

R E V I S T A

Señales



Publicación científica especializada en infancia vulnerable e infractores de Ley del Servicio Nacional de Menores

Nº21, XII (2)
DICIEMBRE 2019
ISSN Nº 0719 - 2266

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá

Política y procedimientos de Sename para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros



**Infancia migrante en Chile
y su situación de vulnerabilidad**



Servicio Nacional de Menores

Directora y Representante Legal:
Susana Tonda Mitri

Editora General:
Luz María Zañartu Correa

Equipo editor:

Luz María Zañartu Correa
Hernán Medina Rueda
Claudette Medina Venegas
Claudia Gibbs Aliaga
Flora Vivanco Giessen
Leonardo Contreras Oyarzún

Diseño: Pablo Vega Silva

Fotografía: David Hormazábal Cádiz

Sename:

Miraflores 113, 8° Piso, Oficina 81
Santiago de Chile
(56) 2 -23984508
(56) 2 -23984517

Correo Revista:

revistasenales@sename.cl

Web Institucional:

www.sename.cl
<http://www.sename.cl/web/revista-senales/>

Revista Señales indexada en:

Latindex, www.latindex.org

ISSN: N° 0719- 2266

Revista Señales es una publicación del Servicio Nacional de Menores, servicio dependiente del Ministerio de Justicia. Los artículos publicados en esta revista expresan los puntos de vista de los autores y no necesariamente representan la posición del Sename.



ARTÍCULO 1



ARTÍCULO 2



ARTÍCULO 3



ARTÍCULO 4



ARTÍCULO 5



ARTÍCULO 6



ARTÍCULO 7



ARTÍCULO 8



ÍNDICE

Presentación	1
Luz María Zañartu, editora.	
I. ARTÍCULOS	4
Política y procedimientos de Sename para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros	6
María Gloria Sepúlveda Devia	
Funcionamiento Familiar y Crecimiento Post traumático: Un estudio acerca de los recursos familiares en inmigrantes en contexto de vulnerabilidad	26
María Francisca Naritelli Vásquez Paula Natalia Contreras Garay	
Niñas migrantes en Chile: Vivencias en torno al acoso callejero y violencia sexual	36
Iskra Pavez Soto Valeria Acuña Ramírez	
Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá	50
Eduardo Aguilera Segura	
Niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados, no acompañados o separados en Chile: contextualización y consideraciones para la intervención social	66
José María Fernández de Rota González Claudio Andrade Gyllen	
Caracterización de infancia migrante en condiciones de vulnerabilidad social en proyectos de Fundación Tierra de Esperanza	84
Cecilia Bocaz Salamanca, Carlos Burgos Gallegos, Gabriela Espinoza Pérez, Julie Riese	
Revisión de los estándares internacionales sobre protección a la niñez migrante y su incorporación en la nueva ley de migraciones	100
Regina Ingrid Díaz Tolosa	
¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual? Notas a propósito de la vulnerabilidad de la niñez migrante ante la jurisprudencia nacional de acciones de amparo del año 2019	116
Sebastián Cepeda Valdés	
II. RESEÑAS	131
Familias transnacionales desde el sur. Testimonios de la globalización en Chile	132
Hernán Medina Rueda	

Revista Señales N° 21, ofrece en esta edición un número monográfico sobre **niños, niñas y adolescentes migrantes en situación de vulnerabilidad social**, en un contexto de importante aumento de la migración a nuestro país, siendo el Sename la institución que desarrolla la intervención social de aquellos casos derivados por Tribunales de Familia o de Garantía, al tratarse de niños y adolescentes migrantes vulnerables y/o jóvenes que han infringido la ley. En estos últimos seis años se ha producido una ola migratoria que se traduce en más de un millón doscientos mil personas, lo que ha obligado al Estado de Chile a abordar este aspecto del fenómeno con nuevas herramientas y también con una mirada intercultural en el ámbito social y de la infancia vulnerada.

El artículo **Política y procedimientos de Sename para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros**, de Gloria Sepúlveda Devia, aborda los procedimientos que tiene este Servicio para intervenir con niños y niñas vulnerados en sus derechos que se encuentran en Chile, en calidad de turistas o migrantes, y que son atendidos a través de instituciones colaboradoras o que asisten a las residencias del Sename o a programas de justicia juvenil. Uno de los principios básicos de la atención de los niños y adolescentes, es el de no discriminación. Por lo anterior, toda la oferta que ofrece el Servicio, para los niños y niñas de nacionalidad chilena, es la misma que reciben aquellos extranjeros. No obstante, existe un particular cuidado en aspectos como la regularización migratoria, obtención de documentos de identidad, acceso a la salud y educación, para lo cual el Estado chileno es garante de estos derechos.

Parte de la población migrante en nuestro país, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, afectada por lo económico, falta de redes, desconocimiento del idioma, o migración irregular, lo que incide también en casos que atiende el Sename.

María Francisca Naritelli Vásquez y Paula Contreras Garay, de la Pontificia Universidad Católica del Norte, abordan en este artículo el **Funcionamiento Familiar y Crecimiento Post traumático: Un estudio acerca de los recursos familiares en inmigrantes en contexto de vulnerabilidad**. Para su desarrollo, se toma como unidad de análisis cuatro familias inmigrantes que han experimentado crecimiento postraumático. Todas fueron seleccionadas con instrumentos validados, que describen y perciben la realidad y efectos del trauma, lo que se reforzó con entrevistas y con método de categorización de la Teoría Fundamentada. El elemento común que comparten las familias es el gran sufrimiento vivido cuando no se logra o se ve amenazada la reunificación familiar. En este contexto, las autoras visualizan

la importancia de atender las particularidades de estos grupos, identificando e interviniendo sus patrones interaccionales disfuncionales, y a la vez respetando su cosmovisión y sistema de creencias. Del mismo modo, observan como de gran relevancia, identificar los recursos familiares e individuales del sistema, a fin de potenciar la adaptación de las familias a un nuevo escenario social, educativo, familiar y personal.

Las autoras Iskra Pavez Soto y Valeria Acuña Ramírez, ambas de la Universidad Bernardo O´Higgins, en el artículo **Niñas migrantes en Chile: Vivencias en torno al acoso callejero y violencia Sexual**, enfatizan que la sociedad chilena, tiene un sesgo patriarcal y adultocéntrico, y esta sería la razón para que las niñas migrantes sean subordinadas a través de múltiples jerarquías, lo que las expone a ser víctimas de situaciones de violencia y acoso, tanto en espacios públicos como privados. El estudio sobre violencia de género en niñas y adolescentes migrantes, entre 9 y 14 años, es de carácter cualitativo, y se situó en la ciudad de Antofagasta, al norte de este país. Advierten las investigadoras, que ser niña y migrante supone una doble vulnerabilidad y exclusión, por esta razón, resulta de especial importancia el diseño de políticas públicas que puedan prevenir la violencia sexual y el acoso, que afecta a las niñas y adolescentes en esta etapa de desarrollo.

Eduardo Aguilera Segura, de Sename, Región de Tarapacá, en el artículo **Niños, niñas y adolescentes migrantes en Programa de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la región de Tarapacá**, incursiona entrevistando a profesionales que trabajan en programas de reparación del maltrato grave con niños y niñas migrantes. Mediante entrevistas semiestructuradas indagó en elementos y contenidos que, emanando desde la base, pudiesen mejorar la intervención. Los hallazgos se centraron principalmente en detectar las familias migrantes poseían insuficiente capacidad de interacción con redes de apoyo a saber: municipio, salud, vivienda, consulado -. Del mismo modo, se hizo referencia a la falta de elementos de interculturalidad en los programas que asisten. Sin embargo, el total de entrevistados, familias bolivianas y peruanas, expresaron sentirse a gusto en Chileel país, y no tener previsto volver a su lugar de origen.

El texto **Desafíos para la co- construcción del enfoque intercultural en los programas de Protección de Derechos ejecutados por Fundación Ciudad del Niño**, de los autores José María Fernández de Rota González y Claudio Andrade Gyllen, ambos profesionales de la Fundación, buscó explorar desde los mismos relatos de los profesionales cuáles son los desafíos, tensiones, dificultades, y aportes del trabajo con población de niños, niñas de diverso origen migrante, que ingresan a programas por vulneración de derechos. Se detectó que incorporar el enfoque intercultural aporta significativamente a mejorar la calidad y eficacia de la intervención, valorando la pertinencia del enfoque como también los marcos de referencia culturales tanto de los profesionales como de los sujetos.

Características de infancia migrante en condiciones de vulnerabilidad social en proyectos de Fundación Tierra de Esperanza, investigación realizada por Cecilia Bocaz Salamanca, Carlos Burgos Gallegos, Gabriela Espinoza Pérez y Julie Riese analizan los ingresos de infancia migrante entre los años 2015 y 2018 a los programas de protección de Tierra de Esperanza, encontrando que el promedio de edad es de 12,5 años con un mínimo de 1 y un máximo de 20 años. Un 48,8% de la población corresponde a niñas y adolescentes y el 51,2% a niños y adolescentes. En cuanto a la constitución familiar, predomina la nuclear monoparental 41,2%, familia nuclear biparental en un 22,4%, familia extensa monoparental en 11,4% y un 9,7% con tipo de familia amplia o compuesta.

Los dos últimos artículos de esta Edición de Señales Nº 21 son del ámbito del Derecho. La primera contribución **Revisión de los estándares internacionales sobre protección a la niñez migrante y su incorporación en la nueva ley de migraciones**, es de Regina Ingrid Díaz Tolosa, de la Universidad Autónoma de Chile. El texto, analiza el derecho internacional y las garantías que éste otorga a los niños migrantes, y sugiere cuáles serían las consideraciones del derechos internacional que podrían incluirse en la nueva ley de migraciones, actualmente en discusión en el Congreso.

El segundo texto, de Sebastián Cepeda Valdés, de la Universidad de Chile describe **¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual? Notas a propósito de la vulnerabilidad de la niñez migrante ante la jurisprudencia nacional de acciones de amparo del año 2019**.

El artículo, tras caracterizar la regulación migratoria, y examinar algunas resoluciones judiciales de las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, contrasta dichos resultados con los estándares internacionales de Derechos Humanos en protección y promoción de la niñez, y en particular de la niñez migrante.

Por último, en el acápite Reseñas, Hernán Medina Rueda, presenta la obra publicada en 2018, **Familias transnacionales desde el sur. Testimonios de la globalización en Chile**, de Javiera Cienfuegos Illanes, coordinadora del libro publicado por Ediciones Academia Humanismo Cristiano.





ARTÍCULO I

Política y procedimientos de Sename para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros

María Gloria Sepúlveda Devia¹

Sename

Recibido: 2019-9 -23 Aprobado: 2019-10-16 Publicado: 2019-12-30
Santiago, Chile

Resumen

El presente artículo señala la política y los diferentes procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Menores (Sename), para la intervención y gestión de casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, que se encuentran en Chile en calidad de turista o en condición de migrantes y están siendo atendidos en algún programa ambulatorio o residencial del Sename o de la red de instituciones colaboradoras, o se encuentran en algún centro o programa del área de justicia juvenil.

Uno de los principios de base que rige esta política es el Principio de No Discriminación, y por ello se señala que toda intervención de reparación o restauración del derecho vulnerado de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en territorio nacional en condición de migrantes o de turistas, debe realizarse al igual que con cualquier niño, niña o adolescente chileno. Sin embargo, debe darse al mismo tiempo especial atención a las situaciones específicas que en algunos casos debe enfrentar el niño, niña o adolescente por su condición de migrante o de turista -ya sea si han sido vulnerados en sus derechos o son adolescentes infractores de ley-. Del mismo modo, se considera, entre otros, la obtención de su regularización migratoria; la solución a la falta de documentos de identidad; el acceso a sus derechos a la salud y a la educación; la inscripción como chilenos/as de aquellos/as nacidos/as en Chile que fueron inscritos como Hijos de Extranjeros Transeúntes, etc.

Palabras clave

Niños, niñas y adolescentes migrantes; política y procedimientos para la intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes o adolescentes infractores de ley migrantes; hijos de extranjeros transeúntes; acceso a derechos; niños chilenos vulnerados en sus derechos en el extranjero.

1 Jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales de Sename; Licenciada en Derecho Europeo; Representante alterna de Chile ante el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes; gsepulveda@sename.cl



Abstract

This article states the policy and the different procedures, established by the National Service of Minors (Sename), for the intervention and management of cases of children and adolescents whose rights have been violated while in Chile as a tourist or as migrants. These children and adolescents are being treated in an outpatient or residential programs of Sename or in the network of collaborating institutions or are in a center or program of the juvenile justice area.

One of the basic principles governing this policy is the Principle of Non-Discrimination. Therefore, any intervention to repair or restore the violated right of children and adolescents who are in national territory in condition of migrants or tourists, should be done as with any Chilean boy, girl or teenager. However, special attention should be given at the same time to the specific situations that in some cases the child or adolescent must face due to his or her status as a migrant or tourist - whether if their rights have been violated or if they are teenagers who violate the law. Situations such as their immigration regularization; the lack of identity documents; access to health and education; and the registration as Chileans of those born in Chile who were registered as Son of Non-resident Foreigners, among others, should be considered.

Keywords

Migrant children and adolescents; policy and procedures for interventions with migrant children and adolescents; adolescents who violate migrant law; Son of Non-resident Foreigners; access to rights; Chilean children violated in their rights abroad.

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2010, con la resolución que aprobó la Circular n° 10 -que fue posteriormente modificada por la Circular n° 4 del año 2018-, el Servicio Nacional de Menores (Sename) cuenta con una política y procedimientos para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, vulnerados en sus derechos. Esta política parte de la constatación del aumento progresivo de los casos de niños, niñas o adolescentes extranjeros, que se encuentran en Chile en condiciones de vulneración de derechos; o de adolescentes o jóvenes extranjeros cumpliendo una sanción penal. Muchos de estos casos son reflejo del aumento de las migraciones hacia Chile, de personas menores de edad -solos o con sus familias o un adulto responsable-, que requieren la intervención del Sename en respuesta a las situaciones presentadas. De igual forma -y producto de los flujos migratorios de chilenos hacia el extranjero-, el Servicio Nacional de Menores (Sename) recibe solicitudes provenientes de autoridades de protección a la infancia de otros países, o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por casos de niños/as chilenos/as que quedan en situación de abandono o vulneración de derechos en el extranjero. Sename también debe intervenir a solicitud de los tribunales de familia, en casos de niños/as chilenos/as cuyas únicas redes familiares se encuentran en el extranjero.

Parte de estas poblaciones migrantes son especialmente vulnerables debido, entre otros, a las inciertas condiciones económicas, a la inexistencia de redes familiares, al desconocimiento del idioma o a dificultades para acceder a redes sociales y, en muchos casos, a una situación migratoria irregular. Si las poblaciones migrantes son vulnerables, los niños y niñas lo son en mayor medida, y por ello debemos estar especialmente atentos para contribuir a su protección integral, a través de la adopción de medidas adecuadas y pertinentes a cada situación en el contexto de los programas residenciales o ambulatorios del Sename y de la red de organismos colaboradores. Estos programas deben responder a lineamientos técnicos específicos que disponen, entre otros, la activación de redes que involucran a otros sectores del aparato del Estado llamados a intervenir.

La intervención tanto de Sename como de los otros organismos del Estado llamados a trabajar en la restauración de derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentran en el territorio nacional ya sea como migrantes o en calidad de turistas debe sustentarse en diversos compromisos internacionales, que promueven y garantizan los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio en su territorio, explicitando principios y ejes que orientan la acción pública; entre éstos, el principio de no discriminación, la reunificación familiar, la protección especial para niños, niñas y adolescentes extranjeros²

2 Ver Observación General n° 6 (2005), sobre "Trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen" (CRC/GC/2005/5. Comité de los Derechos del Niño; "Derechos Humanos de la Niñez Migrante", Serie Migración y Derechos Humanos. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR y Organización Internacional para las Migraciones (OIM) 2016; Opinión Consultiva OC-21/14, sobre "Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional". Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2014.

La política establecida por SENAME para la gestión de casos, en las dos circulares mencionadas, tiene como objetivo –principalmente–, reconocer los derechos que deben garantizarse a niños, niñas y adolescentes extranjeros vulnerados y establecer procedimientos para la gestión de sus casos cuando se encuentran en Centros y Programas de Sename o de la red de organismos colaboradores acreditados (OCAS), tanto residenciales como ambulatorios, estableciendo las acciones que deben ser cumplidas por los Departamentos y Unidades de Sename, las Direcciones Regionales, los Centros de Administración Directa, los Programas de Familia de Acogida y las residencias y programas ambulatorios ejecutados por OCAS³, en el marco principalmente de la Constitución Política de la República, de los compromisos internacionales del Estado de Chile –especialmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares–, y en el marco de la normativa nacional aplicable en esta materia, entre otras, la Ley N° 20430, que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados⁴.

En este contexto, cabe señalar que –en Sename–, las directrices respecto de la atención de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros principalmente en los ámbitos de regularización migratoria, obtención de documentos, localización de redes familiares en el extranjero, obtención de informes por parte de autoridades extranjeras de protección a la infancia, reunificación familiar, y retorno asistido, están a cargo de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Dirección Nacional. Ésta tiene por objetivo –entre otros–, gestionar y coordinar los casos internacionales derivados a la institución, que implican no solo la restauración de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes extranjeros residentes en Chile o de chilenos residentes en el exterior sino también los casos de aquellos/as chilenos/as o extranjeros/as vulnerados/as en sus derechos, en los cuales se requiere alguna intervención de personas o instituciones chilenas o extranjeras.

3 De acuerdo a las normas que determinan la facultad de Sename de instruir a las Ocas

4 Ver, entre otros, DL 2465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica; Ley 20032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención; Ley 20084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y su reglamento; Ley N° 19.620, que Dicta Normas sobre Adopción de Menores; Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia; Ley n° 20430, que “Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados” y su Reglamento; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Observación General N° 6 (2005), del Comité de los Derechos del Niño, y la Opinión Consultiva (OC) 21/2014, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cabe señalar que -en materia de promoción y protección de derechos, y restauración de derechos vulnerados-, ni las leyes, ni las políticas ni los programas hacen distinción entre niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros, en consonancia con los compromisos adquiridos por Chile al suscribir acuerdos internacionales, principalmente con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por esta razón, el ingreso a los centros residenciales y programas de la línea de protección de derechos de los niños procede tanto respecto de niños chilenos como respecto de niños extranjeros que estén en Chile en forma transitoria o sean considerados inmigrantes, refugiados, solicitantes de la condición de refugio, apátridas o en riesgo de apatridia.

Sin embargo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, es necesario poner atención e intervenir, en una serie de especificidades producto de su condición de extranjeros que -de no abordarse- pueden implicar una vulneración aún mayor.

En este contexto, la política establecida por Sename para la gestión de estos casos, se encuentra dividida en tres grandes temáticas:

I. Acceso a los derechos de salud, educación y regularización migratoria respecto a los niños, niñas y adolescentes extranjeros vulnerados en sus derechos, indistintamente si se encuentran o no en centros de administración directa del Servicio o en programas o proyectos de la red de instituciones colaboradoras.

II. Procedimientos para la atención de niños, niñas y adolescentes extranjeros -en los ámbitos antes señalados-, que se encuentren en alguno de los establecimientos de protección de Sename, en programas residenciales o ambulatorios de la red de organismos colaboradores, o sean sujetos de una sanción en el medio libre, o se encuentren internados en centros cerrados o semicerrados privativos de libertad, en el marco de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley. Específicamente, se explican los procedimientos a seguir para la obtención de visa de residencia de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación migratoria irregular; para la obtención de documentos en caso de encontrarse indocumentados; y para la eventual localización y reunificación familiar en el extranjero, en caso de proceder dicha alternativa para restaurar su derecho a vivir en familia.

III. Situaciones especiales en las que se pueden encontrar algunos niños, niñas y adolescentes, en el contexto de los procesos migratorios propios o de sus familiares. En este sentido, se analiza específicamente la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata; niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio o refugiados; niños, niñas y adolescentes sin visa de residencia en Chile y sin inscripción civil en el país de origen; niños, niñas y adolescentes nacidos en Chile hijos de extranjeros transeúntes; niños, niñas y adolescentes hijos de chilenos, pero nacidos en el extranjero; y los casos de niños, niñas y adolescentes chilenos vulnerados en sus derechos en el extranjero o niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile.

I. Acceso al ejercicio de sus derechos por parte de niños, niñas y adolescentes extranjeros

En base al marco normativo que establece tanto la Constitución Política de la República (CPR) como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre Trabajadores Migratorios y sus Familias; el derecho internacional humanitario y la normativa interna sobre la materia, se destacan en la Circular N° 4, algunos derechos cuyo acceso puede representar dificultades en ciertos casos, por desconocimiento o problemas de interpretación de la normativa por parte de quienes deben implementarla⁵.

a) Derecho a la salud: Los niños, niñas y adolescentes extranjeros tienen garantizado el acceso a la salud pública, independiente de la situación migratoria en la que se encuentren. Si se encuentran en situación migratoria irregular, deben inscribirse en los centros de atención primaria correspondientes a su domicilio⁶ y, en función de esta inscripción -o de un certificado que acredite la atención en alguno de estos centros-, el padre, madre o adulto responsable del niño, niña o adolescente, podrá solicitar para el/la menor de edad un permiso de residencia temporal a las autoridades migratorias correspondientes: el Departamento de Extranjería y Migración (DEM) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o las Oficinas de Extranjería de la respectiva Gobernación Provincial.

b) Derecho a la educación: Con respecto al derecho a la educación, los niños, niñas y adolescentes extranjeros deben ser aceptados y matriculados en los establecimientos educacionales, considerándose para todos los efectos académicos, curriculares y legales como alumno/a regular, independientemente del hecho que ellos, sus padres -o el adulto responsable-, tengan o no regularizada su residencia en Chile. En este último caso, los alumnos serán aceptados y matriculados provisionalmente, hasta que obtengan sus respectivos permisos de residencia en condición de Estudiante Titular. El Ministerio de Educación -desde enero del año 2017-, está entregando a todo migrante que no cuente con Cédula de Identidad Chilena y que quiera incorporarse al sistema escolar, un identificador provisorio escolar (IPE). Este es un número único, que mantendrá el estudiante hasta que tenga regularizada su situación migratoria⁷.

5 Ver, entre otros, normativa interna e internacional mencionada en la nota n° 3.

6 ORD. A14 N° 3229 del Ministerio de Salud, del 11 de junio de 2008 y Circular A 15 N° 06 del 9/06/2015.

7 Oficio Circular N° 07/ 1008 (1531), del 4 de agosto de 2005. División Jurídica, Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 2272, que "Aprueba procedimientos para el Reconocimiento de Estudios"; ORD N° 894 de 07/11/2016, que "Actualiza instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de estudiantes migrantes en los establecimientos educacionales"; ORD N° 329 de 25/05/2017, que "Complementa ORD N° 894, en lo referido a personas migrantes, que requieren certificar y concluir sus estudios de nivel escolar en establecimientos que imparten Educación de Personas Jóvenes y Adultas"; y ORD N° 747 - 17/08/2017, sobre "Proceso de validación de estudios de jóvenes y adultos extranjeros". Más información en: <https://migrantes.mineduc.cl/normativa-nacional-e-internacional/instructivos-y-decretos/>

c) Derecho a visa de residencia en Chile: Por regla general, en aquellos casos en que un niño, niña y adolescente extranjero se establece en Chile con ánimo de residir en el país (no turista), su visa de residencia se encuentra subordinada a la

de su padre, madre o tutor legal (quien puede, por ejemplo, poseer una Visa de Residencia Sujeta a Contrato, Visa de Estudiante, etc.). Sin embargo, como ya se mencionó, todo niño, niña o adolescente extranjero tiene derecho a la tramitación de su visa de residencia independientemente de la situación migratoria de sus padres.

Existen casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, que se encuentran residiendo en Chile y son niños no acompañados o separados⁸; o han quedado en desprotección en el país con o sin la debida visa de residencia. Con el fin –entre otros– de asegurar el ejercicio de derechos de estos niños/as, el Sename dispone de un Convenio de Colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (DEM)⁹, que establece compromisos de ambas partes. Entre éstos podemos destacar: el compromiso de Sename para el ingreso oportuno, cuando corresponda, de niños, niñas y adolescentes extranjeros al sistema de protección –cualquiera sea la condición migratoria en que ellos/as se encuentren–; y para apoyar la gestión necesaria para la tramitación de la visa de residencia de aquellos/as que no se encuentren acompañados por padre, madre o tutor, o estén en procedimiento de adopción.

12

En el marco de este compromiso, en los casos de niños, niñas y adolescentes que solicitan visa de residencia sin estar acompañados por padre, madre o tutor legal, la Unidad de Relaciones Internacionales de Sename solicita la colaboración de los/las Directores/as Regionales, para que dispongan –directamente o a través de una institución colaboradora–, la realización de una visita domiciliaria y de un Informe Social, con el objeto de detectar o descartar cualquier vulneración de derechos que pudiera afectarlos y, a la vez, acreditar –el caso dado–, la conveniencia de su permanencia en Chile, privilegiando su bienestar y posibilidades de desarrollo. En caso de detectar cualquier vulneración de derechos, con ocasión de la realización del informe, el/la funcionario/a o la institución colaboradora debe presentar de inmediato una medida de protección ante el Tribunal de Familia competente.

Si en lugar de detectar una vulneración de derechos se detecta solo una situación de vulnerabilidad, se deben accionar las redes de protección pertinentes o derivar el caso a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) competente, para el apoyo que el niño, niña o adolescente requiera.

d) Derecho a la identidad: Existen casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que, además de encontrarse sin su debida visa de residencia en el país, tampoco poseen documentos que certifiquen su identidad, ya sea documentos de su país de origen, o documentos nacionales (que es aquella documentación entre-

8 Observación General n° 6 (2005), del Comité de los Derechos del Niño. Pág. 6 n° III.7. Se entiende por “niño no acompañado” aquel que está separado de ambos padres y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad; y n° III.8. Se entiende por “niño separado” aquel separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes.

9 Aprobado por Resolución Exenta N°1238, del 7 de abril de 2010, del Sename.

gada una vez que al niños, niñas y adolescentes se le otorgó la visa de residencia). En aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes no cuentan con documentos de su país de origen, se realizarán las acciones descritas en el paso 2 c), del punto II.

Cabe señalar que -si los niños, niñas y adolescentes extranjeros no cuentan con documentos de identidad de su país de origen-, el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), no puede otorgarles una cédula de identidad chilena porque no tiene constancia de su verdadera identidad, sin embargo, a solicitud de los Tribunales de Familia, puede otorgarles un número de Registro Único Nacional (RUN). Cabe señalar que la entrega de este RUN no implica otorgar ni nacionalidad chilena, ni visa de residencia; tampoco implica la entrega de una cédula o documentos de identidad. Sin embargo, es un mecanismo que ofrece el SRCEI para permitirle a un menor de edad extranjero, sin visa de residencia, acceder a los derechos que ofrece el Sistema de Protección Social, cumpliendo de esta forma, lo ordenado por tribunales en la materia.



II. **Atención de niños, niñas o adolescentes extranjeros en centros de Administración Directa, en Programas de Familia de Acogida, en Centros Residenciales y en Programas ambulatorios de la Red de colaboradores del Sename.**

Como ya mencionamos, el ingreso a los centros residenciales y programas de la línea de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes procede tanto respecto de niños chilenos como respecto de niños extranjeros que estén en Chile en forma transitoria o sean considerados inmigrantes, refugiados, solicitantes de la condición de refugio, apátridas o en riesgo de apatridia. Las medidas de protección a favor de un niño pueden ser interpuestas en Chile, si la situación lo amerita, desde el momento que ingresan al territorio nacional; y a los programas de protección del Sename destinados a la protección y restitución de derechos de la infancia vulnerada, pueden acceder niños, niñas y adolescentes residentes en Chile de manera temporal o permanente, sea cual sea su país de origen y su condición migratoria.

A modo general, la mencionada política de Sename y los procedimientos que conlleva, dispone respecto de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES extranjeros vulnerados en sus derechos lo siguiente:

El ingreso de un niño, niña o adolescente extranjero a la Red de atención de Sename, cualquiera sea la causal de ingreso que conlleva vulneración de derechos, debe ser atendido/a -al igual que todo caso de protección de derechos o de infracción a la ley penal de un niño/a o adolescente chileno/a- de acuerdo a los objetivos definidos para cada modalidad programática.

La Circular n° 4 explica igualmente los flujos de atención relativos a las dos principales gestiones realizadas en la atención de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros desde la regularización migratoria: la obtención de su visa de residencia y -en los casos que se estime procedente-, la localización de redes familiares en el extranjero y su eventual **reunificación familiar**.

1.- **Obtención de visa de residencia**

Uno de los objetivos de esta regulación, es asegurar que todo niños, niñas y adolescentes que ingrese a un centro o programa de la red Sename, por causales asociadas a vulneraciones de derechos, cuente con visa de residencia, y procurar que una vez que egrese de la red, se haya tramitado incluso el RUT que entrega el Servicio de Registro Civil (SRCEI) a los extranjeros residentes. Esta es una de las razones por la cual Sename celebró el mencionado Convenio de Colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (DEM).

Como ya se mencionó, en el marco de la misión que le es propia, Sename debe ingresar oportunamente a niños, niñas y adolescentes extranjeros, vulnerados en sus derechos, al sistema de protección -cualquiera sea la condición migratoria en que ellos/ellas se encuentren-, y -en el marco de este Convenio-, Sename se compromete a realizar un Informe Social para la resolución de residencia de aquellos/as que no se encuentren acompañados por padre, madre o tutor, o estén en procedimiento de adopción.

El DEM se compromete, por su parte, a regularizar la situación migratoria de aquellos/as que estén en situación migratoria irregular y se encuentren en alguno de los centros o programas de Sename o de la red de organismos colaboradores, o sean sujetos de una medida o sanción en el medio libre, o se encuentren internados en centros cerrados o semicerrados privativos de libertad, en el marco de la ya citada Ley N°20.084. Se compromete, además, a proporcionar información sobre las solicitudes de residencia que se encuentren en trámite y sobre los casos de aquellos que -teniendo residencia regularizada-, han extraviado su documentación, con el fin de facilitar su identificación.

En este contexto, debemos distinguir **distintas situaciones** en las que se pueden encontrar los niños, niñas y adolescentes extranjeros, vulnerados sus derechos, al ingresar a los centros o programas de la Red Sename respecto a su situación migratoria;

- a) Niños, niñas y adolescentes con documentos de identidad del país de origen y visa de residencia en Chile al día.
- b) Niños, niñas y adolescentes con documentos de identidad del país de origen y sin visa de residencia en Chile.
- c) Niños, niñas y adolescentes sin documentos de identidad del país de origen ni visa de residencia en Chile.
- d) Niños, niñas y adolescentes (con o sin documentos de su país de origen) sin visa de residencia en Chile, que ingresó de manera irregular al país por paso fronterizo no habilitado.
- e) Adolescentes infractores de ley (con o sin documentos de su país de origen), sin visa de residencia en Chile.

Cabe destacar que todos estos casos se encuentran en la Circular n° 4, la cual indica los procedimientos a seguir por parte de los profesionales de la red Sename. A la vez, es importante destacar que, en todos los casos mencionados, Sename tiene que procurar regularizar la situación migratoria, independientemente del tipo de ingreso al país y del área de intervención en que se encuentre el niños, niñas y adolescentes. Para encontrar una solución en cada una de estas situaciones en las que pueda encontrarse un niños, niñas y adolescentes extranjero en Chile, debe tenerse como consideración primordial el interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰

2.- Localización y reunificación familiar

Sin perjuicio de las situaciones ya descritas, en el caso de no existir redes familiares en Chile que puedan hacerse cargo del cuidado del niños, niñas y adolescentes, una de las gestiones que realiza la unidad de relaciones internacionales es la localización de familia en el extranjero de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, que se encuentran en algún Centro o programa, y su posterior

10 Observación General N°6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, pg 9, n° 4c). Ver además las Directrices de ACNUR para la determinación del Interés Superior del Niño (2018)

reunificación familiar -si procede-, con el objeto de restaurar su derecho a vivir en familia. Estas gestiones son solicitadas por los Tribunales de Familia (por iniciativa propia o a sugerencia de los equipos técnicos). Antes de proceder a la localización familiar o al retorno, debe prestarse especial atención a la posibilidad que el retorno del niños, niñas y adolescentes lo ponga en una situación de riesgo mayor, atendido a que el país o la zona del país a la que debe retornar se encuentra en situación de conflicto, desastre natural o presente cualquier situación de riesgo para su vida o integridad física. También debe prestarse atención a la opinión del niños, niñas y adolescentes, en caso de que tema viajar a su país de origen -o al de reunificación, si es diferente al de origen-, por amenazas que haya recibido él o su grupo familiar¹¹.

Por otra parte, cabe señalar que el Ministerio de Justicia y Sename han suscrito diversos acuerdos de cooperación internacional. Estos acuerdos tienen como objetivo guiar el accionar coordinado entre Sename y sus homólogos en otros países, para los efectos del traslado y/o reunificación familiar en Chile o el extranjero, o el ingreso al sistema residencial de protección de cada país, respecto de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales que se encuentren ingresados a los respectivos sistemas de protección de cada país por orden del Tribunal u organismo competente. Hasta el momento se han suscrito acuerdos con Perú, Ecuador y República Dominicana.

16

III. **Casos especiales, en el Contexto de procesos migratorios.**

1) **Niños, niñas y adolescentes** víctimas de trata o tráfico de personas

En los casos de niños, niñas o adolescentes extranjeros, debe prestarse especial atención a la posibilidad que se trate de una víctima de Trata o Tráfico, por razones de Explotación Sexual Comercial Infantil, Explotación Laboral u otro. Por este motivo, al realizar la evaluación diagnóstica deberá indagarse, especialmente, sobre las condiciones que rodearon su venida e ingreso a Chile, antecedentes de los adultos que lo ingresaron, eventual retención de sus documentos por parte de algún adulto, evaluar su condición de vulnerabilidad de manera integral, y averiguar su situación laboral, en el caso de estar ejerciendo alguna actividad de este tipo. Igual consideración deberá tenerse en casos de niños, niñas o adolescentes chilenos o extranjeros que hayan sido trasladados desde otra región, ya que puede tratarse de un caso de trata o tráfico interno de personas.

Al respecto, el Departamento de Protección de Derechos del Sename elaboró el documento denominado "Procedimientos Relativos a la Detección de Posibles Víctimas de Trata de Niños/as o Adolescentes -Internacional e Interna-, vulnerados en sus derechos", del año 2015.

11 Observación General N°6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, pg 23, n° VII a). Ver, además, la Guía Práctica sobre "Niños y Niñas en Situación de Migración. De la protección a una solución sostenible de calidad." Servicio Social Internacional (ISS) 2017.

A la vez, cabe señalar que la Ley N° 20.507, promulgada y publicada en abril del año 2011, tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

Junto con ello, es importante mencionar que Sename es una de las instituciones que conforman la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas; comisión asesora de carácter permanente con composición interministerial e intersectorial, encargada de coordinar las acciones, planes y programas en materia de prevención, represión y sanción de la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños. En este sentido, es de gran importancia que los funcionarios de la red Sename comprendan este fenómeno, y puedan detectar en el ejercicio de sus funciones, posibles casos de trata de personas.

2) **Niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado o refugiados**

El 15 de abril del año 2010 se promulgó y publicó la Ley N°20.430, que “Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados”, la cual recoge los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en esta materia, y establece una norma autónoma e integral sobre la protección de solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados, consagrando principios fundamentales de protección, e instaurando garantías, obligaciones y procedimientos. Además, define materias y establece los recursos a los que tienen derecho los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados para recurrir ante las decisiones de la autoridad. Cabe señalar que esta Ley establece en el Capítulo IV del Título IV, un “Procedimiento Especial para Menores no Acompañados o Separados de sus Familias”.

Al respecto, cabe señalar que en febrero de 2014 se suscribe entre el Sename y el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un acuerdo de colaboración entre ambas instituciones relativo a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 2721, del 14 de noviembre de 2017. Este acuerdo establece un protocolo de atención y abordaje de casos, para atender a los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, solicitantes de la condición de refugiado o refugiado.

3) **Niños, niñas y adolescentes indocumentados, sin inscripción civil en el país de origen**

Entre los casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros vulnerados en sus derechos en los cuales debe intervenir Sename, se presentan casos de menores de edad que ingresan a Chile por pasos fronterizos no habilitados y cuyos padres no realizaron en su país de origen la Inscripción Civil de su nacimiento, por lo que no se puede realizar ante los consulados pertinentes la solicitud de los respectivos documentos de identidad. En algunas ocasiones, los niños/as no cuentan con ningún tipo de documento que permita acreditar su identidad, filiación, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, etc. En otras ocasiones, los padres sólo disponen de un Certificado de Parto sin las respectivas legalizaciones, en el cual solo se señala el nombre del/de la recién nacido/a, la fecha de nacimiento y el nombre de la madre.

Estos casos deben ser judicializados y los profesionales a cargo del caso deben solicitar su certificado de nacimiento, o la legalización o apostilla de éste en el Consulado del país de nacimiento del niño, niña o adolescente. Como primera diligencia, generalmente el Juez de Familia ordena que el Servicio Médico Legal efectúe al niño/a un examen de ADN, para verificar su filiación con el supuesto progenitor, y un examen de identidad fisiológica, para determinar su edad.

Sobre la base de los resultados de los exámenes efectuados, el Juez ordena a la Oficina Santiago de Extranjería del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCI), que proceda a realizar la Inscripción Civil en el Registro NER. Cabe señalar que el SRCEI puede inscribir al NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES sin filiación materna ni paterna, hasta que se compruebe esta filiación, lo que debe ser solicitado a ese Servicio por el Tribunal de Familia.

Una vez que el niño/a cuenta con su Inscripción Civil recién se puede comenzar el trámite de solicitud de visa de residencia.

4) **Casos de niños, niñas y adolescentes nacidos en Chile, inscritos como “hijos de extranjeros transeúntes”.**

En los casos de nacimiento en Chile de hijos de extranjeros que están en situación irregular –debido a su ingreso por paso fronterizo no habilitado o por estar sin visa de residencia o tenerla vencida–, el Servicio de Registro Civil e Identificación inscribía a los niños/as como “hijos de extranjeros transeúntes”. Sin embargo, este criterio ha cambiado desde el año 2014, disponiéndose que los/as hijos/as de extranjeros nacidos en Chile, cuyos padres no tengan regularizada su situación migratoria en el país, deben ser inscritos como chilenos, según lo dispone el art. 10, inc. 1º de la Constitución Política de la República.

Debido a lo expuesto, sólo pueden inscribirse como “hijos de extranjeros transeúntes”, los hijos de quienes se encuentren en Chile en calidad de turistas o de aquellos que sean tripulantes de nave, salvo que la no inscripción como chilenos le pudiera generar una situación de apatridia.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes inscritos como hijos de extranjeros transeúntes, que se encuentren derivados a un programa residencial o ambulatorio de Sename o de la red de instituciones colaboradoras, los profesionales a cargo del caso deberán realizar ellos mismos la solicitud que debe enviarse al DEM, con la firma de los padres –si el niño, niña o adolescente está a cargo de ellos–, o del Director/a de la Residencia, si está a cargo de ésta.

5) **Niños, niñas y adolescentes hijos de chilenos nacidos en el extranjero**

Los niños, niñas o adolescentes hijos de padre o madre chilenos que hayan nacido en el extranjero son chilenos, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 20.050, de 26 de agosto de 2005. Por esta razón, si sólo cuentan con documentación extranjera, **no corresponde solicitar una visa de residencia ante el DEM**. En estos casos, sólo debe acudir directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación para inscribirlo y documentarlo como chileno/a.

6) **Niños, niñas y adolescentes chilenos en el extranjero o niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile**

- **Niños, niñas y adolescentes chilenos en el extranjero:**

Existen casos de niños/as chilenos/as que quedan en situación de abandono o vulneración de derechos en el extranjero, y su única posibilidad de restaurar su derecho a vivir en familia es a través de un retorno seguro y protegido a Chile. Este retorno se hace con alguno de sus familiares o con un adulto a cargo de su cuidado, si no tiene la edad suficiente para viajar solo o bajo la figura del programa de niño/a no acompañado de la línea aérea, o si su situación no lo permite.

En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) tiene entre sus objetivos principales la tarea de prestar asistencia y protección consular a los chilenos que se encuentran en el exterior, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad o vulneración de derechos. Para dar cumplimiento a esta tarea, el MINREL y Sename están desarrollando un trabajo conjunto, para otorgar protección integral a los niños, niñas y adolescentes chilenos vulnerados en sus derechos que se encuentran en el extranjero, que asegure su acceso oportuno a las instituciones de Protección de Derechos competentes y, en caso de retorno al país, a la oferta programática de Sename y de su red de instituciones colaboradoras. En este contexto, ambas instituciones firmaron un Convenio de Colaboración, que establece el procedimiento a seguir para otorgar la debida asistencia a estos niños, niñas y adolescentes, y contempla –entre otros–, la evaluación de sus redes familiares en Chile, la gestión de un eventual proceso de retorno seguro y protegido al país, y su inserción de la red Sename a su llegada, cuando corresponda.

- **Niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile:**

De igual forma, existen casos de niños/as extranjeros viviendo en su país de origen, o en otro país, cuyas únicas redes familiares se encuentran en Chile. En estos casos, las instituciones homólogas de Sename en el extranjero se comunican con la Unidad de Relaciones Internacionales, con el objetivo de obtener la evaluación de la red familiar en Chile. Para dar cumplimiento a dichas solicitudes, la Unidad de Relaciones Internacionales se comunica con la Dirección Regional respectiva, quien dispone las medidas necesarias para realizar una visita e Informe psico-social a la mencionada red familiar.

CONCLUSIONES

Es importante destacar en estas conclusiones la existencia de esta política y procedimientos establecidos por Sename para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en Chile en condición de turistas o de migrantes, y destacar, además, que tanto la política como los procedimientos se enmarcan en la legislación nacional y en la legislación internacional sobre la materia. También se enmarcan –entre otros– en lineamientos establecidos por el Comité de los Derechos del Niño, otros órganos de Derechos Humanos de Naciones Unidas y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los niños, niñas y adolescentes que se desplazan entre fronteras deben poder ejercer todos los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño, desde que salen de su país de origen hasta que llegan a su país de acogida y permanecen en él. En muchos casos, la protección de sus derechos o la restauración de sus derechos vulnerados requieren una necesaria colaboración entre países, ya sea para la obtención de documentos de identidad, como para la búsqueda de redes familiares o su traslado seguro y protegido. Esta colaboración se facilita con la celebración de convenios, ya sea a nivel de Ministerio de Justicia o de Sename y –a la fecha– se ha logrado la firma de tres acuerdos interinstitucionales sobre protección y retorno seguro de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, con Perú, Ecuador y República Dominicana, pero deben seguir gestionándose este tipo de acuerdos con otros países, especialmente con aquellos desde donde provienen la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes que llegan a Chile.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes no tienen fronteras y dado que pueden verse enfrentados a un variado tipo de riesgos, vulnerabilidades y vulneraciones, contar con políticas y procedimientos para abordarlos es indispensable.

REFERENCIAS

Comité de los Derechos del Niño. Observación General n° 6 (2005), sobre "Trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen" (CRC/GC/2005/5). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución N° 2106 A (1965). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=400589&buscar=discriminacion+racial>

Convención sobre los Derechos del Niño, Decreto 830, Biblioteca del Congreso Nacional, (1990), Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15824>

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, (1954). Recuperada de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1124641>

Convención para reducir los casos de Apatridia, (1961). Recuperada de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1124640>

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Sename. Resolución Exenta N° 2261, (2017). Recuperado de <http://www.sename.cl/tactiva/2017/diciembre/conve/2261.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, "Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, 2014. Recuperado de <http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>

Declaración y Plan de Acción de Brasil, (2014). Recuperado de <https://www.acnur.org/prot/instr/5b5100c04/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil.html>

Decreto Exento N° 2272, que "Aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica y técnico-profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial", Ministerio de Educación, (2007). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=267943&idParte=&idVersion=2009-09-08>

Directrices para la determinación del Interés Superior del Niño, ACNUR, (2018). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126>

Guía de detección y derivación de víctimas de trata de personas, Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, (2016), <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2016/08/Gu%C3%ADa-de-detecci%C3%B3n-y-derivaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas.pdf>

Guía Práctica sobre "Niños y Niñas en Situación de Migración. De la protección a una solución sostenible de calidad", Servicio Social Internacional (ISS), (2017). Recuperado de <http://iss-usa.org/wp-content/uploads/2018/10/Children-on-the-Move-SP-WEB-version.pdf>

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "Derechos Humanos de la Niñez Migrante", Serie Migración y Derechos Humanos, 2016. Recuperado de <http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>

Ley que Dicta Normas sobre Adopción de Menores, n° 19.620, Biblioteca del Congreso Nacional (2007). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=263300&idParte=6618941&idVersion=2007-08-03>

Ley que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, n° 20.032, Biblioteca del Congreso Nacional, (2005) modificada (2019). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=240374>

DL Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, DL 2465, Biblioteca del Congreso Nacional, (1979), Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6929>

Ley que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, n° 20084, Biblioteca del Congreso Nacional, (2005). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

Ley que Crea los Tribunales de Familia, n° 19.968, Biblioteca del Congreso Nacional, (2004). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>

Ley que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados, 20430, Biblioteca del Congreso Nacional, (2010). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012435>

Ley, Reforma Constitucional que Introduce Diversas Modificaciones a la Constitución Política de la República, n° 20.050 Biblioteca del Congreso Nacional (2005). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20050>

Ley que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal, n° 20.507, Biblioteca del Congreso Nacional (2011). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319>

Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018. Ministerio del Interior. Recuperado de <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/>

Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General Organización de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), (1948). Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución Nº 2.200, (1966). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15551>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución Nº 2.200, (1966). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15551>

ORD. A14 Nº 3229, Ministerio de Salud, (2008) Recuperado de https://www.ssmc.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/04/022_ordinario-N-3229-regula-atencion-migrantes.pdf

ORD. Nº O"/894, "Instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de derechos de estudiantes extranjeros en establecimientos educacionales", Ministerio de Educación, (2016). Recuperado de <http://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2017/04/7-ORD.894-Mineduc-Migrante.pdf>

ORD Nº 747 - 17/08/2017, sobre "Proceso de validación de estudios de jóvenes y adultos extranjeros", Ministerio de Educación, (2017). Recuperado de https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2018/06/Ordinario-747-validacion-de-estudios_.pdf

Reglamento de la Ley nº 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados, Decreto 837, Biblioteca del Congreso Nacional, (2011). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023156>

Resolución Exenta Nº1238, Sename, Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y Sename, (2010). Recuperado de <http://www.sename.cl/tactiva/RES-10654.pdf>

Resolución Exenta Nº3207, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que establece criterio para la inscripción como Hijo de Extranjero Transeúnte, (2014). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1067957>



ARTÍCULO II



Funcionamiento Familiar y Crecimiento Post traumático: Un estudio acerca de los recursos familiares en inmigrantes en contexto de vulnerabilidad.

María Francisca Naritelli Vásquez¹
Paula Natalia Contreras Garay²

Universidad Católica del Norte

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 27.11.2019

Publicado: 30.12.19

Resumen

Este estudio describe el funcionamiento familiar de familias inmigrantes, que han experimentado crecimiento postraumático. La unidad de análisis estuvo conformada por cuatro familias, dos de estructura familiar nuclear, una ensamblada y otra monoparental. Para identificar a las familias que contaron con crecimiento postraumático significativo, se aplicó el Inventario de Crecimiento Postraumático PTGI; y para acceder al estilo de funcionamiento familiar se aplicó la Escala Breve de Evaluación Familiar Faces 20 ESP. Adicionalmente, se aplicaron entrevistas individuales y grupales a los padres e hijas e hijos, y el análisis de la información se realizó a través del método de categorización de la Teoría Fundamentada. Los resultados mostraron que estas familias no se caracterizan por una estructura o funcionamiento familiar específico, pero lo que comparten todas ellas es el gran sufrimiento vivido cuando no lograron o se vio amenazada la reunificación familiar. El crecimiento postraumático se manifiesta en fortaleza personal, valoración del trabajo y espiritualidad. En cuanto al funcionamiento familiar, destaca la separación familiar, desafíos, límites, y crisis, reflejando a un sistema con alto nivel de estrés y complejidad.

Palabras claves

Funcionamiento familiar, crecimiento postraumático, inmigración

1 Psicóloga. Gestora del Centro de Intervención y Asesoría Psicosocial (CIAP) de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica del Norte, Antofagasta. e-mail: maria.naritelli@ucn.cl

2 Psicóloga. Académica asociada de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica del Norte, Antofagasta. e-mail: pcontreras@ucn.cl



Abstract

This study describes the family functioning of immigrant families, who have experienced post-traumatic growth. The unit of analysis consisted of four families, two of nuclear family structure, one assembled and one single parent. To identify the families that had significant post-traumatic growth, the PTGI Post-Traumatic Growth Inventory was applied; and to access the family style of operation, the Facies 20 ESP Family Brief Evaluation Scale was applied. Additionally, individual and group interviews were applied to the parents and children, and the analysis of the information was carried out through the categorized method of the Grounded Theory. The results showed that these families are not characterized by a specific family structure or functioning, but what they all share is the great suffering experienced when family reunification was not achieved or threatened. Education and future for their children is a goal for each of these families. Post-traumatic growth manifests itself in personal strength, appreciation of work and believing in God. Regarding family functioning, some emerging issues were: family separation, challenges, limits, vital crises, reflecting a system with a high level of stress and complexity.

Keywords

Familiar functionality, posttraumatic growth, immigration.

INTRODUCCIÓN

La migración es definida por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), como el movimiento de individuos o familias, generalmente con un propósito económico o social (OIM, 2011). Investigadores en las áreas de la psicología, sociología, economía, antropología e historia han realizado aportes significativos, con los que ha sido posible visualizar el impacto de este fenómeno desde diversas ópticas y perspectivas (Orozco y Yansura, 2013).

En las últimas décadas, Chile ha recibido un importante número de inmigrantes. De acuerdo al último Censo 2017, los migrantes en la región de Antofagasta son 62.658 personas. Las estadísticas oficiales reportadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) indican que Antofagasta es una de las regiones donde residen más extranjeros a nivel nacional: De 607.534 habitantes de la región, más de 66 mil son migrantes. La mayoría son bolivianos (38,4%), colombianos (30,6%) y peruanos (17,8%).

Los estudios sobre la situación de los hijos de migrantes en Chile son escasos (Marín, 2013), destacándose valiosos trabajos (Tijoux-Merino, 2013; Pavéz, 2010; Stefoni et al, 2008, Poblete, 2006). Según el INE, el 11% de los habitantes de la región de Antofagasta son extranjeros, acorde a los resultados finales del Censo 2017. La escolaridad de los migrantes que han llegado a la zona, en promedio, es de 10,3 años, por debajo de la media nacional, que es de 11,6 años. El promedio de edad es de 30,9 años, en su mayoría mujeres.

Se han descrito diversos estresores que acompañan la experiencia migratoria, más cuando se realiza en familia con niños y niñas a cargo; las dificultades de encontrar trabajo y vivienda, el rechazo social o la discriminación, la adaptación a las costumbres sociales, la separación de los seres queridos, entre otros, provocaría altos niveles de malestar emocional por el proceso de adaptación (Villacieros, 2016).

La motivación de emigrar se debe a que existirían condiciones "favorables" en la sociedad receptora, tales como oportunidades laborales para sus integrantes en el nuevo país. Entonces, de cara al bienestar familiar y emocional de sus miembros, confluye la demanda de satisfacer necesidades básicas (Lira, s.f en Torres, Ortega, Garrido y Reyes, 2008). En este sentido, diversos autores plantean que las consecuencias del proceso migratorio pueden ser descritas desde dos perspectivas: una macrosocial, al analizar los efectos de la migración a nivel económico, político y cultural; y una microsocia, donde cobran relevancia las consecuencias en el plano íntimo, afectivo y emocional (Torres, Ortega, Garrido y Reyes, 2008).

La migración reestructura de manera significativa las relaciones familiares y desafía el cambio de roles (Mummer, 2003). Impacta la estructura familiar, exige nuevas reconfiguraciones de la misma y un nivel mayor de complejidad. Aparecen así las estructuras familiares transnacionales (Martínez, 2008) y la necesidad de integrar dimensiones multiculturales e interculturales (Mastropaolo, 1999).

Por otra parte, las migraciones han contribuido a la emergencia de nuevas formas de familias: familias transnacionales, que viven literalmente en un lado y en otro, fragmentadas, sufriendo desventajas y también ventajas, tanto para aquellos miembros de la familia que se van, como para los que se quedan en el país de origen (Falicov, 2001).

Rivera, Obregón y Cervantes (2009), plantean que es preciso una comprensión integral de la inmigración, reconociendo cambios a nivel de funcionamiento y reorganización interna en los sistemas familiares. A nivel familiar, algunos estudios muestran la migración como un fenómeno que se caracteriza por la adversidad (Gómez y Kotliarengo, 2010; González, 2004), constituyéndose como un proceso de alta complejidad el lograr el ajuste y la adaptación. Este proceso de ajuste, provoca que los individuos evalúen los recursos que tienen para enfrentar el proceso. Desde esta perspectiva, el estudiar el funcionamiento familiar de estas familias en nuestro contexto, supone observar su grado de adaptabilidad y cohesión a nivel familiar.

Tedeschi y Calhoun (1999) desarrollaron el concepto de crecimiento postraumático que alude a la capacidad de las personas a experimentar cambios positivos en relación a sí mismos y con los demás, y en su filosofía acerca de la vida, como resultado de vivir experiencias difíciles o adversas. Al respecto, Villacieros (2016), señala que el fenómeno de la inmigración puede constituirse en una experiencia altamente estresante, donde los inmigrantes expresan distintos niveles de malestar emocional y alto estrés producto de los procesos de adaptación.

Celia Falicov (2007), considera que las repercusiones en la salud mental asociadas con la migración pueden aparecer en cualquier integrante de la familia, en cualquier lugar y en cualquier momento del ciclo vital. La familia es un sistema que se inserta en un sistema social, cambia a partir de las transiciones y ciclos de sus miembros y de la familia en su conjunto, y se ajusta en función de los cambios que sufren los contextos sociales más amplios. La experiencia de la inmigración podría desestabilizar el funcionamiento familiar, hasta causar crisis en su interior, alterándose ciclos y procesos de la familia como sistema.

Si la migración es un fenómeno estresante que se asocia a múltiples problemáticas de salud, económicas, de género, políticas, sociales y familiares, es importante reconocer y fortalecer los recursos personales y familiares que se activan en ese contexto. Su activación tendría implicaciones terapéuticas, y puede ser una estrategia de intervención preventiva que favorezca la salud física y mental (Rivera, Obregón y Cervantes, 2009).

Es así entonces, que la pregunta de investigación que guió el estudio fue ¿cómo impacta el crecimiento postraumático en el funcionamiento de las familias inmigrantes, de una escuela pública en el norte de Chile?

Metodología

Es un estudio exploratorio, descriptivo con diseño no experimental. El objetivo fue abordar el fenómeno migratorio, respecto del funcionamiento de las familias en las que se detectó crecimiento postraumático. Se utilizó una metodología cualitativa, donde se analizaron entrevistas individuales y grupales, a través del método de categorización de la Teoría Fundamentada (Strauss y Corbin, 2002).

Funcionamiento Familiar y Crecimiento Post traumático: Un estudio acerca de los recursos familiares en inmigrantes en contexto de vulnerabilidad.

Participantes

La unidad de análisis fue conformada por cuatro familias inmigrantes de nacionalidad colombiana, edades en un rango de 29 a 37 años, con una media de 34 años de edad, pertenecientes a la comunidad escolar del Liceo Mario Bahamondes de Antofagasta, Chile.

Instrumentos

- Inventario de Crecimiento Post traumático (Tedeschi y Calhoun; 1996), validado en Chile por de García, Cova y Milipilla (2013).
- Escala Breve de Funcionamiento Familiar FACES 20 ESP, adaptada y validada en Chile (Zicavo et al., 2012).
- Entrevista individual semi estructurada, a 18 apoderados de los estudiantes del Liceo Mario Bahamondes de Antofagasta, Chile.
- Entrevistas grupales, una para los padres o cuidadores, y otra para los hijos.

Resultados

Tres de las familias residen en campamentos. Todas las parejas conforman uniones de hecho o convivencia; dos de ellas son de estructura familiar nuclear, y las otras dos corresponden a una estructura familiar monoparental y ensamblada. Todas las familias tienen hijos, de dos a cuatro hijos por familia. Sus edades se encuentran en un intervalo de 9 a 14 años, con una media de 12 años. Su ingreso familiar proviene de diversas fuentes de trabajo: ámbito de la construcción, negocios de comida, y trabajo de aseo en casas particulares.

No todas las familias han podido reunir a todos los hijos. Las familias de este estudio, demoraron entre 7 meses a 7 años para lograr estar reunidas en Chile, y en una de ellas, se observa que ha debido estar al menos un miembro de la familia en su país de origen. El tiempo para asentarse en la ciudad ha demorado entre 3 y 7 años, y muchas veces, parte de los hijos, deben quedarse en el país de origen, con el otro progenitor o con los abuelos.

En relación al crecimiento postraumático de estas familias, todas ellas presentan crecimiento. Reportan un alto nivel sufrimiento al momento de tomar la decisión de dejar su país de origen, y reportan bajo nivel de sufrimiento en la actualidad, mientras residen en la ciudad de Antofagasta.

Acerca de la decisión de dejar su país de origen, las familias aluden principalmente problemas económicos e inestabilidad laboral, en algunos casos acompañados por un contexto de violencia que les resultaba muy difícil de tolerar. Manifiestan que la violencia en su país de origen, ha sido una de las situaciones más difíciles que les ha tocado enfrentar, junto a los problemas económicos, son las razones principales para emigrar y aspirar a una mayor seguridad para sus hijos. Pese a lo anterior, refieren que su principal dificultad, y muchas veces sufrimiento, era tener que dejar a los hijos en el país de origen. A su vez, los hijos, también describen el proceso de separación como un proceso duro y difícil, pero la entienden como un paso necesario para poder sobrevivir y estar mejor como familia.

Quedarse en Chile responde a la motivación de que sus hijos puedan educarse y tener un mejor futuro. Perciben que aquí en Chile habría nuevas oportunidades, lo que hace que se esfuercen por salir adelante. Esta percepción de que en Chile habría nuevas y mejores oportunidades, determina en ellos una fuerte motivación por aprender algún oficio, o lo que sea necesario para trabajar, entendiendo que es el camino necesario para un mejor bienestar como familia. Aun cuando valoran y reconocen nuevas oportunidades en Chile, los hijos de estas familias reportan que una de las cosas difíciles de enfrentar, es el tener que vivir lejos de uno de sus progenitores, tener que separarse de alguno de sus hermanos, o miembros de la familia extensa como los abuelos; sin contar lo difícil que es para ellos llegar a un país que no conocen. Al respecto, una de las mayores dificultades para ellos es encontrarse con actitudes y conductas racistas en el lugar que llegan. Para los padres e hijos de estas familias, las dimensiones que más valoran luego de atravesar por diversas situaciones difíciles y de alto estrés asociadas al proceso de migración, es el reconocer aspectos de sí mismos no conocidos, haber desarrollado nuevas competencias y habilidades, haber logrado mejores relaciones con los demás, y contado con nuevas oportunidades. Un aspecto que destacan en sus relatos es reconocer aspectos de sí mismos como la valentía de dejar el propio país de origen, adaptarse a un escenario distinto, y perseverar a pesar de las dificultades. Esta experiencia les permite adquirir mayor seguridad en sí mismos. Una dimensión muy valorada por estas familias es el significado y sentido que tiene el trabajo para ellos y ellas. Al respecto, consideran que Antofagasta es una ciudad organizada en función del trabajo. Sin embargo, muchas veces caen en una rutina que además del cansancio inherente a la tarea, les desgasta y agota. A pesar de lo anterior, siguen adelante, con una especial valoración del espacio laboral, el que les aporta seguridad y estabilidad, y la esperanza de reunir a la familia, y mantener económicamente a los niños.

La espiritualidad es una dimensión que tiene un valor especial para ellos. Creer en Dios se vive como una ayuda para afrontar los problemas y confianza en que las cosas están en sus manos.

El evento que comparten estas familias es el proceso de separación familiar, que supone cambios en la organización familiar, y en los vínculos. En general, son los progenitores o cuidadores los que comienzan la inmigración, dejando a los hijos con los abuelos o familia extensa. Muchas veces, los padres experimentan intensos sentimientos de culpa por haberlos dejado tanto tiempo en el país de origen. Los hijos deben afrontar diversas pérdidas: la partida de los padres, la distancia con sus abuelos o familia extensa, a la que deben dejar para reunirse con los padres en el país de destino.

Una vez en Chile, las familias inmigrantes deben afrontar un conjunto de procesos asociados a su adaptación. Por una parte, pueden ser receptivos a una nueva cotidianidad, pero también afrontan el desafío de sobreponerse al estrés que significa comprender y encajar en un país con códigos distintos.

Una dimensión relevante detectada en el discurso de las familias, es la dificultad de los padres para establecer límites con sus hijos para el control del comportamiento. Consideran que en Chile, en relación a las normas y disciplina con los niños, los límites son laxos y es en la casa donde ellos pueden establecer ciertos límites, inclusive validando el castigo físico. A los niños y niñas inmigrantes les sorprende

la relación entre estudiantes y profesores, perciben que en Chile los estudiantes no respetan a sus profesores.

Los hijos tienen, respecto del control y disciplina de sus padres sobre ellos, una percepción distinta. Sienten rabia por las medidas de control sobre ellos, pero pueden entender que tiene que ver con su seguridad. La crianza de los hijos es compartida entre ambos padres, pero es la mujer la que cumple un rol más protagónico en la crianza.

Las familias atraviesan por diversas tensiones asociadas a las crisis del ciclo vital de sus miembros, en torno a la adolescencia y sus cambios. También experimentan severas crisis de pareja, asociadas al cambio y a la adaptación al país de acogida. Y experimentan crisis en torno a los acuerdos y negociaciones del ser pareja y ser padres.

La espiritualidad es una dimensión que tiene un valor especial para ellos. Creer en Dios se vive como una ayuda para afrontar los problemas y confianza en que las cosas están en sus manos.

Discusión

32

Uno de los aspectos relevantes del modelo de Tedeschi y Calhoun (1999), es que luego de una experiencia altamente estresante para las personas que la viven, se experimenta aprendizaje y crecimiento personal, lo que fue detectado en el presente estudio. Entonces, es posible concluir que una vez inserta la familia en el país de destino, y si el funcionamiento familiar es adaptativo, la familia desarrolla habilidades y competencias que facilitan el ajuste.

Otros hallazgos importantes, es que todas las familias coinciden en haber vivido experiencias dolorosas en su país de origen y llegar al país de destino con un alto nivel de estrés, y deseo de reunificación familiar. El efecto de la violencia social y familiar en su país de origen, junto a los problemas económicos, determinarían en gran parte su migración. Sin embargo, esas mismas razones son las que los motivan para valorar su trabajo actual, a pesar de las extensas jornadas laborales y precariedad en las condiciones de contrato. Por otra parte, las tensiones que deben sortear estas familias en el país de destino es comprender los nuevos códigos de crianza y el racismo.

En términos de recursos, una de las dimensiones que se constituye como soporte es la espiritualidad, específicamente el creer en Dios lo significan como una ayuda para afrontar los desafíos.

Desde el punto de vista de una intervención para el ajuste e integración social de las familias inmigrantes, es fundamental atender las particularidades que presenta cada sistema, identificar sus recursos y posibilidades, respetando su cosmovisión y sistemas de creencias.

Para futuras investigaciones se sugiere aumentar la unidad de análisis, hasta saturar la información en mejor medida, y lograr mayor riqueza de contenidos. La metodología cualitativa en este estudio es un acierto, especialmente el considerar la perspectiva de las niñas y niños.

REFERENCIAS

Falicov, C.J. (2001). Migración, pérdida ambigua y rituales. *Perspectivas Sistémicas*, 69. Recuperado: <http://www.redsistemica.com.ar/migracion2.htm>

Falicov, C. J. (2007a). Working with Transnational Immigrants: expanding meanings of family, community and culture. *Family Process*. 46 (2), 157-171.

Falicov, C. (2007 b). La familia transnacional: un nuevo y valiente tipo de familia. *Perspectivas sistémicas*. 5 (94). Disponible en: www.redsistemica.com.ar

Gómez, E., y Kotliarengo, M. (2010). Resiliencia familiar: un enfoque de investigación e intervención con familias multiproblemáticas. *Revista de psicología*, vol 19 (2) pp. 103- 131.

González, C. (2004). Transformación y resiliencia en familias desplazadas por la violencia hacia Bogotá. *Revista de Estudios Sociales*, 18, pp. 123-130.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2003). *Metodología de la Investigación*. Chile: McGraw-Hill.

Instituto Nacional de Estadísticas [INE], Chile (2017)

Marín, J. (2013). Resiliencia escolar en niños hijos de inmigrantes de escuelas públicas del norte de Chile. En *Tesis País 2013 Piensa un país sin pobreza* (pp. 266-281). Santiago de Chile: Fundación para la superación de la pobreza.

Martínez, S. (2008). Representaciones sociales, inmigración y mujeres: hegemonía y polisemia. *Theoria* 15 (2): 61-67.

Mastropaolo, L. (1999). Interculturalidad, trabajo de red, mediación familiar. *Pensamiento sistémico en contextos cambiantes*. *Revista REDES*, (5).

Mummer, F. (2003). Del metate al destape: trabajo asalariado y renegociación de espacios y relaciones de género. En H.Fowler-Salamini y M. K. Vaugitan (Eds.): *Mujeres del campo mexicano, 1850-1990*. México: El Colegio de Michoacán-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Orozco, M. y Yansura, J. (2013). Percepciones, políticas y nuevas oportunidades. USA. *Revista Inter American DIALOGUE*. Formato electrónico. Recuperado: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2014/13560.pdf>

Organización Internacional de Migraciones (2011). Informe sobre migraciones en el mundo. El bienestar de los migrantes y el desarrollo. Formato electrónico. Recuperado: http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr2013_sp.pdf

Pavéz, I. (2010). Los derechos de las niñas y los niños peruanos en Chile. La infancia como un nuevo actor migratorio, en *Revista Enfoques Ciencia Política y administración pública*, vol. VIII, Nº 12, pp. 27-51. Santiago.

Funcionamiento Familiar y Crecimiento Post traumático: Un estudio acerca de los recursos familiares en inmigrantes en contexto de vulnerabilidad.

Poblete, R. (2006). Educación Intercultural: teorías, políticas y prácticas. La migración peruana en el Chile de hoy. Nuevos escenarios y desafíos para la integración (Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España). Recuperado: <http://ddd.uab.cat/pub/tesis/2007/tdx-1203107-163314/rpm1de1.txt>

Rivera-Heredia, M.; Obregon-Velasco, N.; Cervantes-Pacheco, E. (2009). Recursos psicológicos y salud: consideraciones para la intervención con los migrantes y sus familias. Lira, J. Aportaciones de la Psicología a la Salud.

Stefoni, C., Acosta, E., Gaymer, M., y Casas- Cordero, F. (2008). Niñas y niños inmigrantes en Santiago de Chile. Entre la integración y la exclusión. Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado, OIM.

Strauss, A.; Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Editorial Universidad de Antioquía.

Tedeschi, R. & Calhoun, L. (1999). Facilitating posttraumatic growth. A clinician's guide. Lawrence Erlbaum Associates Publishers. London.

Tedeschi, R. & Calhoun, L. (1996). The Posttraumatic Growth Inventory: Measuring the positive legacy of trauma. *Journal of Traumatic Stress*, 9, 455-471.

Tijoux-Merino, M. (2013). Niños(as) marcados por la inmigración peruana: estigma, sufrimientos, resistencias. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Enero-Abril, 83-104. Recuperado 16 de junio del 2015. Recuperado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352013000100004&lng=es&tlng=es.

Torres, L. Ortega, P.; Garrido, A.; y Reyes, A. (2008). "Dinámica familiar en familias con hijos e hijas". *Revista intercontinental de psicología y educación* (10/2008). México: Universidad Intercontinental.

Villacerios, I. (2016). Familia migrante en la frontera Perú- Chile. Primeros datos sobre la resiliencia familiar. Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo. OBIMID. Recuperado: http://www.comillas.edu/images/OBIMID/boletines_e_informes/informefebrero2016.pdf.

Zicavo, N.; Palma, C.; Garrido, G. (2012). Adaptación y validación del Faces-20-ESP: RE-conociendo el funcionamiento familiar en Chillán, Chile.



ARTÍCULO III

Niñas migrantes en Chile: Vivencias en torno al acoso callejero y violencia sexual

Iskra Pavez Soto¹
Valeria Acuña Ramírez²

Universidad Bernardo O Higgins

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 23.12.2019

Publicado: 30.12.19

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar las experiencias de acoso callejero y violencia de género que han sufrido niñas y adolescentes migrantes en la ciudad de Antofagasta, esto desde una mirada que considera la poli victimización infantil, el enfoque de derechos y violencia de género desde las primeras infancias. Estos resultados forman parte de un estudio FONDECYT, desarrollado mediante una metodología cualitativa. Se observa que la sociedad patriarcal en que vivimos sitúa a las niñas migrantes, en su condición de mujeres, en un lugar de múltiples jerarquías de subordinación, lo que las expone a ser víctimas de situaciones de violencia y acoso, tanto en espacios privados como públicos.

Palabras Clave

Infancia, migración, violencia sexual, acoso callejero, derechos

Abstract

The purpose of this article is to present the analysis of the experiences of street harassment and gender violence that migrant girls and teenagers have suffered in the city of Antofagasta, this from a perspective that considers the polyvictimization of children, the rights-based approach and gender violence in early childhood. These results are part of a FONDECYT study, developed through a qualitative methodology. It is perceived that the patriarchal society that we live places girls, in their condition of women, infants and migrants, in a position of subordination that imperils them to situations of violence and harassment, both in private and public spaces.

Keywords

Childhood, migration, sexual violence, rights.

1 Universidad Bernardo O'Higgins, Centro de Estudios Políticos, Culturales y Sociales de América Latina. Región Metropolitana, Chile. Correo electrónico: iskra.pavez@ubo.cl

2 Universidad Bernardo O'Higgins, vale.acuna.r@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Actualmente, Chile está en un escenario donde las voces invisibilizadas de mujeres realzan su acento reclamando justicia e igualdad, recientemente se aprobó un proyecto de ley que busca sancionar las prácticas de acoso en espacios públicos, algunos municipios han aprobado ordenanzas que sancionan situaciones de acoso callejero y se ha instalado en el debate social este tema. No obstante, los niños y especialmente las niñas siguen ocupando un espacio minoritario en una sociedad adulto céntrica, al igual que las personas migrantes que día a día deben vivir en una sociedad que les discrimina y excluye.

En este artículo se presentan resultados preliminares de un estudio FONDECYT "ANONIMIZADO" y tiene por objetivo analizar las experiencias de acoso sexual que han experimentado niñas y adolescentes migrantes entrevistadas en la ciudad de Antofagasta (en el norte de Chile), ³tanto en espacios privados como públicos, basándonos para su análisis en un enfoque de derechos y violencia de género que se vincula además a situaciones de poli victimización infantil que viven las niñas y adolescentes migrantes en Chile. Por otra parte, se busca relevar cómo estas experiencias son problematizadas por las propias niñas, afectando sus ideas sobre el ser mujer desde el cuerpo, considerándolo como lugar donde residen la historia y los sufrimientos (Tijoux, 2011) y también poder ser un aporte a la construcción de Políticas Públicas e Intervenciones Sociales en este campo.

En la última década la población migrante en Chile ha aumentado. Según los últimos datos del Departamento de Extranjería y Migración, en el año 2017 residían en Chile 966.363 personas extranjeras (Cámara de Diputados, 2018). En general, se ha estimado que el 20% corresponde a población infanto-juvenil migrante (de 0 a 19 años). Este aumento en la población sumado a la situación socio económica que viven los países de América Latina ha implicado un cambio en el patrón migratorio, que durante la primera mitad del siglo XX se había caracterizado por migraciones históricas como el caso de ingleses, italianos, palestinos y argentinos, lo que ha dado cabida a nuevas problemáticas y miradas abordadas desde diferentes estudios (Stefoni, 2011).

En la diversidad de estudios que hoy existen en cuanto a la población migrante, la infancia ha ido paulatinamente tomando mayor visibilidad. El aumento del flujo migratorio ha propiciado procesos de reunificación familiar en los que han llegado niñas y niños a vivir en el país. Por tanto, es una población que requiere ser visibilizada tanto en las investigaciones, políticas e intervenciones, ya que los niños y niñas migrantes están expuestos a múltiples vulneraciones hacia sus derechos en diferentes espacios y de maneras simultáneas, sufriendo exclusión y discriminación racial (Pavez Soto, I, 2012; Tijoux, 2013). A lo anterior, se suma que las niñas desde una sociedad patriarcal están situadas en una posición de subordinación y dominación masculina y adulta, y las relaciones de poder que emergen desde el género, edad, raza/etnicidad y clase social, expone a las niñas a ser víctimas de violencia sexual (Pavez Soto, I, 2016).

3 En este artículo se consideran los relatos de cuatro niñas de entre 9 y 13 años, de nacionalidades colombiana y boliviana y que viven en Antofagasta desde hace más de un año.

Infancia migrante en Chile

De acuerdo a las estadísticas en cuanto al contexto social en que viven los niños y las niñas migrantes en Chile, es posible mencionar que la encuesta CASEN del año 2015 da cuenta de que un 9,7% de las personas migradas vive una situación de pobreza a nivel de ingresos en relación a un 11,7% de personas chilenas que viven en dicha situación. No obstante, esta cifra aumenta al medirse la pobreza desde un componente multidimensional a un 23%, siendo las áreas más relevantes: adscripción al sistema de salud, seguridad social, habitabilidad, trato igualitario (Ministerio Desarrollo Social 2016). El contexto de las familias migrantes en Chile, en general, se ve afectado por condiciones de hacinamiento, altos índices de exclusión social, y condiciones de vida precarias (Pavez Soto, I , 2016).

Además de la pobreza multidimensional y la exclusión que viven niñas y niños migrantes, deben vivenciar y sufrir la violencia simbólica que implica la discriminación racial en los distintos momentos de su proceso migratorio, ya sea por su color de piel, acento o fenotipo. Esto convierte a Chile en un país receptor con hostilidad y discriminación hacia las familias migrantes, por lo que organismos como la UNICEF han sugerido al estado chileno la necesidad e importancia de garantizar a la niñez migrante sus derechos humanos (Pavez Soto, I , 2017).

Vale mencionar, al respecto de la violencia sexual hacia niñas, que esta no es una situación que solamente se vincule a la pobreza, ya que es transversal a las clases sociales, por tanto, la relación que se pueda hacer con el contexto social en que vivan las niñas, no guarda causalidad con la violencia de género y sexual que estas vivan (Correa, 2012). El marco jurídico de la niñez migrante en Chile está situado en una sociedad que carece de políticas integrales de protección hacia la infancia, siendo un desafío país el poder erradicar las violencias de las que son víctimas niñas y niños migrantes. Actualmente se está trabajando en una Ley de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia desde un enfoque de derechos, que también contemple una tipificación del maltrato infantil como un delito con penas de presidio. Dichas situaciones actualmente son enfrentadas administrativamente desde la atención sanitaria, psicosocial y jurídica en un marco de protección a la infancia que es reactivo por sobre promocional o preventivo (Consejo Nacional de Infancia, 2016).

Las comunidades y espacios públicos son lugares privilegiados para que las niñas y niños migrantes puedan desplegarse en el país, no obstante, hoy día estos espacios se caracterizan por la vulnerabilidad, lo que se transforma en un riesgo, considerando que el apoyo que existe en el cuidado de niños migrantes, es bajo, lo que por una parte expone a las niñas y niños a trabajos domésticos y por otra a la exposición a un espacio público que puede vulnerar sus derechos.

Ser niña migrante en Chile

Ser niña migrante en Chile tiene diferentes significados y voces, y es que las violencias que sufren los niños y niñas son múltiples y también en muchas ocasiones simultáneas, de acuerdo a lo que plantea Finkelhor et al (2011) en su teoría de la poli victimización infantil. Dicho planteamiento, permite dimensionar la complejidad de las violencias hacia las niñas y las adolescentes migrantes, quienes por una parte sufren la discriminación racial, y por otra, por ser niñas, de la violencia de género, quedando posicionadas en un lugar de múltiples jerarquías de subordinación, vulnerabilidad y opresión desde diferentes prácticas, acciones y discursos tanto públicas como privadas (Ponce y Soto-Lafoy, 2018).

La violencia hacia las niñas se sostiene en ideas patriarcales y adultocéntricas, las sociedades que funcionan bajo la heteronormatividad y la subordinación, condicionan modos de ser y los comportamientos de los niños y niñas, quedando sujetos a significados y representaciones (Da Silva y García, 2017). En este ámbito, las niñas migrantes están expuestas a sufrir múltiples vulneraciones a sus derechos en espacios y ámbitos tanto públicos, privados y simbólicos, siendo sus cuerpos significados y construidos simbólicamente desde la dominación y la subordinación. Una de las expresiones más graves de esto, es la violencia sexual que viven las niñas migrantes (Pavez Soto, I, 2016; Da Silva y García, 2017). Es por esto, que al abordar la violencia sexual y el acoso callejero que viven las niñas migrantes en Chile, es importante considerar la interseccionalidad entre el ser niña, ser mujer y ser migrante.

Según el Observatorio de Género y Equidad (Observatorio de Equidad de Género, 2017), en Chile el 77% de las denuncias realizadas por violencia sexual afecta a niños, niñas y adolescentes, de esta cifra, un 84,7% son mujeres. Por otra parte, el abuso sexual está considerado dentro de las principales causales de ingreso de la niñez migrantes a los diversos programas del Servicio Nacional de Menores (Sename, 2013).

Acoso callejero como violencia de género

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (2018), acosar es “apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos”. El acoso callejero se entiende como una práctica de connotación sexual explícita o implícita que proviene de una persona desconocida, es unidireccional y ocurre principalmente en espacios públicos, generando un malestar individual y/o social (OCAC, 2014). Es un tipo de violencia que se ha invisibilizado y normalizado, siendo el espacio público un espacio físico y mental de dominación patriarcal, en que la posesión también se subyace al cuerpo de las mujeres. Al respecto, es importante reconocer que simbólicamente la sociedad patriarcal chilena ha configurado el cuerpo femenino en general como un objeto sexual, y particularmente el cuerpo migrante y el cuerpo “negro” como tal, lo que de acuerdo a Tijoux (2016), aumenta las posibilidades de sufrir acoso sexual o bien que el cuerpo no sea respetado.

Lo anterior podemos entenderlo desde la violencia simbólica que hoy existe hacia las mujeres y niñas, entendiéndola como una forma de agresión en que no hay contacto físico, pero donde actúan fuerzas invisibles, estructurales y normalizadas como un ejercicio de poder que opera desde un desconocimiento consiente por parte de quien lo ejerce y muchas veces también de quien recepta esta violencia. (Arancibia et al, 2015). Para reflexionar sobre el acoso callejero como violencia simbólica es preciso situarse en el cuerpo, y los múltiples planos y construcciones que emergen, lugar donde reside lo íntimo, aquello que no es visible y, a la vez, superficie que media con un exterior, un mundo que muchas veces genera sufrimiento mediante la diferenciación, la negación y vulneración del cuerpo (Tijoux 2011; Castillo, 2007). La siguiente cita de María Emilia Tijoux (2011: 234) nos permite visibilizar cómo las niñas migrantes y sus cuerpos -en tanto mujeres y migrantes- están expuestos a sufrir acoso y violencia: "El cuerpo es sentido como algo identificado, y hecho público, es el revés del nosotros y es justamente esa otredad la que ayuda a que construyan procesos de formación racial. Más aun cuando el racismo que hemos visto puede ser entendido como valorización de las diferencias, termina por legitimar actos o discursos violentos contra estos inmigrantes que quedan expuestos por la marca entera que es su propio cuerpo".

Al observar la evidencia que existe entre las relaciones de dominación que se establecen hacia los cuerpos de niñas migrantes, resulta preocupante que de acuerdo a los estudios (Tijoux, 2016), los espacios cercanos a las niñas, ya sea familiares y comunitarios perpetúan aquellos modelos de subordinación y poder que generan vulneraciones y sufrimiento a las niñas. Aquí, el denominador común recae en una sociedad no solamente patriarcal, sino que adultocéntrica que invisibiliza corporal, psíquica, y simbólicamente a las niñas.

¿Cómo afecta el acoso callejero a las niñas?

La violencia de género hacia las niñas se puede observar en diferentes niveles e intensidades, desde lo que se ha expuesto anteriormente, hemos visto que una sociedad patriarcal y adultocéntrica está a la base de estas violencias y muchas veces ocurren de manera simultánea, lo que dificulta y complejiza esta situación que actualmente afecta a las niñas. En cuanto al acoso callejero, es un área emergente, por lo tanto, aún no disponemos de estadísticas e indicadores que den cuenta de las emociones negativas o desagradables que se viven ante dichas situaciones, lo que se interpela como un hecho de normalizar o validar las prácticas de acoso. Dichas situaciones afectan la seguridad y la confianza de las personas, apareciendo temores a la violación o abuso sexual y auto culpabilización (Arancibia et al, 2015). Otro aspecto relevante sobre el acoso callejero y las implicancias que tendría en niñas tiene que ver con la edad y la etapa del desarrollo en la que están, si se piensa que de acuerdo a un estudio del Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile (OCAC, 2014) las niñas comienzan entre los 9 hasta los 14 años a vivir situaciones de acoso callejero, esto ocurre en un proceso psíquico donde las niñas están en una etapa de formación de identidad, que estaría rodeado de símbolos y significados que vulneran su cuerpo y crecimiento.

Metodología de la investigación

Hemos utilizado una metodología de carácter cualitativo ya que nos permite acercarnos a las comprensiones que los propios agentes participantes le otorgan a los fenómenos sociales (Valles, 1997). Nos interesa analizar los discursos que los sujetos desarrollan sobre el fenómeno de la violencia, cómo la narran, qué cuentan, qué palabras usan y los silencios sobre este tema. Los discursos son entendidos como prácticas sociales (Foucault, 2005) y por ello, analizamos la información a partir de algunas consideraciones del “análisis de discurso” (Valles, 1997). Realizamos esta investigación desde una metodología focalizada en la niñez (James y James, 2010: 10) que garantiza el anonimato, el respeto de los derechos de la infancia y la aplicación de un protocolo ético a través de la utilización de Consentimientos Informados para personas adultas y Asentimientos Informados⁴ para niñas. Aplicamos entrevistas en profundidad porque se propicia la producción de un discurso libre por parte del sujeto, en una relación abierta con la persona investigadora, donde se pueden conocer las comprensiones que los sujetos construyen sobre una temática. Los sujetos participantes fueron cuatro niñas migrantes de 9 a 13 años de edad. En este artículo hemos concitado el trabajo desarrollado particularmente en la ciudad de Antofagasta, norte de Chile.

Relatos en torno al acoso callejero: resultados y análisis

41

En el análisis de las entrevistas del estudio ha sido posible identificar en los relatos situaciones de acoso que han vivido las niñas. Por otro lado, se han visto ideas y temores en torno al ser mujer, que es importante visibilizar, puesto que las violencias que viven las niñas migrantes son múltiples y simultáneas, es preciso detenerse en la comprensión de cada una de ellas. En el caso de las niñas migrantes podemos observar que hay violencias que aparecen desde su condición de estar situadas en diversas categorías de poder, como el ser niñas, mujeres y migrantes. Los siguientes relatos nos permiten visualizar la violencia de género en situaciones de acoso y abuso, así como también la violencia simbólica que se refleja en el temor a habitar y transitar espacios públicos y por otra parte en las ideas en torno al ser mujer.

El acoso entre pares

Una investigación realizada en España con adolescentes desde 15 años mostró que un 89,4% de los adolescentes se había visto envuelto en alguna situación de acoso sexual entre pares, siendo las mujeres en su mayoría víctimas de dicha situación y quienes señalan sentirse peor cuando esto ocurre (Vicario-Molina, Orgaz y Bentes, 2010). En Chile, el acoso sexual entre pares está incluido en la definición de bullying, junto a otras situaciones de violencia y acoso (ACACIA, 2018). El hecho de que existan situaciones de acoso entre pares pone en manifiesto que mujeres y hombres aprenden según lo que las sociedades van definiendo como lo propio de lo femenino y masculino, y así, desde la infancia estructurándose la diferencia sexual como una desigualdad social, en que la “esfera pública” sería de dominio de

⁴ Elaborados según normas de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT y las leyes Nº 19.628 y Nº 20.120 de Chile.

los hombres, quedando las mujeres subordinadas a ello (Merchan y Fink, 2016). En el siguiente relato podemos ver una situación de acoso que ocurre entre pares en la escuela.

Desde de lo anterior, es relevante también mostrar que ante dicha situación la niña despliega estrategias de defensa, es decir, la subordinación propia del patriarcado, habita en el imaginario de quien violenta, pero puede ser resistida por las niñas. Esto, podemos entenderlo con que los niños y niñas despliegan estrategias de resistencia, en marcos y códigos generados por ellos mismos (Pavez Soto, I, 2016).

“Entrevistadora: ¿Alguna vez te ha pasado alguna situación en la que hayas, eh... preferido ocultar, eh, como esa situación incómoda? ¿A tu mamá o a tu familia?

Javiera: Sí (RISAS), varias veces.

E: Y ¿me puedes contar una como, como ejemplo?

J: ¿Una?

E: Hum

J: Sabes que, yo no sé, a ver, yo no sé si esto tiene que ver con eso, pero ¡mis compañeros del colegio! Siempre me dicen ¡ah! ¡Oye, que me gusta tu pote! qué cosas así (RISAS) yo, entonces eso, yo no le digo a mi mamá, porque me da como, esto, y ella va alegar, entonces no, no le digo.

E: Y cuando te dicen ese tipo de comentarios ¿Cuál es tu reacción?

J: Yo le digo ¡ay, no hombre, no joda, bueno, no moleste! y así como hablan acá, yo le digo, por ejemplo, si él no me entiende, yo, que le estoy diciendo... yo le digo, oye, ¡no jodai! Como hablan los chilenos, hay veces, pa' que me entienda bien, así, que está molestando o voy y le digo a un profesor” (Javiera, niña colombiana, 12 años, Antofagasta).

Por otra parte, en el relato aparecen desplegadas estrategias de defensa o denuncia ante situaciones de acoso sexual. Un estudio de la CEPAL (2016) da cuenta de que el porcentaje de denuncias en un marco jurídico por acoso sexual continúa siendo bajo, en ocasiones los testimonios de las mujeres son considerados insuficientes o bien hay una deserción previa al término de la investigación. Si bien en el relato de la niña hay un enfrentamiento hacia el par que verbalmente la acosa o se reporta la situación al docente, la niña refiere no contarle a su madre; este silencio, vale decir, es habitual en situaciones de acoso o violencia sexual y ocurre porque en general los valores patriarcales existentes en la cultura minimizan o niegan estas violencias, por otra parte, también quienes son víctimas experimentan culpa o vergüenza (Pavez Soto, I, 2017; Valenzuela, 2015).

Violencia de género y las ideas sobre ser niña

Desde la primera infancia las niñas y los niños socializan en diferentes espacios, la familia, la escuela, el barrio, los medios de comunicación, entre otros, los que de una manera directa e indirecta van a proponer ideas e imaginarios sobre los roles de género, dando atributos al ser mujer y ser hombre. Estudios psicológicos (Merchan y Fink, 2016) proponen que tempranamente se desarrolla una identidad de género, en torno a los tres años, luego, la educación de manera explícita e implícita entregará mensajes y posibilidades llenos de sesgos y construcciones tales como el "ser delicadas". Esto es justamente lo que expone en el siguiente relato una niña de 9 años, se puede observar como da cuenta de dos elementos que son muy importantes para el análisis del acoso y la violencia hacia niñas. En primer lugar, la seguridad. La niña expresa en su discurso creer que por ser niña está más expuesta a ser llevada a otro lugar o ser matada por un niño. Y en segundo lugar, atribuye a lo anterior, que este "peligro" que correría al ser niña está relacionado con la debilidad del ser mujer.

"Entrevistadora: ¿Tú crees que por ser una niña te pueden pasar más cosas que a un niño, por ejemplo?

Ana: Sí

E: ¿Cómo que cosas, crees tú?

A: Como, no sé... hum... que me llevaran a otra casa, me mataran

E: ¿Pero, eso le pasará tanto a las niñas como a los niños? O ¿tú crees que las niñas son un poquito, deberían ser un poquito más cuidadosas? ¿Tú crees que hay una diferencia entre ser una niña y un niño? ¿Y en como uno tiene que cuidarse?

SILENCIO

A: Sí

E: ¿Qué?... ¿Por qué crees eso?

A: Porque... Hum.... (SILENCIO) porque los niños son más fuertes y las niñas, niñas son más delicadas" (Ana, niña boliviana, 9 años, Antofagasta).

43

Las niñas tienen que cuidarse más que los niños

La idea que se expresa en el siguiente relato, se observa que la niña entrevistada coincide con la información que entregan las estadísticas e investigaciones en el tema. Lo que da cuenta de cómo las situaciones de abuso y acoso sexual a mujeres y niñas influyen en las sensaciones de inseguridad que se manifiestan. El espacio público para mujeres y niñas migrantes se transforma en una amenaza en que cohabitan por una parte violencias hacia su condición de migrantes y en el caso de las niñas, al ser mujeres que según lo que la niña relata podrían ser atacadas o violadas en la calle. El derecho a la recreación y juego que todas las niñas y niños universalmente poseen consagrado en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño, configura espacios públicos positivos para la socialización y el esparcimiento.

No obstante, la presencia del acoso callejero en una sociedad patriarcal como la nuestra dotará al espacio público de sentires e ideas asociadas al temor, por el solo hecho de ser mujeres, y mujeres que además deben cargar con la cosificación y sexualización de sus cuerpos.

“Entrevistadora: Ahora tú sientes que... ¿por el hecho de ser niña o mujer, por así decirlo, eh... corres más riesgo que un niño, por ejemplo? ¿Sientes que las niñas deben cuidarse un poco más que los niños?”

Claudia: Sí

E: ¿Por qué?

C: porque... las niñas hay que, hay que cuidarse más que los niños, porque los niños, ellos no corren, digamos, como... tantos riesgos, que nosotras ¡Ya! Nosotras podemos ser violadas, igual ellos, pero nosotras más.

E: ¿Y cuáles serían los riesgos que corremos más nosotras? ¿Cómo mujeres?

C: Que podemos ser violadas, así, atacadas en la calle, así en la... esas cosas” (Claudia, niña colombiana, 13 años, Antofagasta).

Temor al acoso callejero por parte de adultos en espacios públicos

44

En el siguiente relato, nuevamente, aparece el espacio público significado como espacio de peligro en que las niñas estarían expuestas por ser “delicadas” a diferencia de los niños. Aparece el simbolismo del “viejo verde”. A la luz de lo expuesto, podemos entender entonces que la violencia urbana traducida en el acoso callejero que viven niñas migrantes, entendiéndolo como una amenaza a los cuerpos, se traspasa también a los temores y desventajas simbólicas (Reyes, 2014). De acuerdo a Morey (2007) la respuesta psicológica del miedo a la percepción de violencia puede llevar a la autocensura y también a la reducción de la autonomía que afecta la calidad de vida de las mujeres, si se considera que las niñas viven una etapa de construcción de identidad donde se conjugan aquellos factores individuales y el contexto social que habitan, donde los espacios públicos van coartando a las mujeres en el territorio de su propia corporeidad.

“Entrevistadora: Ya... Hum. ¿Tú crees que haya alguna diferencia ahora, entre los cuidados que tiene que tener una niña y los que tiene que tener un niño?”

Javiera: Sí (RISAS)

E: ¿Cuáles serían esos cuidados?

J: Siempre, es que la niña es más delicada y, además, sea, un señor, un adulto la ve y, así, como que, como hay tanto viejo verde ahora, ósea ¡La ve! Y, obviamente, que se la va a querer llevar, pero en cambio, si ve un niño, sea que...

E: ¿Cómo menos atractivo, crees tú?

J: Sí” (Javiera, niña colombiana, 12 años, Antofagasta).

CONCLUSIONES

Transitar el camino hacia infancias más libres debe conllevar una búsqueda permanente que realce la voz de los niños y niñas como actores activos y protagónicos de sus procesos. Este artículo es portavoz de cuatro niñas que a la vez representan a muchas más y que siendo mujeres, siendo niñas y migrantes enfrentan en los diferentes espacios que habitan múltiples violencias, en sus hogares, escuelas, territorios y cuerpos. Hemos podido revisar teóricamente como el acoso callejero entendido como una violencia simbólica y sexual interfiere en el desarrollo de sus identidades, en las relaciones que construyen con los espacios públicos y en cómo se va configurando su idea de ser mujeres en una sociedad patriarcal.

Ser niña y ser migrante supone una doble vulnerabilidad y exclusión, siendo un gran desafío para nuestro país el erradicar las múltiples violencias que viven las niñas y los niños migrantes. Es por esto que resulta de gran importancia poder realizar acciones desde los espacios individuales y colectivos, así como también el diseño de políticas públicas que puedan prevenir la violencia sexual y el acoso que afecta a niñas y las adolescentes que están en una etapa de desarrollo en que activamente internalizan aquellos mensajes y símbolos que la familia, entorno y sociedad les proponen sobre sus vidas y sus cuerpos. De este modo, las niñas podrían generar estrategias de resistencia y autocuidado tanto para el presente como para el futuro.

Construir una sociedad para las niñas y los niños implica mirar y re pensar las formas de vincularnos y poder proponer nuevas maneras desde la primera infancia. Hemos podido observar que las situaciones de acoso ocurren entre grupos de pares, lo que invita a mirar también las instancias educativas y cómo estas de manera implícita y explícita proponen modos de relaciones patriarcales y desiguales, entre hombres y mujeres.

Transformar, transformándonos y viceversa debe ser una tarea a seguir de manera activa con la voz de las niñas y adolescentes migrantes, pasando así de víctimas a agentes de prevención validando su actuación y agencia. Prevenir, denunciar y reparar son grandes tareas que se deben revisar y enfrentar, más aun, cuando la situación es compleja desde un sistema de clases que vulnera por ser mujer, por ser migrante, por ser niña, por ser pobre y así tanta diversidad exista. Solo así las niñas y niños podrán vivir en una sociedad donde la diversidad y los cuerpos se celebren y no se opriman.

REFERENCIAS

ACACIA. (2018). Acoso sexual: Guía para la detección y trato. Documento en línea recuperado de: <https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Acoso-Sexual.pdf>

Arancibia, J.; Billi, M.; Bustamante, C.; Guerrero, M.; Meniconi, L.; Molina, M. y Saavedra, P. (2015). Acoso Sexual Callejero: Contexto y dimensiones. Publicación Observatorio contra el acoso callejero. Disponible en: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2016/09/Acoso-Sexual-Callejero-Contexto-y-dimensiones-2015.pdf>

Cámara de Diputados. (2018). Sesión de Comisión de Gobierno, martes 3 de abril 2018, asiste Ministro del Interior y Seguridad Pública. https://www.camara.cl/trabajamos/comision_citacionxcomision.aspx?prmlD=03042018&prmlDCOM=414

Castillo, A. (2007). Julieta Kirkwood Políticas del nombre propio. Santiago de Chile: Editorial Palinodia

CEPAL (2016). El acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral y educativo: Violencia contra las mujeres invisibilizada. Recuperado en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/nota_de_igualdad_21_acoso_sexual.pdf

Correa, P (22 de noviembre de 2012). 81% de los menores víctimas de abusos sexuales son niñas. Radio Universidad de Chile. Recuperado de: <https://radio.uchile.cl/2012/11/22/81-de-los-menores-victimas-de-abusos-sexuales-son-ninas/>

Consejo Nacional de la Infancia. (2016). Documentos de Trabajo: Niños, niñas y adolescentes migrantes, propuestas de mesa técnica. Recuperado de: http://observatorioninez.consejoinfancia.gob.cl/wpcontent/uploads/2016/04/4._Ninas_ninos_y_adolescentes_migrantes.pdf

Da Silva, A. y García, A. (2017). ¿Qué es ser niña? Identidad y significados de la femilidad infantil y adolescente em la ciudad de são luís do maranhão. Revista Brasileira de Sociologia do Direito. 4 (3)

Departamento de Extranjería y Migración [DEM] (2016). Estadísticas migratorias 2005-2015. Santiago, Chile. Recuperado de <http://www.extranjeria.gob.cl/estadisticas-migratorias/>

Finkelhor, D.; Shattuck, A.; Turner, H. A.; Ormrod, R.; Hamby, Sh.L. (2011). Polyvictimization in Developmental Context. Journal of Child & Adolescent Trauma, 4, 291-300.

Foucault, Michel (2005). El orden del discurso. Barcelona, España: Tusquets Eds.

James, A. & James, A. (2010). Key concepts in Childhood studies. London, England: SAGE.

Ministerio de Desarrollo Social. (2016). Resultados Encuesta CASEN 2015. Santiago: Ministerio de Desarrollo Social.

Observatorio contra el Acoso callejero de Chile. (2014). Primera Encuesta de Acoso callejero en Chile, Informe de Resultados. Disponible en <http://www.ocac-chile.org/wp-content/uploads/2014/05/Informe-Encuesta-de-Acoso-Calleje>

[ro-2014-OCAC-Chile.pdf](#)

Observatorio de género y equidad. (2017). Campaña VIMEO Obligadas a Parir [archivo de video] Recuperado de: <https://vimeo.com/214519409>

Pavez - Soto, I. (2016). Violencia sexual contra niñas migrantes en Chile: poli victimización, género y derechos. Revista Rumbos Trabajo Social, año XI (14).

Pavez - Soto, I. (2017). Integración sociocultural y derechos de las niñas y los niños migrantes en el contexto local. El caso de Recoleta. Changará, Revista de Antropología Chilena. 49 (4) Pp. 613 - 622.

Pavez-Soto, I. (2012). Inmigración y racismo: experiencias de la niñez peruana en Santiago de Chile. Si somos americanos: Revista de Estudios Transfronterizos, XII (1) 75-99. Ponce, M. y Soto-Lafoy, S. (2018) El carácter adulto-céntrico de la violencia sexual hacia niñas y adolescentes. CIPER Chile. Noticia de 5 de Julio de 2018, recuperado de: <https://ciperchile.cl/2018/07/05/el-caracter-adulto-centrico-de-la-violencia-sexual-hacia-ninas-y-adolescentes/>

Sename. (2013). Niños, niñas y adolescentes migrantes. Una mirada desde los Proyectos de Diagnóstico. Documento Final. Recuperado en: http://www.sename.cl/wSename/otros/dam_2013/NNA_MIGRANTES.pdf

Stefoni, C; Tijoux, M. E. (2011). Mujeres inmigrantes en Chile ¿Mano de obra o trabajadoras con derechos? Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Tijoux, M. E. (2016). Racismo en Chile. La piel como marca de la migración. Santiago: Editorial Universitaria

Tijoux, M. E. (2013). Niños(as) marcados por la inmigración peruana: estigma, sufrimientos, resistencias. Convergencia, 20, 83-104.

Valenzuela, A. (2015). Acoso escolar en las aulas chilenas: "Construcción de significados que otorgan los alumnos de séptimo de enseñanza básica, al acoso escolar entre pares en un colegio de la comuna de las condes". Tesis de maestría Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136104/adriana.pdf?sequence=1>

Valles, M. (1997). Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid, España: Síntesis.

Vicario-Molina, I.; Orgaz, B.; Fuentes, A. (2010). Acoso sexual entre iguales: incidencia y reacción emocional en una muestra de estudiantes de 4º de educación secundaria obligatoria. Psicología Conductual, Vol. 18 (3) pp. 629-650 recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/261359782>





ARTÍCULO IV

Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá

Eduardo Aguilera Segura¹

Sename

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 23.12.2019

Publicado: 30.12.2019

Resumen

La presente investigación se centra en la intervención reparatoria que otorga el Estado de Chile a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctima de maltrato grave, y que además son migrantes en la región de Tarapacá. Para ello, se realizaron entrevistas semi estructuradas a profesionales que trabajan en Programas de Reparación de Maltrato Grave (PRM), quienes describen la metodología de intervención y además dan a conocer las adecuaciones que se realizan en los procesos reparatorios en consideración a las variables observadas.

La investigación pretende realizar una revisión de la forma en que se concibe a los niños, niñas y adolescentes extranjeros, realizando sugerencias a la intervención en base a los hallazgos. Se busca observar al fenómeno de la migración, y en particular de niños, niñas y adolescentes, a objeto de planificar políticas sociales acorde a las particularidades regionales y por ende realizar aportes con miras a adecuar las metodologías de intervención en pro de las necesidades manifiestas de las víctimas, sus familias y los profesionales intervinientes.

Palabras Clave

Infancia, derechos del niño, migrantes, intervención en reparación de maltrato grave

1 Trabajador Social, Licenciado en Trabajo Social y Políticas Sociales de la Universidad de la Frontera, Master en Intervención y Prevención de Adolescentes en Riesgo Social y Violencia Filioparental de la Universidad de Valencia, Magister[®] Psicología Educacional, Diplomado Familia, Infancia y Adolescencia, Diplomado en Planificación y Desarrollo Curricular, Diplomado en Interculturalidad, Docente Adjunto Carrera de Trabajo Social de la Universidad Arturo Prat Iquique, Gestor Intersectorial de Salud del Servicio Nacional de Menores región de Tarapacá, mail eduardo.aguilera@sename.cl



Abstract

This research focuses on the reparatory intervention granted by the State of Chile to children and adolescents who have been victims of serious abuse, and who are also migrants in the Tarapacá region. For this, semi-structured interviews were conducted with professionals working in Grave Maltreatment Repair Programs (PRM), who describe the intervention methodology and also make known the adjustments made in the reparatory processes in consideration of the observed variables.

The research aims to review the way in which foreign children and adolescents are conceived, making suggestions for intervention based on the findings. It seeks to observe the phenomenon of migration, and in particular of children and adolescents, in order to plan social policies according to regional particularities and therefore make contributions with a view to adapting intervention methodologies for the manifest needs of the victims, their families and the professionals involved.

Keywords

Childhood, Children's rights, migrants, repair of serious abuse

CONTEXTUALIZACIÓN

La presente investigación se desarrolla en el norte del país, en la región de Tarapacá, distante de la capital nacional a unos 1.800 kilómetros. Se trata de una región fronteriza, la cual limita al norte con la región de Arica y Parinacota, al este con Argentina y Bolivia, al sur con la región de Antofagasta y al oeste con el océano pacífico. Según información Censal, la población regional alcanza los 330.558 habitantes, distribuida un 93,8% en el sector urbano y un 6,2% en el sector rural. En cuanto a los polos urbanos, las más pobladas corresponden a Iquique (191.468 habitantes); Alto Hospicio (108.375 habitantes) y Pozo Almonte (15.711 habitantes). En relación a la población infanto-adolescente, en la región de Tarapacá existe un total de 91.944, que equivale a un 27,81% de su población en niños, niñas y adolescentes (NNA) entre los 0 a 17 años y la distribución de NNA por edades 0 a 3 años es de 20.927 NNA; entre los 4 a 8 años son 27.164; entre los 9 a 13 años son 24.418 entre los 14 a 17 años son 19.435 (SIENA 2017).

En cuanto a los datos migratorios, de acuerdo al resultado del CENSO 2017, esta región se posicionó entre los más altos porcentajes en migración a nivel nacional, siendo la tercera a nivel país, con un 5,9% de total. En Tarapacá la población migrante asciende a la cantidad de 43.646 habitantes, de los cuales 23.286 son mujeres y 20.360 son hombres.

52

Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores – Sename

El Servicio Nacional de Menores (Sename) es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para cumplir con su labor, el servicio cuenta con centros de atención directa y con una red de colaboradores acreditados, que postulan con proyectos a licitaciones públicas.

El Programa de Reparación de Maltrato es un programa de intervención psicoterapéutica y social orientado a generar procesos de reparación del daño en niños, niñas y adolescentes que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil, mediante intervenciones para interrumpir estas situaciones mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal de las víctimas y facilitar el acceso a la justicia; favorecer el proceso de resignificación de estas experiencias y fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente. El Objetivo de la Intervención en estos centros licitados corresponde a "Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil, buscando la disminución de la sintomatología a nivel físico, emocional y conductual".

Características de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Red Sename

En el año 2018, ingresaron a los programas de la red Sename en la región de Tarapacá, un total de 3.470 NNA. A ellos se suman 1.706 casos de arrastre ingresados el año 2017. En el mismo año, del total de casos ingresados, 399 fueron extranjeros, es decir, un 11% del total de casos ingresados a la red Sename en la región fueron NNA migrantes.

Ahora bien, si se realiza un desglose por nacionalidad, llama la atención que el 69,67% de los NNA extranjeros ingresados a la red protectoral el año 2018 son de nacionalidad boliviana, seguidos por un 14,79% de NNA de nacionalidad peruana mientras que un 8,7% son de nacionalidad colombiana. Con menor frecuencia se encuentran niños vulnerados provenientes de países como Cuba, Uruguay, Venezuela o Haití. (Fuente: Senainfo, elaboración propia, junio 2019).

Por otra parte, y específicamente a los casos ingresados en el año 2018 a los Programas Reparatorios de Maltrato Grave - PRM en la región de Tarapacá, éstos fueron 392. El 87,20% son ingresos de NNA chilenos, mientras que el 9,6 son bolivianos, 2,04% peruanos y 0,5% colombianos y argentinos. (Fuente: Senainfo, elaboración propia, junio 2019).

En conclusión, el número de NNA extranjeros que ingresó a PRM en la región durante el año 2018 fueron 50. Estos niños se encuentran distribuidos en alguno de los 4 PRM de la región, a saber: PRM CEPIJ Iquique (Corporación OPCION), comuna de Iquique, región de Tarapacá, PRM Bahía Esperanza (Fundación Tierra de Esperanza), comuna de Iquique, región de Tarapacá, CEPIJ Alto Hospicio (Corporación OPCION), comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá y PRM CENIM Pozo Almonte (Fundación Mi Casa), comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá. (Fuente: Senainfo, elaboración propia, junio 2019)

El CENIM Pozo Almonte cuenta con 20 ingresos, todos ellos de nacionalidad boliviana. Cepij Alto Hospicio posee en sus registros 13 ingresos; 7 de Bolivia, 3 de Perú, 2 de Colombia y 1 de Argentina. CEPIJ Iquique en tanto, consigna en plataforma 5 de Bolivia, 2 de Perú y 1 de Argentina. Finalmente, PRM Bahía Esperanza presenta 6 casos de Bolivia y 3 de Perú. Respecto a las causales de ingreso, es posible observar que éstos se generan en un 32% por haber sido víctima de maltrato físico grave, mismo porcentaje que alcanzan las causales Víctima de otras vulneraciones o delitos contra la indemnidad sexual y víctima o testigo de violencia intrafamiliar. En cuanto a las edades de los usuarios, el mayor porcentaje corresponde al tramo comprendido entre los 11 y 15 años de edad, con un 40,7%, seguido del tramo 6 a 10 años de edad con un 38,9%.

Por otra parte, resulta interesante realizar una breve revisión de los casos ingresados a Red Sename en el año 2008, los cuales ascendieron a 3013. De éstos sólo 33 fueron NNA de nacionalidad extranjera. En el mismo año, específicamente a los centros PRM de la región ingresaron 83 NNA, **de ellos, ninguno correspondió a nacionalidad extranjera**. Estos datos resultan sumamente interesantes y decisivos por cuanto se incrementó **en 10 años el número de NNA extranjeros, de un 1,09% en el año 2008 a un 11% en el año 2018**. En tanto, **el ingreso de**

Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá

NNA migrantes a programas de reparación de maltrato grave fue de 0 casos en el año 2008 a 50 casos ingresados 10 años después. Es entonces una situación que evidentemente seguirá creciendo, tanto para la atención de los NNA en programas de protección de la red Sename, pero además y en específico para los programas de Reparación en Maltrato Grave de la región.

Antecedentes Teóricos y Conceptuales

Migración: Para comprender a los niños, niñas y adolescentes migrantes y a sus familias, que han debido ser ingresados a un programa de reparación de maltrato grave, es necesario en primera instancia reconocer el concepto de la migración, entendiendo a este como un

“fenómeno estructural, que tiene que ver con el impacto de la globalización en algunas regiones del mundo. Un fenómeno que presenta rasgos particulares de las tendencias contradictorias de la globalización, contradicción que se expresa por el cierre de las fronteras y la voluntad de movimiento de los individuos, como fenómeno provocado por el choque de dos caras contradictorias en juego en las dinámicas de la economía global” (Ribas en Ramírez, 2005)

Al respecto, resulta necesario precisar que en el caso de los NNA ingresados a los centros de Sename, si bien ellos/as no viajan solos/as a Chile por elevar sus expectativas de vida, si son sus progenitores quienes cruzan la frontera esperando mejores condiciones tanto en lo que respecta a lo laboral como en lo económico, en respuesta a las deprivaciones que vivencian en sus países de origen.

En la región de Tarapacá, los NNA que han ingresado a los PRM, lo han hecho con posterioridad a que sus redes familiares se han instalado y obtenido trabajo en el país. Esto trae como consecuencia por una parte que ellos quedan bajo el cuidado de terceros; como abuelos o red familiar extensa, hasta que los progenitores se establecen en Chile y regresan para traerlos consigo, teniendo como horizonte la mejora de las condiciones de vida. Es así como *“muchos de estos menores han utilizado parientes o amigos ya emigrados que han garantizado la entrada en el país, se trata de menores insertados en redes migratorias”* (Jiménez, 2003).

Representaciones Sociales: La teoría de las representaciones sociales acuñada por los diversos autores del siglo pasado, cobra mayor relevancia en investigaciones donde la narrativa cobra relevancia. El recoger los saberes y formas de concebir su realidad desde los propios actores es el objeto de la investigación.

Las Representaciones Sociales entonces, son *“un conjunto de ideas, saberes y conocimientos para que cada persona comprenda, interprete y actúe en su realidad inmediata”* (Piña & Cuevas Cajiga, Yazmín, 2004).

Jodelet, por su parte, en su libro *“Devalando la Cultura”*, indica que

“las representaciones sociales son sistemas de significaciones que permiten interpretar el curso de los acontecimientos y las relaciones sociales; que expresan la relación que los individuos y los grupos mantienen con el mundo y los otros; que son forjadas en la interacción y el contacto con los discursos que circulan en los espacios públicos” (Jodelet, 2000).

Marco Metodológico

Para el presente estudio, se tuvo como objetivo general el “Conocer cómo es la intervención realizada por los Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename en la región de Tarapacá en procesos reparatorios realizados con niños, niñas, adolescentes migrantes y sus familias”.

Como Objetivos Específicos se plantearon los siguientes:

1. Conocer la percepción de los niños, niñas, adolescentes migrantes y sus adultos responsables respecto a la atención en los Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural.
2. Identificar las representaciones sociales de los profesionales de los Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename de la región de Tarapacá en cuanto al tema de intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes.
3. Describir la manera en que es incorporado el enfoque inter cultural en la intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes, desde los Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename en la región de Tarapacá.
4. Generar aportes técnicos para a la implementación de una estrategia de intervención integral a la infancia en Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural en base a los hallazgos obtenidos.

Esta investigación fue de tipo exploratoria, descriptiva, cualitativa, y de diseño no experimental con corte transversal.

Las técnicas utilizadas corresponden a revisión documental histórica del sistema informático SENAINFO, entrevista semi estructurada, aplicada entre los meses de mayo y junio del año 2019 tanto a 4 duplas psicosociales de cada uno de los proyectos de reparación de maltrato grave, 6 adultos responsables de usuarios de mencionados centros, así como también a 6 niños, niñas y adolescentes atendidos en los mismos durante el año 2018. El análisis de la información se realizó a través del análisis de contenido

Resultados y Análisis de las Entrevistas

Los tópicos emergentes más relevantes se resumen en los siguientes:

- **El proceso de Instalación en Chile:** Las familias de los niños y niñas migrantes entrevistados para el presente estudio, dejaron sus países de origen por razones muy similares a aquellas indicadas por la literatura relacionada, es decir, motivados por la búsqueda de mejores oportunidades laborales, re unificación familiar o por el término de la misma. En relación al período que llevan en el país, este es en su mayoría por sobre los 5 años, tiempo que debieron dejar a sus hijos/as bajo el cuidado de los abuelos (maternos en su mayoría) o traerlos de manera periódica mientras se les tramitaba la visa o encontraban un trabajo más estable *“primero me venía con los dos, me iba, y después ya no me fui más”, “tenía un cuartito que tenía con mi niña, no sabía qué hacer con ella, iba y venía porque no tenía con quien dejarla”*.

Precisamente una de las entrevistas señala que cuando viajó sola a trabajar en Chile, al poco tiempo debió traer consigo a su hija, por cuanto ella *“estaba asustada, como que ella no quería ir al colegio, lloraba, y yo me dije primero está mi hija y me la traje”*. Y es que precisamente en ese tránsito laboral de la progenitora su hija fue abusada por su padre. Esta situación no solo generó el quiebre de la relación familiar, sino que además gatilló la decisión de la madre en quedarse a vivir en otro país.

Por otra parte, emerge este mismo tema del proceso de instalación de los hijos e hijas migrantes en Chile, el cual se encuentra permeado en primera instancia por las emociones de los niños, aspecto que debiese ser puesto en el centro del proceso interventivo de los programas de Sename. Ello en consideración a que algunos de los niños y niñas entrevistados indicaron que el tránsito de un país a otro tan distinto, les generó tristeza por haber dejado amistades, familia y su contexto protector *“bueno, cuando llegué aquí me sentía rara, porque no conocía a nadie... echaba de menos a mi familia, a mis amigos, bueno a mi pueblo... toda mi niñez fue allá”, “el cambio fue un poco doloroso”*.

En este mismo orden, llama la atención un sentido mucho mayor de desadaptación de los NNA visualizado desde los profesionales entrevistados, quienes refieren que *“existe la sensación de desarraigo. Y de que no pertenecen al lugar donde están”*. Los profesionales agregan que existe una *“sensación de abandono y el sentimiento de abandono de sus padres durante un largo período de tiempo, es lo que más les ha afectado”*. Este aspecto debe ser abordado por el equipo con la familia, re significándose la historia familiar.

- **Desintegración Familiar:** En algunas ocasiones son ambos padres o la madre (cuando la jefatura de hogar es femenina) quien se desplaza desde su país de origen hasta Chile en busca de nuevas oportunidades laborales y económicas. *“Primero se viene la mamá y el papá, y los niños se quedaron en Bolivia, luego de un tiempo, aproximadamente un año, en algunos casos, y depende de cómo se da la situación laboral de ellos en Chile y los traen”*. Es en este período de tiempo cuando los niños han sido precisamente víctima de abusos o maltratos por familiares de la red extensa, situación que complejiza aún más la situación familiar.

Por otra parte, las familias entrevistadas provienen de sectores rurales de países vecinos, con carencias económicas que gatillan la determinación de dejar su país de origen. Una vez que los padres logran encontrar trabajo en Chile, envían dinero a los abuelos de los niños, los cuales asumen en su mayoría los cuidados de sus hijos. Estos últimos les han referido a los profesionales entrevistados que *"no teníamos nada para comer con mis abuelos", "mi mamá enviaba dinero, pero no alcanzaba", "Muchas veces viajan los padres o uno de los progenitores primero, como a buscar la oportunidad laboral, a establecerse. Durante ese período envían recursos a sus familias a su país de origen... después, de a poquito se van trayendo a sus familias, y una vez que se establecen todos toca acomodarse como familias y adaptarse a la realidad"*.

Cuando se logra la reunificación familiar, surgen nuevos problemas. Y es que las familias de niños migrantes atendidos en los programas de reparación de maltrato, en su mayoría no cuentan con redes de apoyo que colaboren en su proceso de instalación en el país *"tienen que generar toda una red de apoyo o re armarse de alguna manera, llegan acá sin ninguna red"*. Este genera por una parte que debido a que el nivel de vida de Chile en relación a los países vecinos es más alto, los costos de vida asociados también lo son, entonces, un arriendo de piezas (habitaciones) o la alimentación, así como la movilización, son más alto que en Bolivia o Perú, por tanto, se requieren mayores ingresos ahora que la familia se encuentra reunida. Para ello, los adultos deben trabajar más horas al día o contar con dos trabajos, entonces, los niños nuevamente quedan expuestos a situaciones de riesgo *"porque tienen que trabajar, tienen que dejarlos un poquito solos"*.

Estas situaciones de estrés familiar, y en algunos casos en las parejas, genera quiebres importantes, *"hay otros casos donde los papás se han separado o sean venido para acá y se han separado en Chile. Ese es otro tema, un choque difícil pues llegan y su núcleo familiar no está como ellos lo tenían"*.

- **La Vulneración de Derechos:** Al consultarles si observan diferencias con las familias chilenas, las entrevistadas señalan que la mayor radica en el nivel de apertura hacia la intervención *"a las familias de migrantes les cuesta un poco más para abrirse y contar su historia familiar. No así al chileno que al principio le cuesta, pero después es más abierto... (los extranjeros) se guardan algunas cosas, es más por deseabilidad social pienso yo"*. Este último aspecto llama la atención por cuanto, en definitiva, algunas familias sólo asisten porque se trata de una situación que involucra a la magistratura, poniéndose eventualmente en riesgo su permanencia en el país. Cabe indicar que este pensamiento es reforzado además en las entrevistas sostenidas con progenitores entrevistados en forma paralela para este mismo estudio.

Otro fenómeno bastante complejo de intervenir, y que también se da con las familias chilenas, dice relación con el abuso transgeneracional, el cual, sin embargo, no subyace a un secreto familiar, sino que es asumido como parte de las vivencias familiares. Ello es más complejo de abordar considerando que no se problematiza el hecho, naturalizándose el mismo en cada discurso *"cuando hay abusos trans generacionales tienden como a bajar un poco la gravedad de la situación que también pasa porque los adultos no han recibido un proceso reparatorio de ellos mismos,*

Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá

entonces, eso genera un como no querer conectarse con la experiencia", "ellos (bolivianos) traen una historia de vida de vulneración de derechos más grave que los chilenos donde el maltrato en Bolivia aún es permitido hacia la infancia, traen una historia de vida más dañada que los adultos chilenos, es más difícil", "es como ya, a mí me pasó, le pasó a mi abuelita, entonces como que ella también tiene que pasarle, está muy naturalizado".

- **El proceso de Intervención:** Al ser los niños y niñas consultados por las atenciones brindadas en el Programa Reparatorio de Maltrato al cual asistían, éstos logran reconocer que su asistencia al mismo obedecía a denuncias realizadas desde los establecimientos educacionales a los cuales asistían, por cuanto fueron docentes de los mismos quienes visualizaron determinadas conductas que gatillaron la denuncia en Tribunal de Familia y posterior derivación a la atención reparatoria *"lo primero fue porque me corté los brazos aquí (indica su muñeca derecha). Lo segundo fue por un tema así de padre e hija, pasó algo que no me gusta contar, y eso"*. Evidentemente, el caso se visualiza por la sintomatología asociada desde el Síndrome de Stress Post Traumático.

En cuanto a las temáticas abordadas en la atención que brinda esta modalidad de atención, los niños y niñas entrevistadas indican razones diversas como *"a superar lo que me pasó", "para ayudar a superar lo que me pasó y que cambie"*. Al respecto, la percepción de los usuarios en términos generales es positiva, indicando que el centro al cual asistían era divertido y porque le ayudaron con su *"personalidad a cambiar y no volver a repetir lo mismo"*. En tanto, las progenitoras consultadas señalan, que el objetivo de la intervención, éste se orientó a abordar con ella y su hija que *"hay muchas cosas que pasan en tu hogar y tú no las sabes, y ellos te orientan, te dicen esto es así, lo que debes hacer"*.

Por otra parte, si bien las orientaciones técnicas en los cuales se basan los proyectos licitados por privados con el Servicio Nacional de Menores conmina a los organismos colaboradores acreditados a que visualicen a los NNA desde su integralidad, resulta de igual forma complejo dar respuesta a los crecientes requerimientos de las mismas. Es así que la intervención se basa principalmente en cumplir el objetivo principal de la modalidad (señalado en página 2). Al respecto, las profesionales entrevistadas concuerdan en mayor o menor grado en que precisamente la intervención se centra y focaliza en cumplir este objetivo, quedando relegados otros aspectos de la individualidad, *"uno hace terapia, nada más", "la intervención del PRM es más psico terapéutico, todo va como directo a lo terapéutico y como que dejamos un poquito la cultura. Se trata dependiendo del profesional, pero que esté estandarizado, que esté dentro del lineamiento, no, tenemos un vacío de eso"*.

En términos generales, no observan mayores diferencias con la intervención que se realiza hacia una familia chilena, *"Es la misma (intervención con la familia) que la de una chilena, no hay ninguna diferencia"*. Esto ocurre pese a lo reforzado desde los lineamientos técnicos del servicio en cuanto a la individualización de los planes de intervención y a la necesaria inclusión del enfoque inter cultural, aspecto que es revisado y constatado por las supervisiones técnicas que el Sename realiza de manera trimestral en cada uno de los proyectos de atención a víctimas de maltrato grave.

En la etapa de **Diagnóstico**, si bien se recogen elementos personales, tanto del niño, niña o adolescente como de su grupo familiar, ello es con fines netamente diagnósticos, sin que necesariamente después al momento de intervenir se considere esta variable *“Obviamente el proceso de tratamiento va a diferenciarse según las necesidades que vayan presentando las vulneraciones”, “La primera fase que es el proceso de calificación de ingreso, en donde quien lo aplica va rescatando como de alguna manera esos patrones y reconociendo lo que es la validación del maltrato. Qué percepción tienen de lo que es el maltrato, del abuso, sobre todo en el caso de los usuarios bolivianos, tienden a haber muchas situaciones de abuso transgeneracional”*. Lo complejo de esto es que, si bien los profesionales recogen información sumamente relevante en la etapa diagnóstica, ello no queda posteriormente reflejado al momento de la confección del Plan de Intervención Individual y mucho menos en el transcurso del proceso interventivo propiamente tal, siendo entonces este un esfuerzo poco productivo, que no tiene eco ni para las familias ni tampoco para los mismos profesionales.

A nivel interventivo, y específicamente al de tipo **comunitario**, en concordancia con lo señalado previamente, se observa que no se realiza un trabajo profundo ni interrelacionado, por cuanto como tan sólo el diagnóstico es aquella etapa en la cual se abordan las particularidades de los NNA y sus respectivas familias migrantes, el resto del proceso se actúa en respuesta a la demanda, es decir, se activan acciones desde los requerimientos de los usuarios, pero no desde una guía confeccionada con un norte claro para la intervención y con una visión clara en cuanto a lo que la red comunitaria pudiese ofrecer a los mismos profesionales para mejorar las condiciones de vida y proceso reparatorio integral de los usuarios *“no se visualiza al niño en su totalidad, en lo que realmente necesita, por ejemplo, si observamos lo protectorial nos vamos a ir de lleno a que esté escolarizado, que no tiene sus controles al día es más que nada de lo general, se destina la intervención directamente a la reparación del maltrato”*.

En este aspecto, los niños y niñas entrevistados/as, no identificaron que los Programas de Reparación de Maltrato hayan realizado acciones concretas en cuanto a su vinculación con la red comunitaria; aludiendo en forma particular a atenciones de salud y coordinación en educación *“yo sólo los vi un día que las vi en el colegio, pero no sé si fueron a hablar por mí”*.

En las oportunidades que el equipo ha realizado acciones comunitarias o de red con la comunidad local, esto ha sido porque los progenitores se han sentido discriminados en los colegios de sus hijos (en ese mismo orden). No es que los niños hayan señalado sentirse marginados, sino que han sido sus padres *“entonces, ahí llegamos nosotros a involucrarnos con el colegio, pero no es tan así con ellos plantean, sino más bien una percepción de ellos que se sienten discriminados o mirados en menos (los padres)”*, siendo esta una de las instancias por las cuales algunos profesionales han tomado contacto con los colegios, pero no por una planificación u ordenamiento de las acciones comprometidas.

Si bien los adultos responsables de los niños indican a las profesionales que en su calidad de migrantes se sienten sobrepasados por la situación de vulneración o por el hecho de estar en un país sin redes de apoyo, tampoco éstos generan acciones concretas para brindárselas, pese a que esto ya ha sido observado en los diagnósticos preliminares. En cuanto al “duelo” que podrían experimentar los NNA o sus familias, los profesionales indican que *“si, se aborda constantemente, para los adultos principalmente... por la falta de redes. Entonces, es una necesidad constante en la queja del adulto... el adulto lo repite constantemente”*. En tanto, ninguno de los niños/as entrevistados/as logra recordar actividades recreativas, deportivas o culturales permanentes en los cuales hayan sido incorporados por parte de los PRM, indicando tan sólo uno de ellos que *“una vez me llevaron a Iquique a una actividad con lanas... estuvimos con otros niños, pero no me acuerdo bien”*.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Con relación a los objetivos de investigación, cabe indicar que estos fueron cumplidos de manera distinta en consideración a los actores involucrados. En primera instancia se analiza el objetivo N°1, el cual señala “Conocer la percepción de los niños, niñas, adolescentes migrantes y sus adultos responsables respecto a la atención en los Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural”. Al respecto, indicar que esta es en un porcentaje importante de las respuestas considerado como positivo. Si bien los niños en particular tienen claridad en cuanto a cómo fue el proceso de ingreso a los centros, no ocurre de la misma forma con los objetivos del mismo ni tampoco las estrategias desplegadas por las profesionales para abordar lo ocurrido.

En este mismo contexto, llama la atención que los adultos entrevistados indicaron que sólo en algunos casos se abordó por ejemplo la tramitación de Visa de permanencia regular en el país para sus hijos, pese a que esto se encuentra debidamente instruido por circulares evacuadas desde la Dirección Nacional y regional de Sename hacia los organismos colaboradores. Por otra parte, las entrevistadas señalaron que no hubo una etapa particular que abordase la historia de vida de los niños, y en particular el proceso de instalación del país, quedando ello relegado a las motivaciones personales de los profesionales tratantes (ello se encuentra consignado en Resolución Ex.225/B, del 23.05.2007, que aprueba instructivo de procedimiento a seguir con adolescentes extranjeros en todos los Centros y Programas contenidos en la Ley N° 20.084 y la Circular N° 010, de fecha 18.10.2010). La totalidad de adolescentes y adultos responsables se sienten hoy a gusto en Chile, y no desean retornar a su país de origen, sino que, por el contrario, quieren establecerse y emprender tanto en los ámbitos laborales como económicos.

En cuanto al enfoque de interculturalidad, llama la atención que ni los adolescentes entrevistados, como tampoco sus adultos responsables lograron recordar alguna actividad o instancia en las cuales se abordase con ellos el tema de pertenencia a alguna cultura o reconocimiento de sus raíces. Esta situación evidentemente se contrapone con los lineamientos del Sename en cuanto al enfoque intercultural y respeto por las particularidades de cada NNA, lo cual debe estar debidamente consignado no tan sólo en los diagnósticos de cada caso, sino que además en los

Planes de Intervención Individual, los cuales deben guiar el actuar del equipo profesional considerando precisamente estos aspectos.

Respecto al cumplimiento del objetivo 2, el cual pretende "Identificar las representaciones sociales de los profesionales de los Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename de la región de Tarapacá en cuanto al tema de intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes", es dable señalar que las profesionales entrevistadas señalaron en general que si bien se recogían los aspectos culturales de cada caso en el contexto del diagnóstico, ello no era transferido de manera específica en los Planes de Intervención ni tampoco en las acciones implementadas en base a ellos.

Por su parte, las profesionales reconocen además que aún se requieren concretar esfuerzos por "empaparse" de la cultura de otros países y desde esta forma de concebir la realidad generar los cambios requeridos en favor de la protección efectiva de los derechos de los NNA que se encuentran en los centros de reparación de maltrato grave en la región. Resta aún por dedicarse a conocer con profundidad la cosmovisión de los países vecinos e intervenir desde esta área. Si bien se reconocen los esfuerzos desplegados, estos no son continuos en el tiempo ni tampoco sustentadas en base a una concepción teórica de la realidad, sino que más bien se trata de acciones aisladas provenientes de la sensibilidad de las profesionales.

En cuanto a los objetivos 3 y 4, relacionados a "Describir la manera en que es incorporado el enfoque inter cultural en la intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes, desde los Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename en la región de Tarapacá" y "Generar aportes técnicos para a la implementación de una estrategia de intervención integral a la infancia en Programas de Reparación de Maltrato Grave de Sename en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural en base a los hallazgos obtenidos", es posible señalar los siguientes puntos:

- Se observó en el trabajo de campo que los NNA y sus adultos responsables no siempre logran entender y aprehender lo abordado en las diferentes sesiones. A ello se suma la dilación de los encuentros, los que de acuerdo a la revisión de SENAINFO, se da cuenta que las atenciones no fueron semanales, sino que de 1 o 2 veces al mes. Esto por una parte genera una prolongación del tiempo de intervención, además que los usuarios no comprenden conceptos ni la estructura que la sustenta. De igual forma, los contenidos de los planes de intervención por lo general se sustentan desde el requerimiento de los propios usuarios, siendo este diverso, sin adecuarse a las particularidades culturales de las familias como tampoco a su historia. Resulta relevante entonces considerar la incorporación de material escrito, visual y acorde al grupo etáreo para que sirva de soporte a la intervención. No se espera un "manual" para el profesional, sino más bien, un libro de acompañamiento del proceso al interior del PRM para el NNA y su familia donde se refuercen elementos base del proceso reparatorio y además que cuente con guías de apoyo para ellos ante diversas situaciones (stress post traumático, desarrollo psico sexual de los NNA, técnicas de crianza respetuosa, tiempo de la intervención, objetivos de la misma, etc.)

- En este mismo sentido, la intervención de los programas reparatorios de maltrato grave, al ser especializados, ha dejado a un lado la integralidad de los NNA, sus familias y potencialidades, quedando ello reflejado en que algunos de los entrevistados no tenían atenciones de salud (porque no estuvieron enfermos, aunque si les correspondían controles preventivos de acuerdo al Plan de Salud) ni tampoco recuerdan haber sido apoyados en el tema escolar. Las profesionales, de igual forma, reafirman esta situación señalando que la intervención en comunidad es bastante débil. De hecho, ni siquiera se potencia con las familias que se acerquen a comunidades, iglesias o agrupaciones de sus países de origen que pueda apoyar el proceso de inserción en el país o que posibilite el desarrollo de todo el potencial de los NNA y sus familias. En este sentido, cobra relevancia el respeto y valoración por las costumbres y fiestas de los países de origen a objeto que no se produzcan mayores episodios de aculturación.

- Se debe evaluar la factibilidad que algunos días de la semana se extiendan los horarios de atención hacia la población migrante, por cuanto los adultos significativos deben aceptar trabajos en Chile con extensas jornadas de trabajo, debiendo inclusive algunas de ellas trabajar en 2 lugares distintos para no tan sólo vivir ellos con los niños, sino que además enviar dinero a su país de origen para el resto de su familia. Esta situación afecta considerablemente el proceso, por cuanto la mayoría de las entrevistadas señala que no recibían apoyo en dinero para solventar los gastos de movilización al centro ni tampoco recibieron apoyo en especies, vestuario o útiles escolares para sus hijos/as, esto pese a que el Sename favorece este tipo de compras con el objeto que el dinero de fondos públicos sea en beneficio directo de los NNA. Asociado a este mismo punto, los centros no están destinando sus recursos en forma permanente tampoco a actividades recreativas, deportivas o culturales que posibiliten mayor adherencia al centro y potenciar otras áreas del desarrollo de los usuarios. Los procesos, por tanto, debiesen ser permanentemente evaluados no sólo por los profesionales, sino que además por los adultos responsables y principalmente por los propios usuarios.

- Finalmente, y en consideración al incremento del número de migrantes en el país, y además en la red Sename de la región, resulta del todo necesario visualizar e invertir en los profesionales a objeto que tengan dominio del idioma inglés, como lengua universal, pero además visualizar que eventualmente podrían ingresar NNA y familias haitianas que hablen creolé, idioma muy distinto al español y del cual no se tienen mayores acercamientos. Este aspecto, tampoco ha sido considerado por los centros reparatorios de maltrato, pese a que se trata de una realidad en Chile y particularmente en la región de Tarapacá.

REFERENCIAS

- Aguirre Baztán, A. (coord.) (1995) *"Etnografía. Metodología cualitativa en la investigación sociocultural"*. Barcelona, Marcombo.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, extraído desde la página web <https://reportescomunales.bcn.cl/2017/index.php> con fecha 14 de mayo de 2019.
- CASEN 2017, extraído desde página web http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/pdf/upload/IDS2017_2.pdf con fecha 19 de junio de 2019.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2013). *Metodología de la investigación*: (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Hughes, J.(1980). *La filosofía de la investigación social*. México: F.C.E., 1987.
- Jodelet, D. y Guerrero, A. (2000) "Develando la cultura; estudios en representaciones sociales", México, UNAM
- Marco, E. (2016) "La intervención en los Centros de Acogida para Menores inmigrantes en Valencia". *Fundación Amigó, Educación Social*, núm. 45, p152 p165.
- Piña, J. y CUEVAS, Y. "La teoría de las representaciones sociales: Su uso en la investigación educativa en México". *Perfiles educativos*, 26(105-106), 102-124. Recuperado en 15 de mayo de 2019, de <http://www.scielo.org.mx>
- Ribas, N. en Ramírez (2005). "Las otras migraciones: la emigración de menores marroquíes no acompañados a España", Editorial Tres Cantos, España.
- Servicio Nacional de Menores, extraído desde la página web www.sename.cl con fecha 19 de junio de 2019.





ARTÍCULO V

Calorías	Azúcares Totales	Grasa Total
40	9.6 g	0.0 g
2%	11%	0%

Niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados, no acompañados o separados en Chile: contextualización y consideraciones para la intervención social

José María Fernández de Rota González¹

Claudio Andrade Gyllen²

Fundación Ciudad del Niño, CHILE

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 27.12.2019

Publicado: 30.12.2019

Resumen

En los últimos años ha existido un importante aumento de la población migrante en Chile. El ascenso de la población migrante también se ve expresado en el mayor ingreso de niños y niñas de nacionalidad extranjera en los programas de Protección de Derechos del Servicio Nacional de Menores. La infancia migrante es una población de particular atención para las políticas sociales en nuestro país, debido a su situación de doble vulnerabilidad. A partir de una demanda de los profesionales de la Fundación Ciudad del Niño se realizó un proceso de co-construcción del enfoque intercultural para el abordaje de vulneraciones en niños y niñas de diverso origen cultural. Esta investigación describe las principales dificultades y desafíos que emergen a partir de este proceso de co-construcción. A través de una sistematización elaborada mediante una metodología cualitativa se identifican aportes, dificultades y desafíos en el proceso de construcción colaborativa del enfoque. Los principales resultados señalan beneficios del proceso relacionados con la auto-reflexión de los equipos y el desarrollo de competencias de pertinencia cultural, dificultades en función de las tensiones del encuentro intercultural y buenas prácticas que los mismos equipos realizan para abordar los desafíos de esta realidad.

Palabras Clave

Enfoque Intercultural; Derechos de la Niñez; Migración

1 Correo: jfernandez@ciudadelnino.cl | Teléfono: +569 68417822

2 Correo: candrade@ciudadelnino.cl | Teléfono: +569 61904960

**Abstract**

In recent years there has been a significant increase in the migrant population in Chile. The increase in the migrant population is also expressed in the higher entrance of children of a nationality other than that of Chile in the rights protection programs of the Servicio Nacional de Menores. Migrant children are a population of particular attention to social policies due to their situation of multiple vulnerabilities. Based on a demand from the professionals of the Fundación Ciudad del Niño, a process of co-construction of an intercultural approach to address vulnerations in children of diverse cultural origin was carried out. This research seeks to identify the main difficulties and challenges that emerge from this co-construction process. Through a qualitative methodology, contributions, difficulties and challenges in the process of collaborative construction of an intercultural approach are identified. The main results indicate benefits of the process related to the self-reflection of the teams and the development of competencies of cultural relevance, difficulties depending on the tensions of the intercultural encounter and good practices that the teams themselves carry out to address the challenges of this reality.

Keywords

Intercultural Approach; Children's Rights; Migration

ANTECEDENTES

Contexto legal de la niñez migrante en Chile

En Chile el fundamento jurídico del enfoque de pertinencia cultural se encuentra establecido en la Convención sobre Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. La Convención de los Derechos del Niño, que Chile ratifica en 1990, reconoce que el niño, niña y adolescente forma parte de un contexto familiar y cultural que modela de modo significativo su desarrollo personal y social.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990), ratificada por Chile el año 2005, contiene un conjunto de normas de carácter obligatorio que regulan los derechos sociales y humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares, tanto documentados como no documentados, y las obligaciones y responsabilidades de los Estados, tanto de origen como de destino de la migración (Consejo Nacional de la Infancia, 2016).

A nivel internacional existen una serie de otros instrumentos del derecho que garantizan la protección de personas migrantes y/o en situación de refugiados. El principal instrumento de derecho internacional para personas en situación de refugiados lo constituye la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967). En materia de derecho penal y migración internacional existe el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000) y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Consejo Nacional de la Infancia, 2016).

En Chile se han implementado una serie de disposiciones sectoriales para la integración de los niños y niñas migrantes, entre las que se encuentran: a) Normativa Mineduc Nº/1088: Reconoce el derecho de un niño a matricularse en un establecimiento educativo, independiente de su condición migratoria; b) Convenio del Ministerio del Interior y Junji: Facilita el ingreso a educación parvularia a hijos/as menores de 5 años de mujeres migrantes o refugiadas; c) Convenio del Ministerio del Interior y Minsal: Facilita el acceso a la red pública a aquellas mujeres extranjeras que, residiendo de manera irregular queden embarazadas. También facilita el acceso a niños/as y adolescentes menores de 18 años extranjeros, en igualdad de condiciones que sus pares chilenos (Consejo Nacional de la Infancia, 2016).

El Estado de Chile reconoce que los niños y niñas migrantes que residen en nuestro territorio son titulares de todos los derechos inherentes a los seres humanos, emanados de los Tratados Internacionales de los derechos humanos, expresados en parte, en la legislación nacional por medio de la Ley de Protección de Refugiados (2010) y Ley de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (2011).

Con respecto a la Ley de Extranjería (1975) existe consenso en indicar que esta ley no responde a los compromisos e instrumentos internacionales ratificados por el país (Stefoni, 2011; Rojas & Silva, 2016). Es por ello, que se ha presentado un nuevo proyecto de Ley de Migraciones (2017), que tiene como base el respeto a los dere-

chos humanos y los estándares internacionales encaminados a otorgarles a los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES migrantes una mayor protección y que actualmente se encuentra en tramitación.

A nivel de políticas públicas, la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia de Chile (2015-2025) busca generar las condiciones políticas, normativas e institucionales para la aplicación integral de la Convención de los Derechos del Niño, donde el Estado debiese asumir el rol de garantizar transversalmente el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes acorde a los conceptos de derechos, desarrollo humano, curso de la vida, interculturalidad y género.

Cabe destacar que las últimas iniciativas legislativas presentadas en materia de niñez buscan también establecer un sistema de garantías y de protección, a través de un conjunto de normas, instituciones y políticas, que den cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño. Específicamente, en el proyecto de ley de "Sistema de Garantías de la Niñez", se incorpora como un principio básico el de igualdad y no discriminación, estableciendo que "Ningún niño podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia" (Artículo 9). En relación con la cultura, el artículo 19 relativo a la identidad, establece que "Todo niño tiene derecho a conocer y ejercer la cultura de su lugar de origen y, en general, a preservar y desarrollar su propia identidad e idiosincrasia. Los niños que pertenezcan a colectivos étnicos, indígenas, religiosos o lingüísticos tienen derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural".

Por su parte, en materia de niñez migrante, el Servicio Nacional de Menores (Sename) suscribió en el año 2009 un Convenio con el Departamento de Extranjería y Migración, que facilita el acceso e ingreso oportuno a la Red de Protección de la Infancia, a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/o refugiados vulnerados en sus derechos o infractores de ley, cualquiera sea la condición migratoria en que niños, niñas y adolescentes se encuentren. Además, busca colaborar en la gestión para la resolución de residencia de aquellos menores de 18 años que no se encuentren acompañados por su padre, madre o tutor o aquellos menores de edad que se encuentren en proceso de adopción. Junto con ello, el año 2010 se creó una Circular (10/2010) que fija un procedimiento específico sobre la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que ingresan a la red de Sename.

En este acápite se ha podido visualizar cuál es el marco normativo y jurídico de la interculturalidad, comprendiéndose cuál es la base legal e institucional para el resguardo de las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile. A partir de estas normativas se comprende que la oferta pública con pertinencia cultural debe incorporar e implementar elementos significativos de la cultura que las personas poseen en su contexto familiar, comunitario y territorial, en el marco del reconocimiento y valoración de la diferencia y la diversidad cultural.

Caracterización de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES migrantes en Chile

Según cifras del INE, al 31 de diciembre del 2018, la población de personas migrantes en Chile ascendía a 1.251.225, lo que corresponde al 6,6% de la población total. La comunidad venezolana es la más prevalente con un 23% del total (288.233) y la comunidad haitiana se ha posicionado en los últimos años como la más numerosa.

Respecto a los niños, niñas y adolescentes migrantes, y de acuerdo a los datos obtenidos a partir de la encuesta Casen del año 2017, es posible advertir que el 2,8% de niños, niñas y adolescentes del país corresponden migrantes (aumentando del 1,8% correspondiente al año 2015). De esta población de niños migrantes, el 22,1% vive en situación de pobreza por ingresos (aumentando del 14,9% correspondiente al año 2013) y el 31,9% vive en situación de pobreza multidimensional (en comparación al 22,6% de niños y adolescentes chilenos que viven en la misma situación y al 23,4% de los adultos migrantes que viven en la misma situación).

Las regiones en Chile que presentan una mayor población de niños, niñas y adolescentes migrantes son la Región Metropolitana (67%), seguido de Antofagasta (11%) y Tarapacá (9%). En la Región Metropolitana se evidencia una fuerte presencia de niños/as de Perú y Colombia y, en los últimos años, de niños y niñas venezolanos y haitianos. Dentro de la Región hay comunas que concentran el mayor porcentaje de población migrante, siendo Santiago la comuna que tiene una mayor población (212.037) (INE, 2019).

Tal como se desprende de los datos de pobreza material y multidimensional, los niños, niñas y adolescentes migrantes están expuestos a múltiples vulnerabilidades (Pavez-Soto, 2017). Esta situación de especial vulnerabilidad (niñez y migración) puede verse agravada por otras condiciones que sufren de la opresión y discriminación como el género y/o la clase social.

En base a un Diagnóstico desarrollado por el Consejo Nacional de la Infancia (2016) respecto a la población de niños, niñas y adolescentes migrantes, se constata que las principales vulneraciones y nudos que dificultan el ejercicio pleno de los derechos de esta población están vinculados con:

- Ausencia de la perspectiva de la niñez y sus derechos en la actual institucionalidad y normativa migratoria;
- La relación niñez-migración y derechos humanos, se aborda desde una perspectiva sectorial y fragmentada y no desde una mirada integral;
- Diseño de políticas y programas formulados desde la lógica de la centralidad, que no reconocen las especificidades locales, ni incorporan el enfoque de interculturalidad en las políticas, programas y proyectos referidos a la niñez migrante;
- La discriminación que enfrentan por parte de la sociedad chilena y la existencia de situaciones derivadas de las desigualdades sociales y económicas, que potencian la exclusión social;

- La existencia de prácticas sectoriales –por ejemplo, en educación, salud, extranjería– que constituyen restricciones y exigencias particulares para acceder a derechos económicos, sociales y culturales y;
- Discriminación y maltrato que pone en evidencia la ausencia de una cultura de derechos.

Situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes en el Servicio Nacional de Menores

En el año 2016 el Servicio Nacional de Menores (Sename) registró un total de 139.881 ingresos de niños, niñas y adolescentes, al Área Protección de Derechos, verificándose un 1,35% de niños/as y adolescentes migrantes. Cabe destacar que desde el 2014 al 2016 se constata un aumento de un 91% para el caso de ingresos de niños, niñas y adolescentes migrantes³.

Con respecto a la población infanto adolescente de nacionalidad distinta a la chilena, el Sename registró, para el año 2016, 1.889 casos a nivel nacional. Los principales ingresos corresponden a población de nacionalidad boliviana (30,6%), peruana (28,6%), colombiana (16,7%) y argentina (9,6%). El 14,5% restante son niños/as y adolescentes de nacionalidad ecuatoriana, haitiana, paraguaya, brasilera, dominicana y venezolana.

La mayor parte de ésta población ingresa a la línea de Programas del área de Protección de Derechos (42,7%), seguido del ingreso por Oficina de Protección de Derechos (27,3%) y Programas de Diagnóstico (17,8%). Cabe destacar que, específicamente en la línea de Programas, los mayores ingresos se registran en Programa de Prevención Focalizada (13,6%) y Programas Especializados en Maltrato y Abuso Sexual (12,4%).

En el área de Protección de Derechos de la Fundación Ciudad del Niño, es posible identificar que, entre los años 2015 y 2018, aumentaron progresivamente los ingresos de niños, niñas y adolescentes migrantes, evidenciándose este aumento en todas las líneas de intervención, tal como lo muestra la Tabla N°2.

Tabla 2. Ingresos de niños, niñas y adolescentes con nacionalidad distinta a la chilena por año

Año de ingreso	N	% de los ingresos del año
2015	27	0,30%
2016	28	0,27%
2017	68	0,66%
2018	78	0,69%
2019 (enero a agosto)	88	1,07%

Fuente: Elaboración propia a partir de Senainfo, 2019

3 Información solicitada por transparencia a Sename.

En el año 2015 se registraron 27 ingresos equivalentes al 0,30% de los casos para el año, esto aumentó a un 0,69% en el 2018. Los datos al 31 de agosto del 2019 confirman la tendencia: en este año los ingresos de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad distinta a la chilena corresponden a un 1,07% del total.

Los principales ingresos correspondieron a población de nacionalidad peruana (34,2%), argentina (23,6%) y haitiana (15,7%). También ingresaron, en menor medida, niños, niñas y adolescentes, de nacionalidad boliviana, colombiana, ecuatoriana, uruguaya y venezolana. Cabe mencionar que el 76,3% de estos ingresos fueron a los programas ejecutados en la Región Metropolitana.

Si bien el porcentaje es aún menor considerando la cantidad total de niños y adolescentes atendidos, es importante señalar el aumento sostenido que tiene el ingreso de menores de edad a los programas de protección, de nacionalidad distinta a la chilena. Este aumento, en consideración del marco normativo y legal que salvaguarda los derechos de los niños y niñas migrantes, demanda del Estado la elaboración y rediseño de políticas y programas sociales que puedan atender a las necesidades particulares de esta población, desde un enfoque de no discriminación. Si bien las orientaciones técnicas de los programas Sename establecen el Enfoque Intercultural como un eje transversal de la oferta, existen escasas herramientas prácticas que permitan operacionalizar este enfoque en la implementación.

72

Proceso de co-construcción del enfoque intercultural en los programas de Protección de la Fundación Ciudad del Niño

En el año 2014 los equipos profesionales de los programas de la Fundación plantearon la necesidad de capacitarse en el enfoque de interculturalidad. Esta solicitud fue acogida por la Dirección de Estudios e Innovación, que propuso desarrollar un proceso de formación orientado a construir conocimiento desde las prácticas con el objeto de identificar nuevas posibilidades de acción que aportaran a una mayor efectividad al trabajo en contextos de diversidad cultural.

Los resultados esperados del proceso formativo fueron los siguientes:

- a. Cuestionamiento de visiones y prácticas esencialistas y etnocentristas por parte de los profesionales de intervención directa.
- b. Reconocimiento y valoración de la diversidad cultural.
- c. Incorporación de la idea de biculturalidad al trabajo con interculturalidad desarrollado por los equipos.
- d. Apertura de espacios interculturales a los usuarios para evitar que el niño, niña o adolescente viva las tensiones del doble vínculo.
- e. Ampliación de la noción de interculturalidad desde la niñez indígena a la niñez migrante y a otros grupos culturales presentes en los diversos territorios en los cuales se ejecuta la oferta programática.
- f. Reflexión de los equipos respecto al enfoque predominante en la intervención,

que se orienta al individuo y la familia sin considerar la colectividad.

g. Búsqueda de la compatibilización de prácticas de la colectividad (tradicionales) con los procesos de intervención en vista de buscar el interés superior del niño. Se distingue entre a) diferencias culturales fáciles de compatibilizar, b) diferencias compatibilizables que requieren esfuerzos mayores y, c) no negociables.

Este proceso permitió que, desde el año 2014 al año 2016, se lograra capacitar a 63 equipos de intervención, contabilizándose a 166 profesionales de las regiones VIII, IX, X, XIV y RM.

A partir del proceso de formación y sistematización iniciado y desarrollado por la Fundación, se elaboró la "Guía de Intervención en Contextos de Diversidad Cultural"⁴, con la finalidad de entregar conocimientos y metodologías a los profesionales para la intervención con usuarios en el marco de contextos caracterizados por la diversidad cultural. Tanto el proceso de capacitación como la construcción de la Guía se forjaron de manera colaborativa con los profesionales de los programas, de manera de poder recoger las necesidades particulares de su quehacer profesional y poder rescatar recursos vinculados a buenas prácticas ya desarrolladas en la ejecución.

Con la finalidad de aportar en el debate respecto a los desafíos de la incorporación de un enfoque intercultural en los programas de protección Sename es que la presente investigación se pregunta, a partir del proceso de capacitación realizado por la Fundación Ciudad del Niño:

¿Cuáles son los principales desafíos y dificultades en la incorporación del enfoque intercultural para el trabajo con niños, niñas y adolescentes migrantes en los programas de Protección de Derechos de la Niñez?

Metodología del Estudio

Enfoque

La presente es una investigación de carácter cualitativo que pretende explorar la red de sentido de la cual son parte los interventores de los programas de Protección, del Servicio Nacional de Menores. Esto supone indagar en las subjetividades a través de las cuales los profesionales de la implementación de los programas articulan la realidad (Sandoval, 2013). En este caso en particular se pretende explorar, desde los mismos relatos, cuáles son los desafíos, tensiones, dificultades y aportes del trabajo con población de niños y niñas de diverso origen migrante que ingresan a programas por vulneración a sus derechos.

4 Disponible en el siguiente link: <https://www.ciudadelnino.cl/wp-content/uploads/2016/05/1-Diversidad-Cultural-web.pdf>

Instrumentos de recolección de datos

Para efectos de esta investigación se realizaron entrevistas estructuradas, semi-estructuradas y grupos focales. Cada una de estas herramientas permitió que emergieran los resultados desde la participación directa de los involucrados.

Entrevistas estructuradas: Fueron aplicadas a directores de los programas ambulatorios del área de Protección de Derechos de la Fundación que participaron del proceso de formación intercultural entre los años 2014 y 2016. Esta entrevista se aplicó de manera online. Participaron 23 de un total de 32 programas a nivel nacional.

Entrevistas semi-estructuradas: Se realizaron 12 entrevistas en total, a Directores y duplas psicosociales de los programas de la Región de Los Lagos y de la Región Metropolitana que formaron parte de la muestra. Estas entrevistas se aplicaron de manera presencial.

Grupos focales: Se desarrollaron 9 grupos focales. En cada grupo participó el Director/a del programa, junto con su equipo profesional compuesto por psicólogos y trabajadores sociales.

El propósito de las entrevistas y grupos focales fue indagar acerca del proceso de incorporación del enfoque intercultural en sus prácticas de intervención social, detectando elementos críticos y/o facilitadores del proceso e identificando aprendizajes, desafíos y sugerencias, tanto a nivel del enfoque como de las metodologías de trabajo en interculturalidad.

Muestreo

La muestra del estudio fue intencionada y propositiva (Casal & Mateu, 2003). En primer lugar, se trabajó con los programas del área de Protección de Derechos, ya que el 91% de los ingresos a los proyectos de la Fundación ejecutados a nivel nacional se producen en esta área de intervención (Senainfo, 2016). También se consideraron programas que hayan participado del proceso de formación del enfoque intercultural entre los años 2014 y 2016.

Estrategia de análisis

Como estrategia de análisis se realizó un proceso de codificación abierta a partir de las transcripciones de las entrevistas y grupos focales. Este proceso supone conceptualizar los patrones que aparecen en los datos de manera de poder establecer categorías con sus propiedades y dimensiones (Strauss & Corbin, 2008). A partir de este análisis emergieron tres grandes categorías: 1) Contribución del enfoque intercultural, 2) Buenas prácticas para el desarrollo de intervenciones con enfoque intercultural y 3) Dificultades de la incorporación del enfoque intercultural.

RESULTADOS

A continuación, se presentan los principales hallazgos obtenidos del trabajo desarrollado con los Directores y equipos de los programas sobre la co-construcción del enfoque intercultural a partir de sus prácticas de intervención psicosocial con niños, niñas y adolescentes.

Contribuciones del enfoque intercultural

Los profesionales de los programas señalan que incorporar el enfoque intercultural aporta significativamente a mejorar la calidad y eficacia de la intervención. Si bien se reconocen ciertas tensiones y dificultades en su implementación, se señala que son necesarias instancias que capaciten en el enfoque, de manera tal de que se logre operacionalizar lo que está establecido en las Orientaciones Técnicas de los programas.

En primer lugar, se rescata el que la co-construcción y definición del enfoque permite reconocer y respetar la cultura del otro, valorando los saberes y creencias del sujeto, fortaleciendo así el ejercicio efectivo de los derechos del niño, en contribución el respeto por la identidad cultural y la no discriminación. A este respecto uno de los interventores de un Programa de Reparación en Maltrato señala lo siguiente:

“Considerar que la realidad del otro es un marco de referencia distinta a la del interventor y en este sentido debe existir consideración, conocimiento y respeto por ella. Lo importante es considerar que el enfoque permite encontrar sobre todo las bases de reconocimiento de un otro como válido y relevante en su contexto cultural”

En segundo lugar, se rescata el que posibilite que el profesional reflexione sobre su propia identidad cultural, identificando su marco de referencia, sus juicios, valores y creencias tanto personales como de índole profesional. En esta línea la capacitación aportaría en conocer, comprender e integrar elementos del contexto social y cultural que puedan ser relevantes y pertinentes para la intervención del niños, niñas y adolescentes y su familia, posibilitando ampliar las oportunidades, hipótesis y marcos de acción en el proceso de intervención.

Otra contribución identificada es que el enfoque permite explicitar los marcos de referencia culturales tanto del profesional como del sujeto y su familia, favoreciendo un proceso dialéctico y reflexivo que posibilita la co-construcción de los objetivos y de la metodología de intervención, en base a la identificación de las diferencias, incompatibilidades y no negociables de la cultura. En relación a esto un profesional menciona lo siguiente:

“El enfoque intercultural ha implicado mirar nuestra práctica y comprender que como interventores somos portadores de una cultura que no queda al margen de la propuesta de trabajo que tenemos con los niños y sus familias y es algo que a lo menos debemos revisar e incorporar a la supervisión de los casos”

Finalmente se valora la pertinencia del enfoque en la medida que favorece la adherencia, confianza y el vínculo que establece el sujeto con el profesional en el proceso terapéutico, al incorporarse los principios del enfoque referentes al respeto, valoración por la cultura del "otro", flexibilidad, co-construcción y participación activa de los niño/a y su familia durante su proceso de intervención. Uno de los profesionales lo refiere de la siguiente forma:

"Me parece que entrega un marco orientador respetuoso para comprender y validar si existen diferencias culturales entre los equipos y las familias, para co-construir una metodología en coherencia con nuestros usuarios que les haga sentido, como también encuadrar aquellos elementos que no serán transados, que desde nuestra óptica, sería el riesgo a la integridad del niño(a) (...). El diálogo cultural permite la intersubjetividad, las familias se sienten protagonistas de su proceso y nosotros guías, que también vamos aprendiendo en conjunto y sorprendiéndonos de lo nuevo que surge, dado el encuentro"

Buenas prácticas de los equipos para el desarrollo de intervenciones con enfoque intercultural

Los profesionales reconocen un conjunto de prácticas en los que se incorpora el enfoque intercultural, las cuales surgen como iniciativas y experiencias particulares de cada programa. Estas prácticas son recursos que están presentes en el nivel de implementación y pueden potenciarse y complementarse a través de la capacitación y los espacios de diálogo y discusión sobre la incorporación del enfoque.

Una primera buena práctica identificada es la incorporación de instrumentos para el trabajo en interculturalidad. Este es el caso de un programa que propone una ficha de ingreso adicional a la ficha entregada por Sename, donde se detallan aspectos ligados a la cultura de origen, aplicándose a todos los casos que ingresan al programa.

Otra buena práctica identificada es el uso de técnicas de línea de vida y genograma, donde se trabaja sobre la cultura que antecedió a la familia, sus creencias y formas de relación, lo cual impacta en las actuales relaciones familiares y en las pautas de crianza

Se valora también la incorporación de material terapéutico, juegos y elementos interventivos multiculturales, que buscan generar mayor vinculación y confianza con el espacio terapéutico, para permitir un mejor desarrollo del proceso de intervención. Entre los elementos utilizados e integrados en las intervenciones, se pueden mencionar: familias latinas, técnicas audiovisuales, juegos interactivos, instrumentos musicales típicos de distintos países, material terapéutico con elementos interculturales, entre otros.

Una buena práctica que se reivindica de manera constante por los equipos son las visitas domiciliarias. Los profesionales consideran que realizar visitas domiciliarias a los niños, niñas y/o adolescente y sus familias, es una práctica que aporta a la comprensión y validación del profesional, en tanto posibilita que el interventor pueda entender el contexto social, cultural y territorial del cual forma parte el ni-

ño/a, más aún en contextos caracterizados por la ruralidad, el aislamiento y la falta de acceso a servicios públicos, entre otros aspectos. Se entiende que la flexibilidad de los equipos profesionales para incorporar este tipo de prácticas, principalmente en la fase del diagnóstico, es un principio fundamental del enfoque intercultural. Esto se expresa en la siguiente cita:

“Y ahí sí que se nota la interculturalidad, cuando la dupla va a la casa de una familia, compartir el mate, compartir el almuerzo ahí se avanza lo que no avanza acá en semanas, porque una familia de isla que va a una oficina y la tengas sentada acá 45 minutos o 1 hora, no te habla nada, no te cuenta nada, entonces ¿de dónde intervenimos?, desde su contexto, desde su lugar, desde su espacio y cultura, eso les da seguridad y protección”

Otro recurso identificado es cuando el profesional puede utilizar como recurso de la intervención explicar una situación desde el propio sistema de creencias del sujeto, a fin que dicha explicación sea válida para el niño, niña y/o adolescente y su familia. Tal como queda expresado en el siguiente párrafo:

“Yo me recuerdo el caso de una niña (...), ella vivió una vulneración física por parte del hermano y decían que el hermano cuando pequeño había consumido la raspadura del cacho del camahueto, que es un toro mitológico de acá, que es agresivo. Yo no eliminé la creencia de la niña porque estaba muy arraigado en ella, en los abuelos, en la mamá, pero le mostré que la violencia es negativa, que no era lo que correspondía. No anulé su creencia, pero sí le mostré lo inadecuado, (...) yo creo que desde ahí trabajamos, desde validar las creencias del otro, la vida del otro, pero hay cosas que tampoco podemos permitir en este contexto, ni en ningún otro”

77

Finalmente se valoriza el trabajo desde la comunidad y las redes. Los equipos profesionales desarrollan estrategias y prácticas a nivel comunitario y de la red territorial a fin que la intervención tenga un mayor impacto y repercuta positivamente en la situación del niño/a y su familia. También se incorporan elementos propios de la identidad cultural del territorio, como por ejemplo considerar a la familia extendida (abuelos) y actores legitimados por la comunidad como actores relevantes del proceso terapéutico.

“Yo creo que acá la clave del proceso de intervención es el trabajo que se puede hacer en redes (...) entonces ahí la estrategia es buscar redes que puedan intervenir en todo ese proceso, o sea actores que existen en el territorio y recurrir a ellos cuando existen dificultades para intervenir”

Dificultades identificadas en la incorporación del enfoque intercultural

Una primera dificultad es que se considera que el proceso de formación del enfoque debiera realizarse a todo el equipo profesional del programa, principalmente por la dificultad que significa generar procesos de discusión y reflexión, dado el desconocimiento de algunos profesionales respecto al enfoque y, por otra parte, ya que no existe el tiempo y la práctica instalada en los equipos de desarrollar espacios de transferencia de conocimientos y metodologías. Sumando a lo ante-

rior, se indica que la rotación profesional en los programas constituye también un obstáculo para que el equipo tenga una misma forma de entender e incorporar el enfoque intercultural a la práctica de intervención.

Por otra parte, los profesionales desconocen y/o tiene dificultades para definir qué aspectos y/o dimensiones de la vida individual, familiar y social son culturales, junto con identificar cuándo es pertinente utilizar el enfoque intercultural en el caso de la intervención. Particularmente, ello se expresa en la dificultad en reconocer si la causal de ingreso tiene un componente cultural, distinguir si los comportamientos colectivos asociados, por ejemplo, al consumo de alcohol y tráfico de drogas son o no culturales, definir si las creencias y prácticas religiosas son manifestaciones culturales y por tanto, si pueden ser entendidas o no como parte del enfoque intercultural, y/o identificar y aclarar si todas las prácticas que se transmiten de generación en generación son o no culturales.

Emerge, por otra parte, una tensión respecto al encuentro intercultural. Si bien los profesionales reconocen que el marco normativo y jurídico del país, junto con la Convención de los Derechos del Niño, es el marco de acción que deben seguir los profesionales, se reconocen ciertas prácticas culturales en que los límites de no son tan claros y/o precisos. Principalmente, ello sucede con el trabajo infantil.

Otra dificultad que identifican los profesionales del área, es que el enfoque intercultural se utiliza principalmente en la fase de diagnóstico, en tanto es en esa etapa donde la dupla psicosocial debe conocer al niño, niña y/o adolescente y su familia, abordando el contexto social y cultural del cual forma parte. Sin embargo, los profesionales indican que existe la dificultad de incorporar el enfoque en los objetivos, prácticas, actividades, técnicas y experiencias terapéuticas durante el proceso de intervención.

CONCLUSIONES

A partir del proceso de co-construcción del enfoque intercultural emergen una serie de tensiones y recursos respecto al trabajo con niños y niñas migrantes en los programas de protección del Servicio Nacional de Menores. Una primera conclusión que se desprende de la investigación realizada sobre la experiencia de la Fundación Ciudad del Niño es que el Enfoque Intercultural debe ser operacionalizado y trabajado explícitamente en los equipos profesionales de intervención.

Es apremiante la necesidad de contar con herramientas de trabajo con pertinencia cultural, que favorezcan la integración y reparación de niños y niñas que viven en una situación de múltiples vulnerabilidades (Pavez-Soto, 2017). Si bien la población de niños, niñas y adolescentes migrantes en el Servicio es aún menor, el importante flujo migratorio reciente en el país permite prever que el aumento sostenido de los últimos años mantendrá la tendencia. Por otra parte, el todavía reducido número de niños, niñas y adolescentes migrantes que ingresan al Servicio lleva a preguntarse respecto a cómo los circuitos de protección y detección están -o no- identificado las necesidades de reparación de estos niños y niñas.

La atención especial que requieren los niños y niñas migrantes demanda, a su vez, la revisión de los diseños de intervención y su pertinencia y la capacitación sistemática de los profesionales. Dada la complejidad del fenómeno es fundamental asegurar procesos de formación especializada y modelos de transferencia de conocimiento que garanticen una atención pertinente para esta población (Irrázaval et al, 2016). Estos procesos de transferencia deben también rescatar y legitimar las buenas prácticas que ya se desarrollan en el nivel de implementación y que se han descrito en el apartado de resultados. Un desafío importante en la red Sename es cómo darle sostenibilidad a estos procesos de transferencia ante los importantes niveles de rotación profesional que se han identificado en el sistema (Muñoz, 2002; Herrera Atton, 2018).

En concreto, producto de esta investigación, se proponen tres recomendaciones principales:

- 1) Se requiere contar con conocimientos legales, específicamente referidos a marcos normativos y sobre los derechos de las personas migrantes. Junto con ello, es necesario para los profesionales contar con información intersectorial referente a convenios y protocolos existentes para la población migrante. En el caso de los niños, niñas y adolescentes cobra especial relevancia el ámbito de la salud y la educación, siendo este último aspecto trascendental para la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes.
- 2) Se requiere disponer de protocolos que les permitan a los profesionales y técnicos orientar al niño/a y su familia en su proceso de inclusión al país de llegada y les posibilite conocer experiencias y estrategias específicas para el trabajo de intervención con esta población.
- 3) Se requiere contar con mediadores interculturales, principalmente cuando el idioma es un obstáculo para el desarrollo de la intervención con niños/as y sus familias. Por ejemplo, en el caso de niños, niñas y adolescentes haitianos.

REFERENCIAS

Casen (2011, 2013, 2015, 2017). Encuesta de caracterización Socioeconómica. Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Chile.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. *Rev. Epidem. Med. Prev*, 1(1), 3-7.

Consejo Nacional de Infancia (2015). Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Sistema Integral de garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Gobierno de Chile.

Consejo Nacional de la Infancia (2016). Niños, niñas y adolescentes migrantes. Propuestas Mesa Técnica. Documento de Trabajo N°4.

Fuenzalida, S. Valenzuela, M. Rubio, P. (2013). Guía sobre derechos de infancia e interculturalidad para uso docente. Programa de educación de derechos humanos de Carabineros de Chile. Unicef, Carabineros de Chile y Universidad Central.

Fundación Ciudad del Niño. (2016). Guía para la intervención en contextos de diversidad cultural. Departamento de Estudios.

Herrera Atton, D. (2018-01). Identidad laboral y componentes identitarios de los profesionales de oficinas de protección de derechos de infancia y adolescencia del Servicio Nacional de Menores: una aproximación a la Identidad laboral desde las representaciones sociales y las relaciones laborales en la Institución. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/149880>

INE (2015). País y regiones Total: Actualización Población 2002-2012 y proyecciones 2013-2020.

INE (2019). Estimación de Personas Extranjeras Residentes en Chile. Recuperado de: <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2019/04/Presentaci%C3%B3n-Extranjeros-Residentes-en-Chile.-31-Diciembre-2018.pdf>

Irrarrázaval, I., Cea, M., Honorato, B., de Iruarrizaga, F., González, F., Pérez, G., & Martínez, L. (2016). "Estudio sobre Sistemas de Protección Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes". Consejo Nacional de la Infancia, Chile.

Jara, O. (1998). Para sistematizar experiencias. Centro de Estudios y Publicaciones Alforja: San José.

Muñoz, J. B. (2002). Síndrome de burnout en asistentes sociales del Servicio Nacional de Menores de la Región Metropolitana de Chile. *Revista de Salud Pública* 12(4), p.589-598.

Pavez-Soto, I. (2017). Integración sociocultural y derechos de las niñas y los niños migrantes en el contexto local. El caso de Recoleta (Región Metropolitana, Chile). *Chungará (Arica)*, 49(4), 613-622. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-73562017005000105>

Rojas, N., & Silva, C. (2016). La migración en Chile: breve reporte y caracterización. Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo.

Sename, (2010). Minuta de Énfasis Programáticos para los Programas de Prevención Focalizada período 2010-2013. Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile.

Sename, (2011). Guía para la sistematización sobre experiencias de trabajo en justicia juvenil. Documento de apoyo para la capacitación de los Centros privativos de libertad en metodología de sistematización. Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile.

Sename (2013a). Bases Técnicas Específicas. Línea de Acción Diagnóstica. Modalidad diagnóstico ambulatorio. (DAM) Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile.

Sename (2013b). Bases Técnicas. Programa e intervención integral Especializada. (PIE). Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile.

Sename (2015a). Orientaciones Técnicas. Línea Programas. Programa de Protección Especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile.

Sename (2015b). Bases técnicas para concurso de proyectos. Programa de Prevención Focalizada (PPF). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile.

Sename (2015c). Anuario Estadístico. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile.

Sandoval, Juan. (2013). A situated approach of the qualitative research in social science. *Cinta de moebio*, (46), 37-46. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2013000100004>

Stefoni, C. (2011). Ley y política migratoria en Chile. La ambivalencia en la comprensión del migrante. *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías*, 79-111.

Strauss, A., & Corbin, J. M. (2008). *Basics of qualitative research* (3a ed.). California: Sage Publications.





ARTÍCULO VI

Caracterización de infancia migrante en condiciones de vulnerabilidad social en proyectos de Fundación Tierra de Esperanza

Cecilia Bocaz Salamanca¹

Carlos Burgos Gallegos²

Gabriela Espinoza Pérez³

Julie Riese⁴

Fundación Tierra de Esperanza, Chile

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 25.12.2019

Publicado: 30.12.2019

Resumen

Este estudio sobre niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile y su situación de vulnerabilidad, describe e identifica características sociodemográficas, escolares y de protección de derechos en niños, niñas y adolescentes migrantes ingresados/as a programas y registrados en el proceso de Caracterización Usuaría de Fundación Tierra de Esperanza entre los años 2015 y 2018. Se empleó una metodología cuantitativa descriptiva, se realizó un análisis de correspondencias múltiples encontrando como principales resultados que los niños, niñas y adolescentes migrantes en su mayoría son hombres, con un promedio de 12 años de edad, provenientes de América Latina y El Caribe, con una tendencia de ingreso hacia la línea de intervención de protección de derechos. El estudio permite analizar elementos sobre la infancia migrante, para considerar en futuras investigaciones con población infanto-juvenil migrante en situación de vulnerabilidad.

Palabras claves

Niños/as migrantes, infancia, vulnerabilidad

1 Socióloga, Profesional de Investigación en Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación de Fundación Tierra de Esperanza. Correo electrónico: cecilia.bocaz@tdesperanza.cl

2 Psicólogo, Magíster en Investigación Social y Desarrollo, Profesional de Investigación en Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación de Fundación Tierra de Esperanza. Correo electrónico: carlos.burgos@tdesperanza.cl

3 Socióloga. Investigadora colaboradora en Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación de Fundación Tierra de Esperanza. Correo electrónico: gabiespinoza95@gmail.com

4 Socióloga, Magíster en Trabajo Social con especialización clínica, Investigadora asociada, Graduate School of Social Work and Social Research, Bryn Mawr College. Correo electrónico: jriese1@brynmawr.edu

**Abstract**

This study on immigrant children and adolescents in Chile and their situation of vulnerability describes and identifies sociodemographic, educational, and rights protection characteristics of immigrants that have been registered in the user characterization process of Fundación Tierra de Esperanza between 2015 and 2018. A descriptive quantitative methodology and multiple correspondence analysis were used with secondary data, finding as main results that the sample of immigrant children and adolescents are majority male with an average of 12 years of age, coming from Latin America and the Caribbean, with a tendency towards the line of intervention of protection of rights. The study highlights contexts of immigrant youth to consider in future research with this population.

Keywords

Immigrant children, childhood, vulnerability

INTRODUCCIÓN

El proceso migratorio en Chile ha aumentado de forma considerable en los últimos cinco años. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y el Departamento de Extranjería y Migración (2019), se estiman 1.251.225 personas extranjeras residentes en Chile, con un 14,7% de ellos y ellas entre 0 a 19 años. Cabe destacar que se estima que la mayoría de la población migrante que llega a Chile proviene de América Latina y el Caribe, encabezado por Venezuela, Perú, Haití, Colombia y Bolivia, países con distribuciones porcentuales de la población extranjera estimada más alta en nuestro país (INE y DEM, 2019).

En la migración, se encuentran dos componentes, por un lado, la salida o emigración y por otro, la entrada o inmigración, las cuales pueden ocurrir dentro de las fronteras nacionales o fuera de ellas, y además, puede darse de manera voluntaria o forzada. Otra característica importante que se visualiza a la hora de hablar de migración, tiene que ver con la situación de vulnerabilidad de los y las migrantes, la cual se constituye como un hecho que afecta a miles de personas que han tenido o que han decidido dejar sus países de orígenes, siendo reconocidas desde el 2008 a través de las reglas de Brasilia (Cumbre Judicial Iberoamericana).

Con este panorama general sobre la migración, es preciso mencionar que este estudio consiste en la descripción de características sociodemográficas de niños, niñas y adolescentes migrantes y su situación de vulnerabilidad a partir de éstas. Para llevarlo a cabo, se utilizaron datos que son resultado de un proceso de registro de datos llamado Caracterización Usuaría, cuyo propósito es disponer de información actualizada que permita caracterizar a niños, niñas y adolescentes atendidas/os en los distintos proyectos ejecutados por Fundación Tierra de Esperanza, dirigidos a población en contexto de vulneración. Fundación Tierra de Esperanza es una institución sin fines de lucro con más de 20 años de presencia en el ámbito nacional. Licita y ejecuta programas y proyectos en el marco educativo, tratamiento de drogas, justicia juvenil y protección de derechos. Funciona con financiamiento público proveniente del Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Servicio Nacional de Menores y Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. La institución atiende en promedio 4.800 niñas, niños y adolescentes mensualmente desde Iquique hasta Puerto Montt.

Según lo anterior, el objetivo general es caracterizar el perfil usuario de niñas, niños y adolescentes migrantes en situación de vulnerabilidad que han sido registradas/os a su ingreso en programas de la Fundación Tierra de Esperanza entre los años 2015-2018, buscando describir los contextos de vulnerabilidad de este grupo, así como también identificar el perfil usuario de niñas, niños, y adolescentes migrantes en esta Fundación.

Normativa de la migración infantil en Chile

Reconociendo la situación de vulnerabilidad que viven a diario los migrantes, es que la Cumbre Judicial Interamericana ha elaborado las reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: "El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad" (2018). Dentro de los grupos reconocidos como tales se encuentra a niños, niñas y adolescentes, pero también a migrantes, lo que sitúa a la infancia migrante en un doble estado de vulnerabilidad bajo la categoría de niñas/os migrantes.

La población infantil en el mundo cuenta con una amplia normativa que busca su protección y cumplimiento de derechos; Chile también se ha hecho Estado Parte de la protección a la infancia a través de la Convención de los derechos del niño ratificada en el año 1990, lo que implica que existe un compromiso con niñas, niños y adolescentes que va orientado a su protección y cumplimiento de sus derechos, tal como lo indica la circular n° 30722 donde señala que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (UNICEF, 1989).

A su vez, la circular n° 16 en concordancia con la Convención precisa que existirá "visación temporaria para la infancia, con el objeto de garantizar sus derechos independientes de la situación migratoria de sus padres" (2017). De esta forma, la duración de la visa es por un año para que niñas y niños se encuentren en situación de regularidad migratoria.

El decreto ley migratorio n° 1.094, en Chile es del año 1975. A la fecha, sólo se ha realizado una reforma a la ley migratoria, intentando atender al contexto actual y cambios sociales en Chile. Esta reforma busca asegurar la integración de las personas migrantes, es decir "el Estado considera relevante el aporte al desarrollo social, cultural y económico que los extranjeros realicen al país y su política propenderá a la integración del migrante en atención a sus diferencias y cultura" (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2019).

Es preciso señalar que Chile es Estado Parte de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965.

Migración: procesos y factores

Para comenzar este apartado, resulta importante responder a las siguientes preguntas: ¿qué vamos a entender por migración?, ¿qué factores posibilitan el proceso?, y ¿cómo se caracteriza? Para dar respuesta a ellas, Cano y Soffia (2009, en Riveros, 2013) expresan que la migración debe entenderse como un proceso en donde el traslado de las personas desde un país a otro implique un conjunto de factores, entre ellos, el propio desarrollo, teniendo consecuencias tanto para la sociedad de origen como de destino.

Dentro de la misma línea, Ruiz (2002) indica que la migración entenderá desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia, por cual se debe atravesar algún límite geográfico que generalmente comprende una división político-administrativa. Existen múltiples definiciones que permiten comprender qué es la migración, y en cada una de ellas está implícita la tensión entre el derecho de las personas a asentarse en el lugar que ellas estimen necesarias, y el lugar que el Estado les asigna para limitar o regular las condiciones de quienes llegan a cada destino (Riveros, 2013).

Si hablamos de factores que motivan la migración, podemos encontrar diversas causas que la producen, para Gasper y Sinatti (2016) una parte está determinada a una búsqueda de seguridad, la cual no encuentran en su lugar de origen, no obstante, en la mayoría de los casos llegar a otro país, implica nuevos tipos y riesgos de inseguridad, quedando expuestos a múltiples vulneraciones. Para los autores mencionados, ser migrantes internacionales, produce un estado de ser extranjeros en diversos sentidos, tanto frente a los sistemas administrativos, políticos y culturales, como hasta en la propia conformación familiar. Frente a esto, Chambers (1994) apoya lo expuesto anteriormente, indicando que el desplazamiento, el lugar de partida, o el punto de llegada, son seguros e inmutables; exigiendo vivir -en algunos casos- lenguas diferentes, historias, estructuras e incluso las propias identidades, las cuales están en una constante mutación.

Además del factor presentado, a la migración se le atribuyen diversas causas que motivan la decisión. Estas son analizadas desde diferentes disciplinas: historia, derecho, demografía, economía, sociología, psicología, entre otras. De ellas se desprenden, según Aruj (2008) factores internos asociados a la frustración en las expectativas de vida, búsqueda realización personal, acceso a información acerca de las opciones en el exterior, la convicción de imposibilidad de realización ético-valorativa en la sociedad, y factores externos, destacando los siguientes: la falta de alternativas para los logros ocupacionales, la incertidumbre social sobre el futuro económico, la inseguridad frente al crecimiento de la violencia y el incumplimiento de necesidades básicas.

En las últimas décadas, Chile ha presentado un aumento considerable en el número de personas migrantes que han escogido este país como lugar de llegada, sin embargo, como expresa Tijoux (2014), la inmigración trae consigo la inquietante precariedad derivada de los efectos que produce la globalización. Si bien, las personas migrantes llegan al país porque lo consideran como un destino de seguridad económica y estabilidad política, con el ideal de mejorar sus vidas. No obstante, según la autora, en la mayoría de los casos, y más con las/os migrantes latino-

mericanas/os, ocurre un efecto contrario, estos/as se convierten en trabajadoras/es pobres. Su estado de extranjeros será reconocido negativamente por su origen, color, rasgos e incluso el acento, lo que afectan directamente a ellas/os y a sus familias.

Niñas, niños y adolescentes migrantes

Junto con los actores económicos y socioculturales mencionados anteriormente en los países de origen, en la llegada de niños, niñas y adolescentes migrantes a Chile también se presenta una feminización de la migración, la cual, según Vergara (2015) implica que "cada mujer migrante, migra en conjunto con su proyecto familia, el cual en la mayoría de las veces implica la existencia de los hijos cuando se los tiene, y esto a su vez implica las inmigraciones de muchos niños y niñas hacia el país".

A pesar de que existen leyes y programación para proteger a los derechos de migrantes, la realidad de ser niño y niña migrante implica varios contextos de vulnerabilidad. Pavez-Soto destaca que el impacto de la discriminación y el racismo "...afectará no solo su autoestima, sino también los procesos de integración en la sociedad de destino" (2013); de manera similar, según SENDA:

La migración implica una serie de dificultades: inadaptabilidad, soledad, sobre-explotación, escasez de redes sociales, dificultades económicas o de acceso a vivienda. Todo ello tiene indudables repercusiones sobre la salud de las personas inmigrantes y en ese contexto, un caso particular es el consumo de drogas (SENDA, 2016).

Otra dificultad a la que se enfrentan las/os migrantes es la experiencia de violencia, que no es únicamente vivida por gente extranjera. Galaz, et al. Propone abordar la violencia de manera interseccional, señalando que "las experiencias de violencia de niños y niñas migrantes se cruzan diversos ejes de diferenciación...relacionados con la edad, la procedencia nacional, el género y la situación socioeconómica" (Galaz, et. Al, 2019).

METODOLOGÍA

Diseño

Se realizó un estudio de carácter exploratorio-descriptivo para el cual se empleó metodología cuantitativa, con el objetivo de analizar una base de datos secundarios asociada a características sociodemográficas, escolares y de protección de derechos. La finalidad del estudio es caracterizar perfiles de niños, niñas y adolescentes migrantes que participan de los programas de atención subvencionada, para lo cual se empleó un registro entre los años 2015 al 2018 del proceso de Caracterización Usaria de Fundación Tierra de Esperanza.

Participantes

Las personas participantes del estudio fueron 340 casos que tienen en promedio 12 años de edad, siendo el de menor edad de 1 año y el mayor de 20 años, los cuales provienen de los programas de protección de derechos, tratamiento de drogas, justicia juvenil y educativa, que corresponden a la población de atención de Fundación Tierra de Esperanza.

Instrumento y procedimiento

El instrumento de recolección de información empleado corresponde al utilizado en el procedimiento de Caracterización Usuaría de Fundación Tierra de Esperanza, herramienta de gestión y administración de casos que es completada por las/os profesionales de los programas de atención, que permite tener información actualizada de los niños, niñas y adolescentes atendidos en las distintas unidades de trabajo de las líneas de protección de derechos, tratamiento de drogas, educativos y justicia juvenil a su ingreso. Esta herramienta fue confeccionada por profesionales de intervención y de investigación de la institución, quienes seleccionaron el conjunto de variables a partir de los lineamientos técnicos institucionales. El instrumento consta de 36 variables nominales y numéricas con alternativas de respuesta categóricas.

La Caracterización Usuaría fue consolidada como una base de datos secundarios, delimitada como un conjunto de información administrativa de la institución, por lo tanto, no se solicitaron permisos éticos, entendiendo que no es posible identificar a los niños, niñas y adolescentes migrantes ingresados/as a programas de dónde se obtuvieron los datos. En consecuencia, la existencia de esta información responde a la gestión de información y análisis que realiza la Dirección de Investigación Desarrollo e Innovación de Fundación Tierra de Esperanza.

Análisis estadístico

Para comprender la estructura de los ejes solicitados en el objetivo general de la caracterización de niños, niñas y adolescentes⁵ en situación de vulnerabilidad, que han sido registrados en programas de Fundación Tierra de Esperanza, se llevó a cabo un análisis de correspondencia múltiples (ACM)⁶. La finalidad de esta técnica multivariable de análisis de datos exploratoria es operar sobre información de categorías de variables contenidas en tablas de contingencia, las que posteriormente se sitúan en un plano cartesiano en función de un punto de gravedad.

Desde una perspectiva estadística, esto implica simplificar la información contenida en una tabla de contingencia, sobre la asociación entre variables, generando factores/perfiles explicativos que resuman la información del conjunto de variables y categorías, posicionando así las categorías de la variable sobre un mapa que

5

6 De ahora en adelante el análisis de correspondencia múltiple será enunciado como AMC.

dé cuenta de la inercia entre estas (distancias/dispersión), las que serán informadas a partir de coordenadas de centroide.

Para llevar a cabo un análisis de correspondencias múltiples, se requiere la utilización de variables categóricas, es decir, contar con la presencia de variables nominales y ordinales. De esta forma, y por los objetivos propuestos en el análisis, se decidió metodológicamente y teóricamente, trabajar con sólo un conjunto de las variables recogidas en la unidad de información, las que establecieron asociaciones significativas mediante chi cuadrado de Pearson entre la variable línea de intervención en relación a la variable sexo, nacionalidad, situación escolar, tipo de vulneración, presencia de consumo y presencia de delito, tal como se observa en el gráfico 1.

Resultados

Los casos de atención analizados poseen en promedio 12,5 años de edad, con un mínimo de 1 y un máximo de 20 años, considerando una desviación estándar de 3,9. Estos provienen en mayor medida de programas de protección de derechos 71,8% (n=244), tratamiento de drogas 15,3% (n=52), educativos 10,3% (n=35) y justicia juvenil 2,6% (n=9).

Un 48,8% de la población corresponde a niñas y adolescentes y el 51,2% a niños y adolescentes. De acuerdo a la nacionalidad, el 45,3% proviene de Bolivia, el 31,8% de Colombia, el 15,3% de Perú, el 2,9% de Argentina, el 2,6% de Ecuador, el 1,8% de Paraguay y el 0,3% de Venezuela.

En cuanto a la composición familiar, los cuatro principales tipos que se identifican son familias nucleares monoparental en un 41,2% de los casos, familia nuclear biparental en un 22,4%, familia extensa monoparental en 11,4% y un 9,7% con tipo de familia amplia o compuesta.

El 75,3% de la muestra se registró cursando en el sistema escolar formal, un 8,8% cursando escolaridad en sistema cerrado, un 3,4% cursando el sistema escolar para adultos, mientras que un 9,8% se registró sin actividad escolar y un 2,0% con validación de estudios. En cuanto al nivel socioeconómico de las familias el 59,4% se identifica como no pobre, 37,7% pobre y 2,9% en situación de pobreza extrema, es decir el 40,6% de las familias migrantes vive en situación de pobreza.

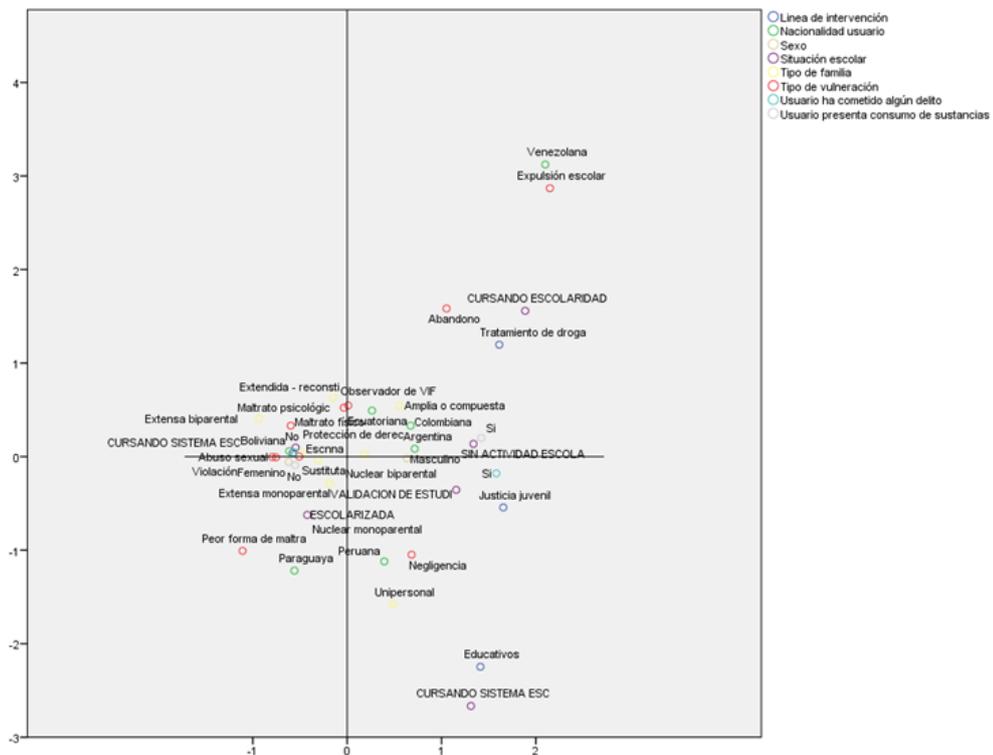
Los principales tipos de vulneración de los que niños, niñas y adolescentes han sido víctimas son: negligencia en el 24,6%, abuso sexual en el 23,6%, maltrato físico en 19,7%, ser observador/a de violencia intrafamiliar en el 12,5% de la muestra, escniños, niñas y adolescentes⁷ en el 6,2% y abandono el 5,9% de niños, niñas y adolescentes migrantes.

El 30,2% de la muestra presenta consumo de sustancias y en un porcentaje similar el 28,3% de la población ha cometido algún delito.

7 ESCNIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES significa: Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

El análisis de correspondencias múltiples del gráfico 1, fue representado en dos dimensiones para mejorar la comprensión de las categorías de las variables nominales y ordinales, arrojando un autovalor positivo en la información del modelo que es explicada por cada una de las dimensiones, que permite analizar en el gráfico la colaboración de cada una de ellas. La primera dimensión del "eje x" representa una explicación de la inercia del 0,56 considerando un alpha de cronbach de 0,88, mientras que la segunda dimensión "eje y" entrega una explicación de la inercia del 0,25, considerando un alpha de cronbach de 0,58 lo cual es esperable puesto que las dimensiones se obtienen bajo un análisis factorial, lo que implica que, a mayor dependencia entre las variables, mayor inercia. Esto quiere representar que las categorías presentan mayor dispersión de varianza en la dimensión 1, sin embargo, ambas dimensiones tienen un valor similar de inercia. Mientras el alpha de cronbach, indica también qué tan correlacionadas están las variables observables que componen las variables latentes, las dimensiones, por lo que ambos valores (alpha de cronbach e inercia) tiene relación directa.

Gráfico 1: Resultados de análisis de correspondencias múltiples.



Fuente: Elaboración propia

En el análisis del gráfico 1, se puede observar los resultados del análisis de correspondencias múltiples. En ella se muestra la situación en un plano del tipo de migrante asociado a una línea de intervención, como también su relación con el tipo de vulneración. De esta forma, se aprecia en el extremo superior izquierdo,

migrantes bolivianos que participan de programas de protección de derechos, quienes provienen de familias extensas biparentales y extendidas – reconstituidas, no consume sustancias. Mientras que, los tipos de vulneración que más les afectan son el maltrato psicológico, maltrato físico y escniños, niñas y adolescentes. En el extremo superior derecho, se observan migrantes de Argentina, Colombia y Ecuador, en su mayoría hombres, que provienen de familias amplias o compuestas, que presentan como principal vulneración ser observador de violencia intrafamiliar, como también haber experimentado abandono, no obstante, su cercanía con la línea de tratamiento de drogas, indica presencia de consumo de sustancias, lo que concuerda con que se encuentran sin actividad escolar vigente. Por último, se observa el extremo inferior izquierdo, que comparte algunas características con el derecho, pues se observan migrantes de Paraguay y Perú, que provienen de familias monoparentales y nuclear biparental, preferentemente mujeres, que presentan experiencias de vulneración, tales como violación, peor forma de trabajo infantil y negligencia. Cabe señalar, que se encuentran en proceso de escolarización y validación de estudios, aspecto positivo si se considera la polivictimización que han vivenciado en su infancia.

A raíz del análisis descriptivo y exploratorio, se puede observar una tendencia de migrantes hacia una línea de intervención específica, lo que permite comprender su participación en las atenciones que reciben en la Fundación. Elemento clarificador en términos de atención, pero preocupante en términos de vulneración de derechos. Esto porque los resultados del análisis de correspondencias múltiples confirman que el ser migrante se asocia a la presencia de vulneración de derechos, elemento central de la discusión propuesta en el estudio, que de forma exploratoria permite ser un primer acercamiento a los tipos de vulneraciones delimitadas en la unidad de información.

Un elemento importante es la presencia de la escolarización, como un elemento protector, que contribuye a la lejanía del círculo del consumo de sustancias ilícitas. Para Pavez Soto (2013), la escuela se convierte en un espacio vital para la niñez migrante, en ella aprenden normas, y junto a ello, los resultados académicos se utilizan como indicadores que logran medir el grado de integración de los niños/as. Esto sin dudas, representa un espacio positivo para entregar herramientas a los casos que participan de las líneas de intervención educativa y justicia juvenil.

Si se observa el gráfico desde el extremo izquierdo superior, podemos observar un primer grupo niños, niñas y adolescentes con mayor presencia de origen boliviano, que participan de los programas de protección de derechos y provienen de familias extendida y extensa biparental, que no consumen drogas y que se encuentran desarrollando su proceso de escolarización. No obstante, se observa presencia de maltrato psicológico y físico, como también de abuso sexual y escniños, niñas y adolescentes. Un segundo grupo, en el extremo izquierdo inferior, en general femenino de nacionalidad paraguaya y peruana, que participan de la línea de justicia juvenil y provienen de familias extensa monoparental, nuclear monoparental y nuclear biparental, que se encuentra en proceso de validación de estudios, aunque presentan vulneración del tipo de peor forma de maltrato infantil y negligencia. Por último, se observa un tercer grupo en el extremo derecho superior de nacionalidades argentinas, ecuatorianas y colombianas, que participa de la línea de pro-

gramas de tratamiento de drogas y que presenta vulneración de derechos, como ser observador de VIF y abandono, sumado al consumo de sustancias.

Este acercamiento a los perfiles determinado por el análisis de correspondencias múltiples sugiere un acercamiento a las etiquetas de las variables categóricas empleadas en el estudio, delimitando un acceso exploratorio a las características de los casos.

Reflexiones de cierre

El cambio de residencia como señala Ruiz (2002) es uno de los factores que propician la migración en búsqueda de seguridad y estabilidad, sin embargo, es posible identificar que el estado de ser extranjero/a como señala Tijoux (2014) no asegura que existe estabilidad ni seguridad inmediata. Lo anterior, se corrobora con los casos de niños, niñas y adolescentes que ingresan a Fundación Tierra de Esperanza por ser víctima de vulneración a sus derechos.

En el estudio se destaca que la población infantil migrante que es atendida por Fundación Tierra de Esperanza proviene de América Latina y El Caribe (Bolivia, Colombia, Perú, Argentina, Ecuador, Paraguay y Venezuela), característica que se comporta de forma similar respecto a las cifras de migrantes de población que residen en Chile proporcionadas por INE y DEM 2017.

En relación a las características principales de niños, niñas y adolescentes atendidos/as por la institución, tienen en promedio 12 años, en su mayoría niños, que ingresan a programas de protección de derechos, por vulneraciones, donde las principales son negligencia y abuso sexual, cercano a lo observado en el grupo 1 del análisis. Proviene de hogares monoparentales, lo que concuerda con la feminización de la migración que menciona Vergara, respecto a la migración de mujeres en conjunto con sus hijos/as (2015).

El análisis de correspondencias múltiples permite caracterizar tres grupos que presentan relación entre variables categóricas y que permiten la configuración de perfiles. Adquieren relevancia las variables país de origen, tipo de vulneración, tipo de familia, sexo, sistema escolar, comisión de delito y consumo de drogas y/o alcohol.

Sobre la comisión de delitos es relevante destacar que 71,7% de niños, niñas y adolescentes migrantes no ha cometido delitos y un 69,8% no presenta consumo de drogas y alcohol. Es importante esta información para responder a los prejuicios que existen hacia la población migrante, similar a lo observado en el grupo 2 del análisis.

Retomando la revisión teórica, es preciso relevar a la interseccionalidad, como una característica de la construcción de identidad social de niñas, niños y adolescentes que influye en distintas dimensiones de su vida, por lo tanto, debe ser considerada en los programas de intervención con infancia y adolescencia para apoyar a su integración social, promover su bienestar y proteger sus derechos.

Cecilia Bocaz Salamanca. Carlos Burgos Gallegos.
Gabriela Espinoza Pérez. Julie Riese

En síntesis, las personas migrantes desde sus primeras etapas de vida se encuentran expuestas a factores de riesgo o situaciones de vulnerabilidad como indican las reglas de Brasilia, y el estudio lo presenta a través de los resultados desde el análisis de correspondencias múltiples. De esta forma, es necesario que se visualicen los contextos de vulnerabilidad que vive la población migrante infanto-adolescente en Chile con la finalidad que se garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes sin importar su procedencia.

REVISTA
Señales

Revista Señales N° 21, 2019, v. XII (2)

REFERENCIAS

Aruj, R. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *Papeles de población*, 14(55), 95-116. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005&lng=es&tlng=es

Chambers, I. (1994). *Migración, cultura, identidad*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu ediciones.

Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Brasilia. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Departamento de extranjería y migración (2014). Circular n°30722. Elimina aplicación de sanciones migratorias a niños, niñas y adolescentes. Santiago de Chile. Recuperado de <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2019/06/Circ.-30722-2014-Instruye-NO-Sancionar-a-Menores-de-edad.pdf>

Departamento de extranjería y migración (2017). Circular n°16. Instruye sobre visación temporaria para niños, niñas y adolescentes. Santiago de Chile. Recuperado de <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2019/05/Circular-16-de-2017-visaci%C3%B3n-temporaria-NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.pdf>

Galaz, C., Pavez, I., Alvarez, C. & Hedrera, L. (2019). Polivictimización y agencia de niños y niñas migrantes en Chile desde una mirada interseccional. *Athenea Digital*, 19(2), e2447. Recuperado de <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.2447>

Gasper, D., & Sinatti, G. (2016). Una investigación sobre migración en el marco de la seguridad humana. *Migración y desarrollo*, 14(27), 19-63. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992016000200019&lng=es&tlng=es.

Gómez, J. (2010). La migración internacional: teorías y enfoques, una mirada actual. *Semestre Económico*, 13(26), 81-99. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-63462010000100005&lng=en&tlng=e

Instituto Nacional de Estadísticas. (2017). Características de la inmigración internacional en Chile, Censo 2017. Santiago de Chile. Recuperado de <http://www.censo2017.cl/descargas/inmigracion/181123-documento-migracion.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Departamento de Extranjería y Migración (2019). Estimación de personas extranjeras residentes en Chile al 31 de diciembre 2018, Informe Metodológico. Santiago de Chile. 1-33. Recuperado de <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2019/07/Estimaci%C3%B3n-Poblaci%C3%B3n-Extranjera-en-Chile.pdf>

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2019). Minuta: Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería. Santiago de Chile. Recuperado de https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/b0/09/b0099d94-2ac5-44b9-9421-5f8f37cf4fc5/nueva_ley_de_migracion.pdf

Pavez Soto, I. (2013). Los significados de "ser niña y niño migrante": conceptualizaciones desde la infancia peruana en Chile. Polis Revista Latinoamericana, 35, 1-23. Recuperado de <http://journals.openedition.org/polis/9304>

Riveros, E. (2013). Las migraciones y sus efectos jurídicos, políticos, sociales y económicos: El caso chileno. KAS Serie de Estudios, 10, 1-60. Recuperado de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=e-c4448a3-cf27-f85d-cc61-a7620929f2df&groupId=252038

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (2016). Integración social, exclusión y drogas de las políticas a las prácticas. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Santiago de Chile.

Tijoux, M. (2014). Niños y niñas de la inmigración y búsqueda de la reflexividad para enfrentar su discriminación. Ministerio de Educación, Junta Nacional de Jardines Infantiles. Santiago de Chile.

UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos del niño.

Vergara, A. (2015). Saberes para Chile. Memorias de la II jornada académica de investigadores chilenos en Europa. Caracterización de la situación de los niños inmigrantes en Santiago de Chile. Sevilla: Punto Rojo.





ARTÍCULO VII

Revisión de los estándares internacionales sobre protección a la niñez migrante y su incorporación en la nueva ley de migraciones¹

Regina Ingrid Díaz Tolosa²

Universidad Autónoma de Chile, UA

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 27.12.2019

Publicado: 30.12.2019

Resumen

La autora desarrolla investigación sobre protección efectiva de los derechos de las personas migrantes a través de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos. En esta oportunidad sistematiza los principios rectores protectores de los niños migrantes. Chile es Estado parte de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, por tanto, útil y prudente sería incorporar en la nueva ley de migraciones, en discusión, las consideraciones desarrolladas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Palabras clave

Niñez migrante, estándares internacionales de protección, ley de migraciones

Abstract

The author develops research on effective protection of the rights of migrants through the application of international human rights law. On this occasion, she systematizes the protective guiding principles of migrant children. Chile is a State party to international human rights protection systems, therefore, useful and prudent would be to incorporate into the new migration law, in discussion, the considerations developed in international human rights law.

Keywords

Immigrant children, international protection standards, migration law

1 Este estudio forma parte de la investigación financiada por la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología, proyecto Fondecyt Regular 2018-2020, nº 1181194, titulado "Aporte de los tribunales de justicia a la protección efectiva de los derechos de las personas migrantes".

2 Doctora en Derecho. Directora de Carrera de Derecho Sede Santiago, Universidad Autónoma de Chile, Chile. Correo electrónico: ingrid.diaz@uautonoma.cl

INTRODUCCIÓN

Los niños migrantes como grupo de personas sujetos a una situación de mayor vulnerabilidad poseen un estatuto jurídico de protección especial configurado por un cúmulo de estándares internacionales que se han ido desarrollando ya hace algunas décadas en materia de migración. Los Estados miembros de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos se han comprometido a proteger, respetar y promover estos derechos, por lo que debieran desarrollar políticas migratorias coherentes y respetuosas de estos parámetros.

Chile ha dado su consentimiento expreso en aras de comprometer la implementación de mecanismos de salvaguarda a estos derechos, al haber firmado, ratificado y puesto en vigencia fundamentales instrumentos internacionales multilaterales, tratados internacionales reconocidos como el "hard core" del derecho internacional de los derechos humanos (Henríquez, 2009, p. 27). Entre ellos, interesan en materia de protección de niños migrantes, especialmente, a nivel universal, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 (en adelante PIDCP), la Convención sobre Derechos del Niño de 1989 (en adelante CDN) y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 (en adelante CTMF), y a nivel regional, la Convención americana sobre derechos humanos de 1969 (en adelante CADH).

Recordemos que en el año 1989 se incorporó a nuestra Constitución un inciso 2° al artículo 5°, el cual consagra como deber de los órganos del Estado el respetar y promover los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. Luego, de acuerdo con la historia fidedigna de esta reforma constitucional, era de interés conquistar una democracia estable, para lo cual se consideró relevante reforzar los derechos humanos con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de las normas internacionales, las que así pasaron a formar parte de la constitución material y adquirieron plena vigencia, validez y eficacia jurídica, pues ningún órgano del Estado puede desconocerlas y deben todos ellos respetarlas y promoverlas (Díaz, 2016, p. 181, n. 3; Galdámez, 2014, p. 128).

Luego, no olvidemos el principio de la imposibilidad de invocar el derecho interno para eludir las obligaciones internacionales asumidas por un Estado, consagrado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya manifestación positiva se traduce en el deber del Estado de armonizar la legislación interna con el orden internacional, lo cual ha sido recogido a nivel convencional universal y regional, en los artículos 2.2 del PIDCP y 2 de la CADH, respectivamente (Díaz, 2015, pp. 253-259). En consecuencia, la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos no se limita a evitar la concurrencia de conductas transgresoras de tales derechos, sino que además implica que los Estados deben emprender acciones necesarias para su ejercicio y goce, entre estas acciones positivas se incluye la revisión de la legislación interna con el propósito de eliminar las discrepancias que puedan existir entre ellas y las normas internacionales, pues es el derecho interno el encargado de disolver los obstáculos que pueda encontrar la implementación de las obligaciones provenientes del derecho internacional (Díaz, 2015, p. 253).

La ley chilena de migraciones vigente (Decreto Ley N° 1.094 de 1975, en adelante DL 1094) es de antigua data y concebida bajo un paradigma en el cual predomina la seguridad nacional, en consecuencia, carece del reconocimiento de los derechos de las personas migrantes en consonancia con los cánones desarrollados en el derecho internacional de los derechos humanos. Se trata de una regulación pre-constitucional, la cual incluso itera disposiciones promulgadas en la primera mitad del siglo XX, tales como la Ley de residencia de 1918 (Ley n° 3.446 que impide la entrada al país o la residencia en él de elementos indeseables) y el Reglamento de pasaportes de 1937 (Decreto n° 315), por tanto, no responde a los parámetros que debiera considerar un Estado democrático parte de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

Actualmente, Chile debate acerca de la creación de una nueva Ley de Migraciones con un enfoque de derechos humanos, por tanto, el estudio tiene por objeto sistematizar los estándares internacionales de protección jurídica de los niños migrantes y revisar si se encuentran incluidos en el proyecto de ley sobre migraciones en actual tramitación.

EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE

El concepto de “estándares jurídicos internacionales” ha sido disipado debido a la amplitud de su uso y la imprecisión de su contenido. En tal sentido, es importante saber qué es lo que estamos invocando como imperativo internacional y cuál es su implicancia en el ámbito nacional (Molina, 2018, pp. 236 y 237). Así, se precisa entendemos al concepto de “estándar internacional” como aquél que refiere a una serie de fuentes del derecho internacional, incluyendo al soft law aplicable en materia de derecho migratorio, como por ejemplo, informes de los relatores especiales sobre migración, resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, observaciones generales de los comités de las Naciones Unidas que supervigilan el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos, interpretaciones de cortes internacionales contenidas en su jurisprudencia contenciosa o consultiva sobre derechos reconocidos en tratados internacionales, todos los cuales sirven para delimitar el contenido y alcance de tales derechos. En otras palabras, bajo el concepto de “estándar internacional” incluimos en el mandato de las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos -fuentes del derecho internacional convencional con fuerza vinculante en los Estados parte que los han ratificado y puesto en vigencia interna-, y el cúmulo de fuentes complementarias que coadyuvan a su interpretación para una correcta determinación del contenido y alcance de la norma, lo cual facilita una posterior implementación a nivel interno.

A continuación, presentamos estos estándares agrupados en temáticas específicas en relación a niños migrantes: a) nacionalidad y apatridia; b) menores migrantes no acompañados; c) principio de unidad familiar; d) procedimientos de expulsión; y e) procedimientos de solicitud de refugio.

Nacionalidad y apatridia

Los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del nú-

mero de personas apátridas, pues la apatridia tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad. Por tanto, los niños nacidos en el territorio deben adquirir la nacionalidad del Estado en que nacen automáticamente al momento del nacimiento, independientemente del estatus migratorio los padres, pues este no puede transmitirse a sus hijos (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965, artículo 5.d.iii; PIDCP, 1966, artículo 24; CADH, 1969, artículo 20.2; CDN, 1989, artículo 7; CTMF, 1990, artículo 29; Corte interamericana de Derechos Humanos -en adelante CtIDH-, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas, 2014, serie C nº 282, pár. 256-269).

Además, se ha de prevenir que en caso de que la regulación de la nacionalidad en el derecho interno reconozca el principio de *ius soli* con la excepción de los hijos de los extranjeros que estén de tránsito, no puede asimilarse la condición de irregularidad del extranjero al concepto de tránsito, por tratarse de figuras distintas (CtIDH Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas, 2014, serie C nº 282, párs. 280-294).

Menores migrantes no acompañados

Las normas internacionales que los protegen, disponen de un especial trato dada su alta vulnerabilidad (CDN, 1989, art. 20). Así, el Comité de los Derechos del Niño (en adelante CteDN), órgano que supervigila el cumplimiento del tratado, en su Observación General (en adelante OG) Nº 6 de 2005, manifiesta la importancia de iniciar con un análisis de sus posibilidades de reunificación familiar (pár. 79), pues se debe procurar por todos los medios que el menor no acompañado o separado se reúna con sus padres salvo: a) cuando el interés superior de aquél requiera prolongar la separación, habida cuenta del derecho del menor a manifestar su opinión (artículo 12 CDN), b) la reunión familiar en el país de origen no favorece el interés superior del menor por existir un riesgo razonable de que el retorno se traduzca en la violación de los derechos humanos fundamentales del menor (pár. 82). Una alternativa también posible es el reasentamiento de la familia en un tercer Estado, para ello se debe realizar una "evaluación actualizada, exhaustiva y fundada en el interés superior, habida cuenta en particular de las circunstancias internacionales del momento y demás imperativos de protección" (pár. 92).

Luego, mientras se realiza una evaluación inicial de la situación del menor, se han de adoptar medidas para atender sus necesidades, para lo cual es necesario asignar de forma prioritaria recursos a estos menores. Por ejemplo, se le ha de nombrar un tutor o asesor que vele por sus intereses hasta que el menor llegue a la mayoría de edad o abandone permanentemente el territorio del Estado, quien participará de todos los procedimientos de planificación y adopción de decisiones, en especial aquellos encaminados a definir la atención del menor y buscar una solución duradera. En la toma de decisiones relacionadas con estos menores son principios aplicables el de no discriminación (se prohíbe toda discriminación basada en la situación de no acompañado o separado del menor), el interés superior del niño como consideración primordial en la búsqueda de soluciones a corto y a largo plazo (así, pues, el permitir el acceso del menor al territorio es condición previa de cualquier

proceso de evaluación inicial), el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (incluye la protección máxima posible contra la violencia y la explotación, por ejemplo, la trata dirigida a la explotación sexual o de otra índole o la participación

en actividades delictivas de las que puede resultar perjuicio para el menor), el derecho del niño a expresar su opinión libremente (se han de considerar los deseos y las opiniones del menor de acuerdo con su madurez y nivel de comprensión), el principio de no devolución (los Estados no trasladarán al menor a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor), y el de confidencialidad (de la información recibida con referencia al menor no acompañado o separado) (CteDN: OG No 6, 2005, párs. 13-65; OG No 14, 2013, pár.54).

Refuerza el contenido del estándar, la Opinión Consultiva sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (CtIDH, OC-21/14, 2014, Serie A No 21), en cuanto señala que en lo que se refiere a los niños no acompañados o separados, el derecho internacional impone sobre el Estado obligaciones específicas atendiendo a esta situación particular. Los Estados deben garantizar que el niño tenga un lugar adecuado donde alojarse; priorizando soluciones basadas en la familia o la comunidad antes que la institucionalización. Los Estados se encuentran, además, obligados a adoptar las medidas necesarias tendientes a la determinación de la identidad y composición familiar del niño en tal situación; localizar a su familia y propender a su reunificación familiar, teniendo en cuenta su opinión e interés superior, y velar por la repatriación voluntaria y segura a su país de origen. En caso de no ser posible esto último, otras soluciones duraderas debieran tenerse en cuenta (pár. 167).

Principio de unidad familiar

A nivel internacional, se consagra a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, al mismo tiempo, se enfatiza el deber del Estado y de toda la sociedad de protegerla (PIDCP, 1966, art. 23.1; CADH, 1969, art. 17). Sin embargo, ninguno de estos instrumentos reconoce expresamente y de manera autónoma el derecho a la reagrupación familiar (Sánchez-Rodas, 2006, p. 298). Por su parte, la CTMF, 1990, en su art. 44 se refiere expresamente a la obligación de adoptar las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio, manda a los Estados que al menos faciliten la reunión del migrante con su cónyuge (o aquella persona con quien mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio) e hijos solteros menores de edad que estén a su cargo. Y, permite extender este derecho de reagrupación, a los ascendientes o a los hijos mayores de edad, a los hijos adoptados o sobre los que se ejerza custodia, siempre y cuando dependan económicamente del reagrupante (Fernández, 2001, pp. 392 y 393). No obstante, si los Estados tienen el derecho a determinar el régimen jurídico de entrada o permanencia de extranjeros en su territorio, no existe un derecho absoluto a la unidad familiar, pues sino se transformaría en una vía de entrada de inmigrantes que alteraría la tradicional consideración de la regulación del derecho de extranjería como perteneciente a la soberanía interna de los Estados (Aleinikoff, 2002, p. 13; Goic, 2004, p. 245).

Sin embargo, el régimen de ingreso establecido por el Estado no puede ser incompatible con la protección mínima de los derechos humanos, por tanto, los Estados deben admitir que el extranjero pueda contar con su entorno familiar. Para ello, los Estados disponen de un margen de apreciación que permite garantizar el respeto a la vida familiar en consonancia con los legítimos intereses de los Estados. Margen que no puede ser ni discriminatorio ni arbitrario. De esta manera, cuando se invoque el reagrupamiento familiar para ingresar en un territorio estatal o para no ser expulsado del mismo, el Estado solo puede negarlo cuando no se violen otros derechos fundamentales o cuando las razones que alegue sean razones de orden público estatal (Fernández, 2001, p. 378 y 391). Así, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomienda evitar la expulsión de los no ciudadanos, especialmente de los residentes de larga data, que pueda tener como resultado una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar (Recomendación General No 30, 2004, pár. 28).

Por otra parte, se debe considerar que en el caso de la reagrupación familiar, si integran la familia menores de edad, es especialmente aplicable la CDN de 1989, la cual en su artículo 7° señala el derecho del niño a ser cuidado por sus padres; en el 8°, el deber de los Estados partes de respetar el derecho del niño a preservar sus relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas; en el 9°, el deber de los Estados partes de velar para que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, y si lo están, el niño tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello fuese contrario al interés superior del niño; en el 10°, para fines de migración, los Estados partes deben atender las solicitudes de los menores de edad de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Sin embargo, no es evidente que esa norma exija a un Estado admitir a los familiares de los inmigrantes asentados; sería posible que la familia se reuniera en otro Estado (en particular, en su Estado de origen). El derecho a la unificación familiar allende fronteras emerge con más fuerza para los refugiados y los inmigrantes asentados legalmente, pero sería más difícil mantener ese derecho para quienes entran ilícitamente o solicitan asilo en un país. La CDN parece aplicar una norma más estricta, ya que sólo permite la separación familiar cuando ésta es lo mejor para el niño. De este modo, cuando la expulsión fuera a dar lugar de hecho a la separación de la familia -por las dificultades prácticas del reasentamiento y la adaptación de sus miembros- los Estados estarían obligados en virtud de esa Convención a escuchar al niño (o a su representante) y a determinar si la expulsión de uno de los progenitores es lo mejor para él (Aleinikoff, 2002, pp. 42-44; CteDN, OG No 14, 2013, pár. 66).

Si tras la ponderación de las circunstancias se decide a favor de la reunificación familiar en el Estado de acogida, de conformidad lo previene la OG conjunta del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (N° 4 de 2017) y del CteDN (N° 23 de 2017), mientras se resuelve su situación como inmigrantes y se evalúa cuáles son los intereses superiores de los niños, la necesidad de mantener unida a la familia no es una razón válida que justifique la privación de libertad de un niño, lo cual se hace extensivo a los padres del niño y requiere que las autoridades elijan soluciones para toda la familia que no entrañen custodia (pár. 11).

Al contrario, la ruptura de la unidad familiar por la expulsión de uno o ambos progenitores a causa de una infracción de las leyes sobre la inmigración relacionadas con la entrada o la estancia es desproporcionada, ya que el sacrificio que supone la restricción de la vida familiar y la repercusión en la vida y el desarrollo del niño no se ve compensado por las ventajas obtenidas al obligar a uno de los padres a abandonar el territorio debido a la infracción cometida contra las normas sobre inmigración. Así, los comités recomiendan a los Estados que faciliten vías para la regularización de los migrantes en situación irregular que residan con sus hijos, en particular cuando ha nacido un hijo o cuando un hijo ha vivido en el país de destino durante un largo período de tiempo, o cuando el retorno al país de origen de uno de los progenitores iría contra el interés superior del niño (pár. 29). Con todo, si el país de destino no autoriza la reunificación familiar al niño o a su familia, debe proporcionar información detallada al niño, de una manera apropiada a su edad y su condición, acerca de las razones de la negativa y del derecho que tiene a recurrir (pár. 35).

Es posible exigir determinados requisitos para ejercitar la reunificación familiar, tales como el haber permanecido un tiempo mínimo en el país en que se encuentra o acreditar que dispone de los medios económicos necesarios para mantener a los reagrupados. Luego, los comités son conscientes de que la falta de recursos financieros a menudo obstaculiza el ejercicio del derecho a la reunificación familiar y de que la falta de pruebas de que se perciben unos ingresos familiares suficientes puede constituir un obstáculo para la reunión. Por lo que se alienta a los Estados a que proporcionen un apoyo financiero adecuado y otros servicios sociales a esos niños y sus padres, hermanos y, cuando proceda, otros familiares (pár. 38).

Procedimientos de expulsión

Los niños migrantes requieren de un trato especial diferenciado respecto de los adultos en caso procedimientos de expulsión, pues los niños son sujetos de derechos y no objetos condicionados y limitados a los derechos de los padres. Por tanto, los Estados han de tomar medidas especiales de protección orientadas en el principio del interés superior del niño, que consideren las características particulares de la situación en la que se encuentren (CteDN, OG No 14, 2013, pár. 30; Ceriani, 2013, p. 17; CtIDH: Caso Familia Pacheco, 2013, serie C n° 272, párs. 226 y 228; Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas, 2014, serie C n° 282, párs. 344, 357).

En consecuencia, cualquier decisión de órgano judicial o administrativo que deba decidir acerca de la separación familiar, en razón de la condición migratoria de uno a ambos progenitores debe contemplar las circunstancias particulares del caso concreto, garantizando así una decisión individual, debe perseguir un fin legítimo, ser idónea, necesaria y proporcionada. En la consecución de ese fin, el Estado debe analizar las circunstancias particulares de cada caso, referidas a: a) la historia migratoria, el lapso temporal de la estadía y la extensión de los lazos del progenitor o de su familia con el país receptor; b) la consideración sobre la nacionalidad, guarda y residencia de los hijos de la persona que se pretende deportar; c) el alcance de la afectación que genera la ruptura familiar debido a la expulsión, incluyendo las personas con quienes vive el niño, así como el tiempo que el niño ha permanecido

en esta unidad familiar, y d) el alcance de la perturbación en la vida diaria del niño si cambiara su situación familiar debido a una medida de expulsión de una persona a cargo del niño, de forma tal de ponderar estrictamente dichas circunstancias a la luz del interés superior de la niña o niño en relación con el interés público imperativo que su busca proteger. De este modo, el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. Por consiguiente, las separaciones legales de un menor de su familia solo pueden proceder si están debidamente justificadas en el interés superior del niño, son excepcionales y, en lo posible, temporales (CtIDH, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas, 2014, serie C n° 282, párs. 414-417).

Luego, la OG No 14 de 2013 del CteDN, define los requisitos para la debida consideración del interés superior del niño, en particular, en las decisiones judiciales y administrativas (pár. 10). Así, afirma que su evaluación es una actividad singular que debe realizarse en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño, tales como la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y, el contexto social y cultural del niño, por ejemplo, la presencia o ausencia de los padres, el hecho de que el niño viva o no con ellos, la calidad de la relación entre el niño y su familia o sus cuidadores, el entorno en relación con la seguridad y la existencia de medios alternativos de calidad a disposición de la familia, la familia ampliada o los cuidadores (pár. 48).

Procedimientos de solicitud de refugio

En caso de solicitud de reconocimiento del estado de refugiado del menor, es relevante considerar que los artículos 12 y 22 de la CDN, reconocen, respectivamente, el derecho de los niños de gozar de la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, y su derecho a que los Estados les otorguen la protección y asistencia humanitaria necesaria para salvaguardar sus derechos si intentan obtener el estatuto de refugiado, de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables (CtIDH, Caso Familia Pacheco, 2013, serie C n° 272, párs. 219-224). Así, se ha de considerar el derecho de los niños a expresar sus opiniones y el garantizarles procedimientos apropiados y seguros en un ambiente que le genere confianza en todas las etapas del proceso (CteDN, OG No 14, 2013, párs. 54; CtIDH, Caso Familia Pacheco, 2013, serie C n° 272, párs. 223 y 224).

Por otro lado, en caso de que un solicitante de estatuto de refugiado reciba protección, otros miembros de la familia, particularmente los niños, pueden recibir el mismo tratamiento o verse beneficiados de ese reconocimiento, en atención al principio de unidad familiar. A la vez, y bajo este mismo principio, si el solicitante principal es excluido de la condición de refugiado, los familiares tienen el derecho de que sus propias solicitudes sean evaluadas de forma independiente (CtIDH, Caso Familia Pacheco, 2013, serie C n° 272, párs. 225).

Por su parte, la Opinión Consultiva sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración o en necesidad de protección internacional (CtIDH, OC-21/14m 2014, Serie A No 21) refuerza la configuración del estándar al afirmar que este derecho a buscar y recibir refugio comporta, determinados deberes específicos por parte del Estado receptor, los cuales incluyen: (i) permitir que el niño pueda petitionar el estatuto de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo; (ii) no devolver al niño a un país en el cual puede sufrir riesgo de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo; y (iii) otorgar la protección internacional cuando el niño califique para ello y beneficiar con ese reconocimiento a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar (par. 81).

Este procedimiento de evaluación inicial debe efectuarse en un ambiente amigable y que otorgue garantías de seguridad y privacidad, así como encontrarse a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas que tengan en cuenta la edad y el género. Además, los Estados deben tomar en cuenta las garantías procedimentales mínimas acordes a los principios de interés superior del niño y su protección integral, los cuales incluyen, pero no están limitadas a las siguientes: que la entrevista se realice en un idioma que el niño pueda comprender; que sea centrado en el niño, sensible al género, y asegure su participación; que el análisis tome en cuenta la seguridad y la posible reunificación familiar; que reconozca la cultura del niño y considere su rechazo a pronunciarse en presencia de adultos o familiares; que provea de un intérprete en caso de ser necesario; que provea asesoría legal en caso de ser requerida; que brinde información clara y entendible sobre los derechos y obligaciones que tiene el niño y sobre la continuación del procedimiento (pár. 85).

En suma, los Estados deben adecuar los procedimientos de determinación de la condición de refugiado para brindar a los niños un acceso efectivo a los mismos que permita considerar su situación específica. La Corte considera que dicha obligación conlleva: no obstaculizar el ingreso al país; si se identifican riesgos y necesidades dar a la persona acceso a la entidad estatal encargada de otorgar el reconocimiento de la condición de refugiado o a otros procedimientos que sean idóneos para la protección y atención específica según las circunstancias de cada caso; tramitar de forma prioritaria las solicitudes de niños como solicitante principal; contar con personal de recepción en la entidad que pueda examinar al niño para determinar su estado de salud; realizar un registro y entrevista procurando no causar mayor trauma o revictimización; disponer de un lugar para la estadía de la persona solicitante, -si no la tuviera-; emitir un documento de identidad para evitar la devolución; asignarle un tutor independiente y capacitado en caso de niños no acompañados o separados; en caso de reconocerse la condición de refugiado, proceder a trámites de reunificación familiar, si fuere necesario de conformidad con el interés superior, y finalmente, buscar como solución duradera la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración social, de acuerdo con el interés superior del niño (pár. 267).

Inclusión de los estándares internacionales sobre protección de la niñez migrante en la nueva ley de migraciones

El proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06) aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados (Legislatura 366, sesión 126, Oficio No 14470, 16 de enero de 2019), y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado con su discusión general aprobada (Senado, Legislatura 367, sesión 40, Diario de sesiones del Senado, 13 de agosto de 2019), incorpora en su articulado estas temáticas. A continuación, veamos si se ajusta a los estándares internacionales.

Nacionalidad y apatridia

El proyecto define al apátrida en el artículo 1 n° 2 como "Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación". Además, incorpora en el artículo 168 disposiciones para prevenirla, indicando que cualquier persona nacida en el territorio nacional que se encontrare en alguna de las excepciones del numeral 1 del artículo 10 de la Constitución Política que de otro modo fuese apátrida, será considerada como chilena por nacimiento.

Luego, no podemos dejar de mencionar respecto de esta temática de nacionalidad y apatridia que, entre 1995 y 2014, se inscribió a unos cuatro mil niños hijos de migrantes en situación de irregularidad como hijos de extranjeros transeúntes, pues la interpretación del Ministerio del Interior del concepto de "hijo de extranjero transeúnte" fue "son aquellos que se encuentran en el país en una situación de residencia transitoria, como los turistas o tripulantes, o en forma irregular en el territorio nacional" (Ministerio del Interior, Oficio No 6241 de 25 de octubre de 1995). Luego, se entendió que esa interpretación administrativa desconocía la nacionalidad vulnerando los derechos humanos de esos niños, y a través de la presentación de reclamos de nacionalidad ante la Corte Suprema, el tribunal confirmó en forma consistente la nacionalidad chilena de aquellas personas a quienes se les había desconocido este derecho al momento de su nacimiento por la sola circunstancia de la situación migratoria irregular de sus padres. Considerando lo anterior, el Departamento de Extranjería y Migración (en adelante DEM) modificó el criterio de interpretación del concepto de "extranjero transeúnte", señalando que este término se refiere solo a quienes se encuentran de paso por Chile y no presenten ánimo de residencia, es decir, sólo a los turistas y tripulantes, no correspondiendo extender su aplicación a extranjeros en situación de irregularidad migratoria (DEM, 2017, p. 6; DEM, oficios No 27601 de 14 de agosto de 2014, y No 32754 de 6 de octubre de 2014; Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Resolución exenta 102, 31 de marzo de 2015).

Por tanto, el proyecto de ley recoge esta evolución en la interpretación de quién se entiende como hijo de extranjero transeúnte y lo incorpora en su articulado, lo cual constituye un avance en la adecuación de la normativa interna con el estándar internacional en la materia.

Menores migrantes no acompañados

En cuanto a los menores no acompañados, el proyecto, establece que no podrán ser expulsados, sino que dispone de un procedimiento de retorno asistido en el artículo 128, el cual privilegiará el interés superior del niño, el derecho a ser oído, y el de no devolución, con pleno respeto a sus derechos y garantías consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Procedimiento que deberá iniciarse en el plazo más breve posible, y que en ningún caso podrá superar los tres meses desde el ingreso del niño. Se le informará al niño de su situación y derechos, de los servicios a los que tiene acceso y del procedimiento de retorno al que será sometido, así como del lugar y condiciones en que se mantendrá en el país mientras no se realice el retorno. Además, se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño de su ubicación y condiciones. Asimismo, se promoverá la búsqueda de familiares adultos, tanto en el territorio nacional, como en su país de origen, en coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño. Los niños quedarán bajo la tuición de la autoridad encargada de su protección mientras dura el procedimiento de retorno asistido y no podrá privarse de su libertad para hacer efectiva esta medida.

Este mecanismo, también es un avance respecto de la actual regulación, la cual permite su expulsión en virtud del artículo 16 n° 4 del DL 1094. No obstante, se deja constancia de la existencia de una visa temporaria para niños con independencia de la situación migratoria de sus padres o que se encuentren en situación de no estar acompañados por ellos (DEM, Circular No 16, 26 julio 2017). Además, la Circular No 30722, 10 septiembre 2014, asevera que "bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se debe sancionar a un menor de edad con la medida de expulsión del país".

Principio de unidad familiar y procedimientos de expulsión

Por otra parte, el proyecto incluye referencia expresa a los derechos de los extranjeros, entre ellos, respecto de niños migrantes podemos apreciar que considera al interés superior del niño como un principio fundamental de protección con expresa referencia a las obligaciones establecidas en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (artículo 4). Además, establece que la normativa migratoria se interpretará conforme a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos (artículo 10) y al principio pro homine (artículo 11). Si bien, se destaca que dispone como criterio de ponderación a considerar por la Administración, al fundamentar la dictación de una medida de expulsión, a la unidad familiar (artículo 125), reconoce el derecho a la reunificación familiar solo a residentes (artículo 19). Tratándose de la medida de privación de libertad para asegurar la ejecución de la expulsión, expresamente se dispone en el artículo 131 que en ningún caso se aplicará a niños.

Por tanto, se observa se encuentra en una mayor armonización con los estándares internacionales de protección de los niños migrantes en comparación con el DL 1094, en actual vigencia, el cual carece de estas referencias.

Procedimientos de solicitud de refugio

Finalmente, respecto de los estándares internacionales aplicables a menores solicitantes de refugio, se debe tener en consideración que la ley chilena vigente que se refiere a ello es la Ley 20430 de 2010 que establece disposiciones sobre protección de los refugiados. Esta, en su artículo 9, se refiere a la reunificación familiar, indicando que los menores de edad que se encuentren bajo tutela o curatela de un refugiado tendrán derecho a que se les reconozca este estatuto por extensión. Luego, los artículos 38 a 40 establecen un procedimiento especial de solicitud de refugio para menores no acompañados o separados de sus familias, reconociendo expresamente que tienen derecho a solicitar la condición de refugiado, con independencia de las personas que ejercen su representación legal. La autoridad de menores ejercerá en estos casos, medidas de protección, cuidado y asistencia que sean necesarias. Asimismo, declara que se observarán las recomendaciones formuladas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en las Directrices sobre Protección y Cuidados de Niños Refugiados.

Por lo que, en términos generales, se encuentra acorde con el estándar internacional en la materia, aunque deseable sería alusión expresa a: el interés superior del niño, el derecho a asesoría legal y de un intérprete de ser necesario, tramitación prioritaria de estas solicitudes, emitir mientras se lleva a cabo el procedimiento de un documento de identidad para evitar la devolución, asignación de un tutor en caso de niños no acompañados o separados.

111

CONCLUSIONES

1. Los niños migrantes son sujetos de derecho con una vulnerabilidad mayor, ya que no solo su nacionalidad es un factor que puede ocasionarles discriminación, sino también el solo hecho de ser menores de edad. Así, poseen un estatuto internacional de protección especial, pues junto a los tratados internacionales generales comúnmente aplicables a migrantes como el PIDCP y la CADH, un tratado internacional específico los protege, la CDN. Requieren un trato diferenciado respecto de los adultos, pues las decisiones que se tomen a su respecto deben considerar los principios de interés superior del niño y el de unidad familiar, lo que implica realizar ponderación de las medidas aplicables en relación a las particulares situaciones de hecho que a cada cual rodee.
2. Los Estados deben evitar favorecer la existencia de niños apátridas, estos tienen derecho a la nacionalidad del Estado en que nacen (*ius soli*), sin importar el estatus migratorio de sus padres, no pudiendo asimilarse al concepto de tránsito a los padres migrantes en situación de irregularidad.
3. Tratándose de menores migrantes no acompañados, los Estados deben analizar las posibilidades de reunificación familiar, de conformidad a su interés superior, sea en el Estado de destino u origen, o un tercer Estado. Mientras se efectúa la evaluación se les debe otorgar una protección adecuada a sus necesidades, debe nombrársele un tutor para que lo represente y se debe considerar su opinión.

4. El principio de protección de la familia permite derivar la existencia de un derecho a la reagrupación familiar, sin embargo, este no ha sido reconocido de manera autónoma en los instrumentos internacionales, pues se transformaría en una vía de entrada de inmigrantes que alteraría el principio de soberanía, el cual indica que los Estados son libres de determinar las condiciones de entrada a su territorio. No obstante, los Estados no pueden ser discriminatorios ni arbitrarios en estas regulaciones, por tanto, si se invoca el reagrupamiento familiar para ingresar o para no ser expulsado, sólo podría negarse si se violan otros derechos humanos o por razones de orden público estatal.

5. En procedimientos de expulsión de alguno de sus padres, especial ponderación se ha de realizar por la Administración respecto de la unidad familiar, si la integran menores de edad, considerando su interés superior. En estos casos la detención administrativa previa a la expulsión no puede aplicarse para cautelar los fines del proceso de deportación.

6. En los procedimientos de solicitud de refugio, los niños tienen derecho a que su solicitud sea evaluada individualmente, se les debe oír y considerar su opinión, no pueden ser rechazados en frontera, requieren tramitación prioritaria, un tutor que los represente, asesoría legal y un intérprete –en su caso–, entre otras medidas que permitan la realización de un procedimiento que les otorgue garantía de respeto de sus derechos y especial protección.

112

7. Actualmente, la regulación legislativa del sistema migratorio chileno es precaria y deficiente, carece de un enfoque de derechos humanos, sin existir una armonización legislativa con los estándares internacionales de la protección de la niñez migrante, no alude expresamente al interés superior del niño, a la unidad familiar, ni a la prevención de la apatridia; puede impedirse el ingreso al territorio nacional de los niños migrantes no acompañados; y la ley de refugio no contempla para el caso de niños solicitantes de refugio, el derecho a asesoría legal y de un intérprete de ser necesario, tramitación prioritaria de estas solicitudes, emisión de un documento de identidad para evitar la devolución, y asignación de un tutor en caso de niños no acompañados o separados.

8. El proyecto de ley de migraciones, en actual tramitación, avanza en el reconocimiento expreso de algunos de los estándares internacionales de protección a la niñez migrante, sin embargo, restringe la reunificación familiar a los residentes; ante el ingreso de menores no acompañados, el retorno asistido se impone de frente a una evaluación de reunificación familiar en Chile; si bien, expresamente se prohíbe la aplicación a niños de medida de privación de libertad administrativa previa a una expulsión, no queda claro si esta circunstancia se hace extensible a los padres del menor sujetos a una medida de expulsión, por ejemplo, si la familia únicamente está compuesta por menores de edad y sus padres. Con todo, es necesario precisar en armonía con el estándar internacional, la protección de niños solicitantes de refugio en la Ley 20430 de 2010.

REFERENCIAS

Aleinikoff, T. (2002). Diálogo Internacional sobre la Migración nº 3. Un análisis sobre normas jurídicas internacionales y migración. Ginebra: OIM.

Ceriani, P. (2013). Entrada y permanencia de migrantes: notas críticas desde un enfoque de derechos. En *Le Monde diplomatique*, Migraciones. Conferencia Internacional sobre Migraciones y Derechos Humanos: Estándares y prácticas (pp. 15-20). Santiago: Editorial Aún creemos en los sueños.

Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General No 6, trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005.

Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General No 14, derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14, 29 mayo 2013.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño (2017). Observación General conjunta Nº 4 y Nº 23 -respectivamente-, sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2004). Recomendación General No 30, sobre la discriminación contra los no ciudadanos, 5 de octubre de 2004.

Departamento de Extranjería y Migración et al (2017) Chile Reconoce. Recuperado el día 22 de septiembre de 2019, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11214.pdf>.

Díaz, R. (2015). Aplicación del ius cogens en el ordenamiento jurídico interno. Santiago: Thomson Reuters.

Díaz, R. (2016). Ingreso y permanencia de las personas migrantes en Chile: Compatibilidad de la normativa chilena con los estándares internacionales. *Estudios Constitucionales*, 14(1): 179-220.

Fernández, P. (2001). El derecho de reagrupación familiar de los extranjeros. *Derecho y conocimiento* (1): 375-394.

Galdámez, L. (2014). Algunos criterios del Tribunal Constitucional sobre el estatuto jurídico de las personas extranjeras en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 5(3): 119-134.

Goic, J. M. (2004). El derecho a la reagrupación familiar de los inmigrantes. *UNED. Teoría y realidad constitucional*, 14 (2): 239-271.

Henríquez, M. (2009). *Las fuentes formales del derecho*. Santiago: LegalPublishing.

Molina, M. (2018) Estándares jurídicos internacionales: necesidad de un análisis conceptual. *Revista de Derecho (Universidad Católica del Norte)*, 25 (1): 233-256.

Sánchez-Rodas, C. (2006). Cuestiones atinentes al derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros de terceros países en España como instrumento para su inserción socio-laboral. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* (63): 297-314.



A close-up photograph of a person's hand, showing a tattoo on the back of the hand. The hand is positioned on the left side of the frame, with the fingers slightly curled. The background is dark and out of focus. The text 'ARTÍCULO VIII' is overlaid in white, centered horizontally and slightly below the middle of the image.

ARTÍCULO VIII

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Notas a propósito de la vulnerabilidad de la niñez migrante ante la jurisprudencia nacional de acciones de amparo del año 2019

Sebastián Cepeda Valdés¹

UNIVERSIDAD DE CHILE

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 23.12.2019

Publicado: 30.12.2019

116

Resumen

El presente trabajo aborda la relación entre la regulación migratoria, a saber, la legislación vigente y la política migratoria actual, con los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes. También analizará las características generales del concepto de vulnerabilidad. Luego, dada la intersección de factores de vulnerabilidad en la niñez migrante, se analizarán las potestades discrecionales que la Ley de Extranjería y Migración, el D.L Nº 1.094, y su reglamento, confieren a la autoridad competentes en materia migratoria. Esto, mediante el estudio de la jurisprudencia del año 2019 de acciones de amparo. Tras caracterizar la regulación migratoria, y examinar algunas resoluciones judiciales de las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, se contrastarán dichos resultados con los estándares internacionales de Derechos Humanos en protección y promoción de la niñez, y en particular de la niñez migrante.

Palabras claves

Migración - Vulnerabilidad - Interés Superior del Niño - Unidad Familiar - Expulsiones - Libertad Personal

1 Estudiante de 5º año Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Tesista del Proyecto Conicyt Pia Soc180008 "Migraciones contemporáneas en Chile: desafíos para la democracia, el acceso a derechos y para la no discriminación". Correo electrónico: sebastian.cepeda@derecho.uchile.cl

Abstract

This paper aims to study the interactions between immigration regulations -namely, current legislation and immigration policy in the country of Chile- and the rights of migrant children. With this goal in mind, we will firstly address the broad concept of vulnerability. Then, taking into account the intersection of vulnerability factors presents in migrant childhood, we will approach and analyze the administrative discretion that the Ley de Extranjería y Migración and the D.L. Nº 1.094 attribute to the corresponding administrative authorities. To achieve this, we shall study the cases brought forward by Habeas Corpus in the year 2019. Having identified and analyzed the current immigration regulation, as well as the judicial decisions by the Courts of Appeals and the Supreme Court of Chile, the results of the study will be compared with the international standards of Human Rights in the matters of the protection of children and promotion of childhood, in particular, of migrant childhood.

Keywords

Migration - Vulnerability - Best Interests of the Child - Family Unit - Expulsions - Personal Freedom

INTRODUCCIÓN

Durante junio de este año, la opinión pública cubrió uno de los efectos más negativos y preocupantes de las expulsiones de personas migrantes, asociado a la situación de vulnerabilidad en que quedan los hijos de quienes son expulsados del país (Fuentes, 2019), (CNN Chile, 2019), (CNN Chile, 2019), (Delgado, 2019) y (González & Navarrete, 2019). En particular a la luz del rechazo de una acción de amparo interpuesta por el Instituto Nacional de Derechos Humanos² (INDH) en favor de personas migrantes en situación irregular, con hijos -en algunos casos chilenos-, se ha puesto en relieve la vulneración de diversos derechos de niños, niñas y adolescentes (Niños, Niñas y Adolescentes) migrantes, v.gr, el derecho a la vida familiar, a la salud, la educación, a ser oído y el derecho a la vida y el desarrollo. Si bien las autoridades, y cierta jurisprudencia, sostienen que las expulsiones se ajustan a derecho, la ejecución de estas medidas se opone a una debida consideración del interés superior del niño e instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este escenario, marcado además por la discusión de una nueva ley de migraciones (boletín 8970-06), y a más de un año de la implementación de una nueva política administrativa migratoria (Avendaño, 2019), (Navarrete & Vedoya, 2019) y (Méndez, 2019), se revisará la aplicación de la regulación migratoria actual³,

2 Este caso fue conocido por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, siendo rechazado mediante Sentencia del 3 de abril de 2019, rol Nº 40-2019. Luego, dicha sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 15 de abril de 2019, rol Nº 9216-2019.

3 Este concepto es empleado en el sentido planteado por V. Abrahamovic y C. Curtis. Estos autores, indican que el "paradigma de la regulación jurídica" busca dar explicación a soluciones técnico-jurídicas, que dependen de la comprensión que se tenga de los

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

de parte de los tribunales superiores de justicia del país, en el marco del conocimiento y resolución de acciones de amparo, en lo que va del año 2019. Esto, para efectos de contrastar las interpretaciones del marco jurídico vigente, y el nivel de armonización de estas con los estándares en torno al concepto de vulnerabilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

En virtud de lo anterior, es que, primero, se revisarán las bases del concepto de vulnerabilidad y los estándares internacionales en materia de niñez migrante. Esto, para estudiar cómo se presenta en el DIDH el enfoque de vulnerabilidad. Luego, se caracterizará de forma general la regulación migratoria actual, para comprender la lógica subyacente a esta, y su relación con un enfoque de derechos y el concepto de vulnerabilidad. A continuación, se analizará el modo en que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia del país están resolviendo los problemas migratorios en donde están involucrados Niños, Niñas y Adolescentes migrantes, analizando las argumentaciones utilizadas por estos tribunales durante el año 2019 a propósito de la resolución de acciones de amparo interpuestas a favor de personas migrantes. Por último, se ofrecerán conclusiones acordes a lo mencionado previamente.

El enfoque de vulnerabilidad y su relación con el marco internacional de protección de la niñez migrante.

118

Para entender cómo se relaciona el concepto o enfoque de vulnerabilidad con los estándares internacionales del DIDH en niñez migrante, se revisarán algunos planteamientos en relación con la vulnerabilidad, sus críticas, y como lo emplean los órganos protectores y promotores de los derechos de la niñez migrante del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, a saber, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité de protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).

En torno al concepto de vulnerabilidad, destacan dos aspectos, planteados por R. Estupiñan-Silva (Estupiñan-Silva, 2014, pág. 197 y 200). Esta autora constata que la vulnerabilidad, en las ciencias aplicadas, es definida como “una medida de la características (la sensibilidad) y de las circunstancias (la exposición) de una persona o de un grupo a una amenaza, incluido el grado de recuperación del impacto producido por el hecho dañoso”⁴. Luego, indica que esta noción, viene a resolver los vacíos o debilidades del modelo liberal de igualdad, dándole un marco teórico a la defensa de los Derechos Humanos (DDHH). Sumado a lo anterior, cabe observar la complejidad que subyace a este concepto, pues su aplicación trasciende diversos ámbitos, tales como la sociología y la antropología -disciplina que aborda el concepto ontológicamente- (Feito, 2007, pág. 8).

En este marco, este enfoque ha sido objeto de críticas. Esto, pues se ha sostenido que trasladaría el foco moral de la reivindicación de derechos, reduciéndolo solo a

roles que debe asumir el Estado (Abrahimovic & Curtis, 2004, pág. 49).

4 Otra formulación de la vulnerabilidad, planteada por D. Morodo, de carácter relacional, por oposición a un enfoque ontológico, es aquella que la entiende como “condición de indefensión de determinados grupos sociales frente a determinados riesgos porque no tienen la cobertura de aquellos sistemas, instituciones, redes que la sociedad facilita a otros grupos no (igualmente) expuestos” (Morodo, 2016, pág. 217).

la protección y el cuidado (Feito, 2007, pág. 8). Asimismo, también se ha planteado su insuficiencia para fundar las demandas de igualdad. Autoras como M. Barrère y D. Morondo, han sostenido que el enfoque de vulnerabilidad no se hace cargo de que, en los hechos, no todas las personas son igualmente vulnerables (Barrère, 2016, pág. 25) y (Morodo, 2016, pág. 211), defendiendo que el enfoque de vulnerabilidad no puede operar solo desde una comprensión ontológica, sino que debe atender a la idea de igualdad, y adoptar una perspectiva relacional.

Dicho lo anterior, cabe observar el alcance de este concepto en el DIDH. En el año 2015, el CRC analizó la situación de la niñez en Chile. En dicho informe, el Comité formuló diversas observaciones, en relación con la integración de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, tres de las cuales se basan en el concepto de vulnerabilidad (Comité de los Derechos del Niño, 2015, págs. 4, 7 y 15). Aquellas vinculadas a mejorar la gestión institucional, en el marco de los artículos 4, 42 y 44 de la Convención, en aspectos como la asignación de recursos para financiar gastos asociados con derechos de niñas y niños, se fundan en la vulnerabilidad de estos. Asimismo, respecto de derechos de Niños, el CRC instó a Chile a que, en sus políticas públicas, considere especialmente la situación de vulnerabilidad de niñas y niños. Esto, en atención al mandato de no discriminación del artículo 2 de la Convención y a derechos de Niños, Niñas y Adolescentes migrantes como la nacionalidad, asegurado en su artículo 12. Por último, respecto de la relación entre los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el medio

ambiente, en una aplicación apegada más a la gestión de riesgos que a la protección y promoción de derechos, el CRC enfatizó en considerar la vulnerabilidad de Niños, Niñas y Adolescentes, para crear planes de prevención de desastres y gestión de riesgos, conforme el artículo 27 de la Convención, en relación con el reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Luego, en el año 2017, las observaciones conjuntas del CMW y el CRC, el mayor esfuerzo del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos para dar contenido los derechos de Niños migrantes, también acuden al concepto de vulnerabilidad. En torno a los principios generales en materia de Derechos Humanos aplicables a Niños, Niñas y Adolescentes migrantes, los comités atienden a la situación de doble vulnerabilidad para fundar un conjunto de consideraciones (Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, 2017, págs. 1, 2, 6, 11 y 12). Puesto que niñas y niños son vulnerables per se, y además por verse afectados por la migración y por otros factores⁵, para los Comités los Estados deben orientar sus acciones por principios como la no discriminación, del artículo 2 de la Convención sobre Derechos de los Niños, y derechos asegurados por este instrumento como el derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo y el derecho de Niños, Niñas y

5 Para el CMW y el CRC, las niñas y los niños pueden verse afectados por la migración, porque ellos mismos son migrantes, solos o con sus familias, porque nacieron de madres y padres migrantes en los países de destino, o porque permanecen en el país de origen de sus familias mientras uno o ambos padres emigraron a otro país. Asimismo, son factores de vulnerabilidad de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES migrantes los entornos violentos, su origen nacional, étnico o social, su género, su orientación sexual, su religión, su situación migratoria, el ser pobres, o discapacitados.

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Adolescentes a expresar su opinión, reconocidos, respectivamente, en los artículos 6 y 12 de la mentada Convención.

La segunda observación conjunta, que trata las obligaciones de los Estados respecto de la niñez migrante, desde el mismo punto de partida anterior, en torno a la situación de doble vulnerabilidad de migrantes, funda algunos deberes estatales en esta materia (Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, 2017, págs. 5, 11, 12 y 15). El respeto del derecho a la libertad, la protección contra las manifestaciones de la violencia a personas migrantes, y el acceso a derechos sociales como salud y educación, exigen que los Estados adopten medidas especiales de acción positiva ante la situación de vulnerabilidad de la niñez migrante⁶.

La regulación migratoria actual ante los estándares internacionales

Las características generales del D.L N° 1.094 y su reglamento, su relación con el DIDH, y los límites que este impone a la actividad estatal, son cuestiones de suma relevancia. La influencia del contexto autoritario en la creación de la ley, la tensión entre principios jurídicos como la reserva legal y la protección de Derechos de las personas migrantes, los problemas en materia de expulsiones, la adecuación del ejercicio de las potestades discrecionales que la ley confiere a la autoridad competente al DIDH, y el tratamiento de la regulación migratoria de la niñez migrante, son ámbitos analizados por la doctrina constitucional nacional⁷.

En torno al primer punto, se ha planteado que la regulación del D.L N° 1.094 y su reglamento, caracterizada como legislación “anómala” (Galdámez, 2013, pág. 779), en la medida en que fue creada por un legislador no democrático, se funda en la doctrina de seguridad nacional (Díaz, 2016, pág. 182), (Sandoval, 2016, pág. 104) y (Stang, 2016, pág. 2). Por lo que se ha entendido que, en tanto manifestación de la potestad de policía del Estado (Zúñiga, 1998, pág. 308), contempla mecanismos similares a los dispuestos por los dispositivos utilizados para el combate del terrorismo o la criminalidad internacional (Domínguez, 2016, pág. 195), dando cuenta de su enfoque punitivista, carente de un enfoque de derechos.

Los alcances del principio de reserva legal, es otro aspecto importante de tratar. Siguiendo a J. Bassa, y F. Torres, puede plantearse que la legislación migratoria vulnera este principio, “por entregar amplias facultades a la Administración (...) creando amplios espacios de discrecionalidad (...) en donde la razonabilidad de las de-

6 El fundamento normativo convencional de estos deberes se encuentra en diversas disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, la primera consagra en su artículo 16 el derecho a la libertad, en su artículo 37 la protección contra manifestaciones de violencia, en su artículo 28 y 45 el derecho a la salud y en sus artículos 30, 43 y 45 el derecho a la educación. La segunda, reconoce en su artículo 37 el derecho a la libertad, en sus artículos 19, 26, 32, 34, 35 y 36 la protección contra manifestaciones de violencia, en su artículo 23, 24 y 39 el derecho a la salud, y en sus artículos 28 al 31 el derecho a la educación.

7 Otros aspectos relevantes, asociados a otras materias, dicen relación con ámbitos como el acceso a derechos sociales de las personas migrantes, en relación con las diferencias entre su tratamiento constitucional y la regulación restrictiva en la materia a nivel legal e infra legal.

cisiones administrativas no se construye a partir de criterios establecidos en una norma legal" (Bassa & Torres, 2016, pág. 110). Dado que los derechos fundamentales, y, en concreto, principios como el de reserva legal, o el de igualdad, limitan el poder público ejercido por la Administración (Bassa, 2007, pág. 19), y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República no distingue entre nacionales y extranjeros⁸, en ámbitos tales como el ingreso de personas al país -de incidencia posteriormente en fundamento de las órdenes de expulsión-, el reglamento del D.L N° 1.094 incurre en vicios jurídicos, v.gr, permitir al Presidente de la República incluir causales de prohibición de ingreso mediante solamente Decreto Supremo. Así, en palabras de los autores precitados, lo anterior contraviene el principio de reserva legal al establecer una limitación a un derecho fundamental no prevista en la ley -la posibilidad de incluir nuevas causales de prohibición de ingreso al país-, al otorgar competencias a una autoridad no contemplada en la ley -el Presidente de la República- y al fijar una competencia sin límites claros (Bassa, 2007, pág. 33 y 34). Todas cuestiones que atentan contra los límites que impone el DIDH.

Ligado a lo anterior, respecto de las potestades de las autoridades migratorias competentes en cuanto a expulsiones, se han planteado cuestiones relevantes. En general, se ha indicado que los estándares internacionales⁹ que debe seguir el "derecho de expulsión", son aplicables tanto a las causales de expulsión¹⁰, como al procedimiento administrativo que se aplica para decretar las expulsiones, el cual debe atenerse a las normas del debido proceso (Zúñiga, 1998, pág. 305). Lo que se traduce en conocer de las solicitudes de expulsión mediando un "examen de proporcionalidad" (Domínguez, 2016, pág. 197)¹¹ en donde, siguiendo a C. Domínguez, existan "razones suficientes y relevantes" para la justificación de la expulsión.

8 Esta afirmación es compartida por una amplia mayoría de la doctrina constitucional en torno a la migración (Zúñiga, 1998, pág. 306), (Bassa, 2007, pág. 22), (Galdámez, 2013, pág. 777), (Díaz, 2016, pág. 183) y (Domínguez, 2016, pág. 190), entre otros. Asimismo, esta interpretación constitucional también sea plasmado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en su sentencia Rol N° 2273-12-INA.

9 Por ejemplo, C. Domínguez constata que los estándares internacionales, sentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos han extendido derechos como el debido proceso "a toda persona, independientemente de su estatus migratorio", siendo funcional este derecho a garantizar el derecho a defensa ante cualquier acto estatal. Así, destaca que el debido proceso contempla, en el caso de procedimientos de expulsión, derechos tales como el derecho a un audiencia pública, a ser asistido por abogado y a contar con asistencia jurídica gratuita, a tener tiempo suficiente para presentar descargos, a contar con un tiempo razonable para reparar y formalizar una respuesta y buscar y alegar evidencia, a ser informado de las razones de la expulsión, a contar con asistencia consular y a ser notificado (Domínguez, 2016, pág. 196).

10 Esto es, a los motivos bajo los cuales se encuentra prohibido el ingreso al país, contemplados en los artículos 15 y 16 del D.L N° 1.094.

11 A su turno, respecto de las revocaciones de visados, y las consecutivas solicitudes (que en términos prácticos operan como órdenes) de abandono del país, R. Díaz ha indicado, en relación al respecto del debido proceso, que, cuando no se examinan todas las circunstancias de estos casos, y se decide solo en función de los informes de los órganos competentes, como la Policía de Investigaciones, esto "puede conllevar la adopción de medidas en contra de los extranjeros desproporcionadas" (Díaz, 2016, pág. 206).

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

En concreto, se han detectado deficiencias en la adecuación de las prohibiciones de ingreso y las causales de expulsiones a los estándares de no discriminación y debido proceso. Autoras como R. Díaz, han indicado que, si bien las potestades del Estado son admitidas por el Derecho Internacional, debe realizarse una adecuada evaluación del motivo de la expulsión, “de buena fe y de manera razonable, a la luz de todas las circunstancias¹²” (Díaz, 2016, pág. 201) –énfasis propio-. Así, las causales de prohibición de ingreso de los artículos 15 N°6, 16 N°4, en su aplicación vulneran derechos de las personas migrantes. Cuestión que también se da en las expulsiones, pues la existencia de causales imperativas, la amplia discrecionalidad administrativa, y la falta de control judicial obligatorio en los procedimientos administrativos, vulneran los estándares internacionales (Díaz, 2016, pág. 209).

Por último, resta atender al análisis de la legislación migratoria en particular en función de los problemas que enfrenta la niñez migrante. A este respecto, la regulación migratoria adolece de diversos problemas que afectan en particular a la niñez migrante. Tal como todas las personas migrantes vulnerables en el país, Niños, Niñas y Adolescentes migrantes se ven sometidos a la discrecionalidad administrativa. A su turno, siguiendo aquella interpretación mayoritaria, en relación con el alcance del artículo 19 de la Constitución, Niños, Niñas y Adolescentes migrantes, pese a ser titulares de todos los derechos que esta asegura a las personas, sufren de discriminación en su acceso a derechos. Asimismo, el estatuto aplicable a la familia migrante, resulta insuficiente, pues Chile carece de reglas de protección a la familia o mecanismos de protección de la reagrupación familiar, y de reglas claras en torno al acceso a derechos como la salud y la educación (Benadretti, Jiménez, Rojas, Vergara, & Tapia, 2013, págs. 107, 108, 111 y 116).

Tendencias de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia en el año 2019. Entre el formalismo legal y la protección de derechos de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES migrantes.

Atendiendo a que la acción constitucional de amparo, dispuesta en el artículo 21 de la Constitución, protege la libertad personal de las personas, incluidas las personas migrantes, en este apartado se revisarán los argumentos esgrimidos en lo que va del año 2019 por las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia del país para resolver estas acciones, cuando son interpuestas a favor de migrantes. Esto, para constatar las posturas adoptadas en el control de las órdenes de expulsión en los casos en que estas afectan también a la niñez migrante, y cómo se adecúan estas argumentaciones a los estándares internacionales del DIDH y el empleo del concepto de vulnerabilidad.

Previamente que el análisis excluye los casos en donde se busca el reconocimiento de la condición de refugiados, o el estado de otras acciones de defensa de derechos fundamentales, como la acción de protección, del artículo 20 de la Carta

12 Dentro de las circunstancias a las que debe atender la ponderación, se encuentran la gravedad de los hechos imputados a la persona migrante, su comportamiento, y el carácter actual de la amenaza que funda la expulsión (circunstancia que ha dado cabida a la consideración de antecedentes tales como el arraigo familiar de la persona expulsada), y la existencia de redes familiares en Chile, como se verá en el apartado siguiente.

Magna, en la jurisprudencia actual de la acción de amparo existen dos posiciones¹³. Una, “formalista”, que rechaza las acciones al sobreponer la aplicación del marco legal migratorio y sus fundamentos ante el resguardo de derechos de las personas migrantes, sean adultos o Niños, Niñas y Adolescentes, y otra, más “progresista” que acoge las acciones, en razón de la dignidad de las personas migrantes, y que atiende a las circunstancias personales y familiares de las personas recurrentes y a las consecuencias de las medidas de expulsión, contrarias al contenido de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, para matizar la aplicación discrecional de las potestades de policía de la autoridad migratoria, controlando así el mérito de sus decisiones.

La posición formalista, aboga por el rechazo de las acciones de amparo, en primer lugar, indicando que los actos administrativos que ordenan las expulsiones han sido pronunciados por la autoridad competente dentro del ámbito de sus atribuciones¹⁴, aludiendo incluso a preceptos constitucionales –v.gr. artículo 6¹⁵–. Así, se argumenta que la irregularidad, “indefectiblemente lleva a la autoridad a tomar las medidas necesarias para que sus resoluciones –de expulsión– se ejecuten”. Cuestión reforzada por la existencia de causales que limitan el ingreso y permanencia de personas extranjeras en el país, entendiendo a la ley como autosuficiente, o interpretándola de manera extensiva¹⁶ para desestimar los reclamos de arbitrariedad en las órdenes de expulsiones¹⁷. Todo lo cual desatiende los mandatos vinculantes de los instrumentos internacionales de DDHH aplicables a estos casos.

En lo tocante al arraigo familiar, el acercamiento formalista, en defensa de la aplicación de la normativa vigente¹⁸, esgrime que estas circunstancias fueron ponderadas por la autoridad, o que dichas circunstancias no fueron puestas en conocimiento de la Administración¹⁹, pese a que luego en las acciones estos antecedentes sean puestos en conocimientos de las Cortes. Cuando se atiende a las circunstan-

13 Del total de casos analizados, 18 sentencias son fallos de Cortes de Apelaciones, y 4 fallos son apelaciones ante la Corte Suprema de Justicia. De los fallos de las Cortes de Apelaciones, según la cantidad de personas involucradas, de 48 personas que accionaron de amparo, solo el 16,6% (8 personas) obtuvo fallos favorables. Otras dos personas obtuvieron fallos parcialmente favorables, por cuanto solo se dejó sin efecto la prohibición de reingreso al país. El resto (38 personas) no obtuvo protección. De los fallos de la Corte Suprema de Justicia, todos confirmaron los fallos de las Cortes de Apelaciones, que en su mayoría (75%) optaron por rechazar las acciones de amparo. En lo que sigue, se atendió a los argumentos más relevantes según el resultado de la acción.

14 Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de abril de 2019. Rol N° 40-2019, C. 7, Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de mayo de 2019. Rol N° 45-2019, C. 6, y Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Sentencia del 3 de julio de 2019. Rol N° 83-2019. C 5. Rechazan

15 Corte de Apelaciones de Arica. Sentencia del 17 de julio de 2019. Rol N° 123-2019. C 5. Rechaza.

16 Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Sentencia del 3 de julio de 2019. Rol N° 83-2019. C 7. Rechaza.

17 Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de abril de 2019. Rol N° 40-2019. C. 8 Rechaza.

18 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 6 de mayo de 2019. Rol N° 476-2019. C 16. Rechaza.

19 Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 3 de junio de 2019. Rol N° 12.692-2019. C. 2 y Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de mayo de 2019. Rol N° 45-2019. C. 7. Rechaza.

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

cias de hecho de las personas recurrentes, se indica que estas justifican el proceder de la autoridad migratoria, la cual, en un juicio de ponderación, -cuestionable desde un enfoque de derechos- privilegia la protección de la sociedad por sobre la afectación de los derechos de las personas expulsadas y su entorno familiar²⁰. Incluso, cuando se atiende al DIDH, este se interpreta en un sentido contrario a su finalidad protectora, por cuanto se señala que en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, se “contempla como eventualidad la separación del niño de sus padres”, a propósito de las órdenes de expulsión²¹. Por último, en ocasiones se atiende a la naturaleza de la acción de amparo para justificar la falta de pronunciamiento sobre el fondo del acto impugnado y los argumentos relativos a las circunstancias de hecho ofrecidos por los recurrentes²².

En oposición a lo anterior, las sentencias que dan lugar a las acciones de amparo, se fundan, en lo central, en una interpretación del derecho interno desde un tenue enfoque de derechos. Así, primeramente destaca la exigencia de “necesaria razonabilidad” de la decisión a la que debe arribar la autoridad migratoria²³. Las potestades que esta detenta exigen el respeto de los derechos de las personas migrantes, por lo que la regulación migratoria debe interpretarse restrictivamente²⁴, por lo que medidas como la expulsión no se justifican solo argumentando que se adoptan dentro de la legalidad vigente²⁵. Dicho de otra forma, el ejercicio de las competencias que entrega la ley no puede justificar arbitrariedades que atenten contra derechos asegurados por el ordenamiento jurídico, tales como la libertad personal²⁶.

En este escenario, conceptos propios del sistema de protección de la niñez como el interés superior del niño, y otros, modelados por las Cortes, como el arraigo familiar, resaltan en las decisiones judiciales progresistas. Puesto que la ley emplea “conceptos jurídicos indeterminados a los que la autoridad debe otorgar contenido”²⁷, se ha estimado que las decisiones administrativas no pueden desatender las “circunstancias personales y familiares” de la persona amparada²⁸, cuestión que puede entenderse como una remisión indirecta a la situación de vulnerabilidad de los amparados. A su turno, si es posible constatar un arraigo en las personas amparadas en el país, expulsar a una persona ya asentada implica atentar contra

20 Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 25 de abril de 2019. Rol N° 55-2019. C. 9. Rechaza.

21 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 6 de mayo de 2019. Rol N° 476-2019. C 16. Rechaza.

22 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 420-2019. C 3. Rechaza.

23 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019. C 3. Acoge.

24 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019. C 3 y 4. Acoge.

25 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 21 de enero de 2019. Rol N° 71-2019. C 7. Acoge.

26 Corte de Apelaciones de La Serena. Sentencia del 25 de febrero de 2019. Rol N° 23-2019. C 6. Acoge.

27 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 11 de febrero de 2019. Rol N° 145-2019. C 5 Acoge.

28 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019. C 6. Acoge.

la unidad familiar²⁹. Asimismo, al afectarse la familia y su identidad, mediante la expulsión de uno de sus miembros, en el marco del artículo 1 de la Constitución y los artículos 3.1, 8.1 y 9.1 de la Convención de los derechos de los Niños, el interés superior del niño también se ve vulnerado mediante estas órdenes, deviniendo en arbitraria en estos casos la medida de expulsión³⁰. Esto, pues en muchos casos las niñas y niños pueden quedar abandonados de las redes de amparo de sus padres³¹.

CONCLUSIONES

Primeramente, cabe dar cuenta de la importancia de abordar este tema desde un enfoque de derechos. Ya sea se trate de la Constitución, de la legislación migratoria, o de su desarrollo administrativo, es imperativo observar los estándares internacionales en materia de niñez migrante. Ejemplo de esto, lo sostenido por el CMW y el CRC, en relación con el interés superior del niño, en cuanto este debe prevalecer por sobre consideraciones de control migratorio (Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, 2017, pág. 10). Lo anterior, teniendo presente las limitaciones del Sistema de Protección de los Derechos Humanos, dada la influencia de los discursos de seguridad nacional, o gobernabilidad migratoria.

En segundo lugar, en relación con la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, destacan dos ideas. Primero, que en el DIDH el concepto de vulnerabilidad se usa sin excluir al principio de no discriminación, apartándose así de las discusiones dogmáticas en torno a la relación de estos conceptos. Segundo, en relación con el alcance de este enfoque y la protección de derechos de la niñez migrante en Chile, ni legislación ni la jurisprudencia "formalista" abordan la migración conforme a los estándares internacionales, y su comprensión de la vulnerabilidad. Al no aplicar instrumentos convencionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, la niñez migrante se aborda sin comprender debidamente su situación de doble vulnerabilidad, por lo que la administración del Estado, y cierta jurisprudencia no pondera debidamente las circunstancias fácticas de los problemas que resuelven. Por su parte, la jurisprudencia "progresista", si bien emplea un enfoque de derechos, no refiere al concepto de vulnerabilidad o a sus elementos para el control de los actos de la administración, aunque las referencias a las circunstancias personales de las y los amparados podrían interpretarse en el sentido en que refieren indirectamente a la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes. Con todo, el alcance de la aplicación de instrumentos convencionales de DIDH se limita a un fin instrumental, para ratificar la interpretación "progresista" del derecho interno, sin darle un valor en sí mismo al DIDH. Prueba de ello la falta de referencias a derechos reconocidos en el DIDH, y la atención solo a principios como el interés superior del niño.

29 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 11 de febrero de 2019. Rol Nº 145-2019. C 6. Acoge.

30 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 21 de enero de 2019. Rol Nº 71-2019. C 7 y Corte de Apelaciones de La Serena. Sentencia del 25 de febrero de 2019. Rol Nº 23-2019. C 6 Acogen.

31 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 04 de febrero de 2019. Rol Nº 76-2019. C 7. Acoge.

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Así, la jurisprudencia analizada presenta luces y sombras en materia de niñez migrante y su vulnerabilidad. Si bien resulta positiva la existencia de una línea jurisprudencial que, en general toma debidamente en cuenta los derechos de las personas migrantes –incluidos niñas y niños–, el alcance de este sentido es limitado, por la lógica de la regulación migratoria y la falta de avances en la influencia del DIDH en el derecho interno. Por una parte, es positivo el empleo de un enfoque de derechos, la aplicación de DIDH e instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, y conceptos como el interés superior del niño, o el de arraigo familiar, y la recepción de estándares formulados por la doctrina, tales como el de “necesaria razonabilidad”. Esto, en la medida en que este tipo de fallos pueden dar cuenta de una recepción indirecta de las consideraciones subyacentes al concepto de vulnerabilidad, dada la debida ponderación de los antecedentes fácticos en la resolución de las acciones.

Sin embargo, la oscilación de los sentidos de los fallos, entre el progresismo y el formalismo, dan cuenta que ha permeado en la comprensión del fenómeno migratorio una perspectiva punitivista –impulsada por la actual política migratoria– que atenta contra el goce de derechos de personas migrantes, adultos y Niños, Niñas y Adolescentes, y la transformación del ordenamiento jurídico interno de la mano del DIDH. Esto, pues en muchas ocasiones los casos presentados a tribunales son abordados desde un legalismo que atenta contra una correcta apreciación de las circunstancias fácticas que rodean muchos casos. Cuestión que puede afectar directamente el goce de derechos de la niñez migrante, al acrecentar –aún más– su vulnerabilidad.

En suma, la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes migrantes, al depender de un conjunto de condicionalidades fácticas e institucionales, resulta uno de los desafíos jurídicos y sociales de mayor relevancia en la actualidad. La precariedad actual, tanto en el tratamiento de la infancia como en el tratamiento de la migración, si bien casuísticamente encuentra respiro en los tribunales superiores de justicia del país, demanda la adopción institucional de un enfoque de derechos, el que, a su vez, debe ser promovido por la sociedad, dejando de lado prejuicios y estereotipos, que solo acrecientan las situaciones de vulnerabilidad de Niños, Niñas y Adolescentes migrantes.

REFERENCIAS

Doctrina:

- Barrére, M. (2016). Martha A. Fineman y la igualdad jurídica: ¿Vulnerabilidad vs. Subdiscriminación? *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* (34), 17-34.
- Bassa, J. (2007). Reserva legal y protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes. *Revista del Magister y doctorado en Derecho* (1), 17-41.
- Bassa, J., & Torres, F. (2016). Desafíos para el Ordenamiento Jurídico Chileno ante el Crecimiento sostenido de los Flujos Migratorios. *Estudios Constitucionales*, 103-120.
- Benadretti, L., Jiménez, F., Rojas, M., Vergara, J., & Tapia, A. (2013). Niños Inmigrantes y Derechos Sociales, Crítica a la Legislación Chilena. En C. D. Comunidad, *Un Chile Abierto: Propuestas para una nueva ley de Migración* (págs. 107-121). Santiago: Konrad Adenauer Stiftung.
- Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile. (2016). *Migración y Derechos Humanos en Chile*. Informe temático, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Comité de los Derechos del Niño. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*.
- Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño. (2017). *Observación general conjunta N° 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares y N°22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos*.
- Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño. (2017). *Observación general conjunta N° 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares y N° 23*.
- Díaz, R. (2016). Ingreso y permanencia de las persona migrantes en Chile: Compatibilidad de la normativa chilena con los estándares internacionales. *Estudios Constitucionales*, 179-220.
- Domínguez, C. (2016). Derecho chileno migratorio a la luz del derecho migratorio internacional: ¿Cede los Derechos Humanos mínimos de los extranjeros ante las prerrogativas soberanas de control migratorio? *Revista Chilena de Derecho*, 41(1), 189-217.
- Estupiñan-Silva, R. (2014). La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Esbozo de una tipología. *Derechos Humanos y Políticas Públicas*, 193-232.
- Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Anales Sin San Navarra*, 7-22.
- Fries, L. (2013). Discriminaciones a los migrantes. En C. d. Humanos, *Migraciones. Conferencia Internacional sobre Migraciones y Derechos Humanos: Estándares y Prácticas* (págs. 49-54). Santiago: Editorial Aún Creemos en los Sueños.
- Galdámez, L. (2013). Cometario Jurisprudencial sobre la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 2273-12-INA sobre Inaplicabilidad de normas del D.L N°

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

1.094 que establece normas sobre los extranjeros en Chile y las matizaciones de la Rol N° 2257-12-INA. *Estudios Constitucionales*, 11 (2), 769-782.

Morodo, D. (2016). ¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(34), 205-221.

Sandoval, R. (2016). Hacia una política nacional migratoria. En M. Tijoux, *Racismo en Chile. La piel como marca de la migración* (págs. 103-112). Santiago: Editorial Universitaria.

Stang, M. (2016). De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. *Polis*(44), 1-21.

Zúñiga, F. (1998). El Estatuto Constitucional de Extranjeros. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 301-330.

Jurisprudencia:

Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 15 de abril de 2019. Rol N° 9.216-2019.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 3 de junio de 2019. Rol N° 12.692-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 21 de enero de 2019. Rol N° 71-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 04 de febrero de 2019. Rol N° 76-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 11 de febrero de 2019. Rol N° 145-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 420-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 6 de mayo de 2019. Rol N° 476-2019.

Corte de Apelaciones de Arica. Sentencia del 17 de julio de 2019. Rol N° 123-2019.

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de abril de 2019. Rol N° 40-2019.

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de mayo de 2019. Rol N° 45-2019.

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 25 de abril de 2019. Rol N° 55-2019.

Corte de Apelaciones de La Serena. Sentencia del 25 de febrero de 2019. Rol N° 23-2019.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Sentencia de 3 de julio de 2019. Rol N° 83-2019.

Medios de Comunicación:

Avendaño, E. (17 de abril de 2019). Ordenar la casa 2.0: La primera medida migratoria para frenar avalancha de venezolanos a Chile. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://ellibero.cl/actualidad/ordenar-la-casa-2-0-la-primer-medida-migratoria-para-frenar-avalancha-de-venezolanos-a-chile/>

CNN Chile. (09 de junio de 2019). Corte Suprema aprueba expulsión de migrantes pese a tener hijos de nacionalidad chilena. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de https://www.cnnchile.com/pais/corte-suprema-aprueba-expulsion-migrantes_20190609/

CNN Chile. (11 de junio de 2019). Gobierno defiende expulsión de migrantes con hijos chilenos: "Esto está apegado a derecho". Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de https://www.cnnchile.com/pais/gobierno-defiende-expulsion-de-migrantes-con-hijos-chilenos-esto-esta-apegado-a-derecho_20190611/

Delgado, F. (11 de junio de 2019). Gobierno defendió expulsión de migrantes con hijos chilenos: hoy salió vuelo a Colombia y Venezuela. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/06/11/gobierno-defendio-expulsion-de-migrantes-con-hijos-chilenos-hoy-salio-vuelo-a-colombia-y-venezuela.shtml>

Fuentes, R. (08 de junio de 2019). Suprema da luz verde a expulsión de migrantes, aunque hijos tengan nacionalidad chilena. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://radio.uchile.cl/2019/06/08/corte-suprema-da-luz-verde-a-expulsion-de-migrantes-aunque-hijos-tengan-nacionalidad-chilena/>

González, K., & Navarrete, M. J. (12 de junio de 2019). Niños sin padre: el efecto colateral de las expulsiones de migrantes. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/ninos-sin-padre-el-efecto-colateral-de-las-expulsiones-de-migrantes/695727/>

Méndez, F. (20 de Julio de 2019). Inmigración: quienes quieren "ordenar la casa" ven a Chile como una propiedad privada. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.eldesconcerto.cl/2019/07/20/inmigracion-quienes-quieren-ordenar-la-casa-ven-a-chile-como-una-propiedad-privada/>

Navarrete, M. J., & Vedoya, S. (06 de abril de 2019). "Ordenar la casa": análisis del primer año de la política migratoria del gobierno. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ordenar-la-casa-analisis-del-primer-ano-la-politica-migratoria-del-gobierno/604018/#>



II. RESEÑAS

II Reseñas.

Javiera Cienfuegos Illanes
(Coordinadora)

Familias transnacionales desde el sur. Testimonios de la globalización en Chile

Ediciones Universidad Academia de Humanismo Cristiano; Santiago, Chile; 2018; 192 páginas.

El resguardo del rigor metodológico desde una perspectiva cualitativa constituye una garantía del trabajo de Javiera Cienfuegos y su grupo de colaboradores. Con respaldo en la literatura especializada producida por las ciencias sociales en la última década, el texto retoma, precisamente desde el sur, el tema de la migración y la experiencia de quienes viven en la yuxtaposición entre dos mundos. En su entonces, los trabajos en esta línea se concentran en el concepto de “personalidad marginal” y buscaban explorar la experiencia de migrantes que transitan entre dos fronteras, los casos ilustrativos son la presencia de migrantes procedentes de México y Puerto Rico en los Estados Unidos en los años 70.

La afluencia de una ola migratoria de ingresos al país, es un nuevo fenómeno necesario de conocer. Este es el propósito de las autoras del texto. Una primera aseveración es que la intensidad del proceso se da de manera distinta para cada caso, de este modo, si se busca indagar en profundidad, las trayectorias son experiencias únicas e irrepetibles, cuyo rescate proviene de la fuente testimonial. El libro busca relevar los cambios y continuidades que enfrentan una serie de familias migrantes de diferentes procedencias.

La interpretación del dato se ancla en la propuesta del concepto de “**familias transnacionales**”, con ello se indica aquellas familias que viven tiempos fragmentados de presencia y ausencia de sus miembros, y que desarrollan formas de vinculación recíprocas, como también formas de negación y resignificación en un contexto de desigualdades. El desarrollo interpretativo genera tres conceptos que hablan de los procesos que experimentan las familias: **La diversidad**, en alusión a la variedad de dinámicas interrelacionales que tienen lugar en las prácticas cotidianas de las personas que forman familias, la idea de **configuración familiar**, en razón de las interrelaciones que se conjugan en un contexto determinado, y la noción de **ajuste creativo**, que permite entender la puesta en escena de las formas alternativas en que se elaboran las trayectorias personales y grupales, donde se confrontan las formas usuales de hacer las cosas y las variaciones exigidas por el contexto.

Las experiencias revisadas permiten avanzar en un nuevo concepto, **familia multisituada**, su alcance busca dar cuenta de una experiencia situada, en que, en palabras de las autoras, lo trans-local es vivido como transnacional. Resalta aquí la experiencia de la hostilidad y por extensión la experiencia de la distancia, percibida como aquella que denota estar en los bordes de un territorio país. El texto nos lleva a comprender lo que vendría a conformar fronteras culturales y con ello, lo que la autora principal del texto relewa como el proceso evocativo del territorio imaginado, donde emergen con fuerza, la resignificación de las relaciones de parentesco.

El análisis del dato permite distinguir otras categorías y o temas emergentes, entre estas: estrategia de comunicación; superación de duelos; criminalización sutil; desigualdades múltiples y entrelazadas; dolores y pesares.

El contenido basado en los relatos constituye un insumo para la intervención social, responde a la lógica de visibilizar las contradicciones de modo de contribuir a la transformación de las condiciones de existencia de las familias migrantes.

Hernán Medina Rueda.
Unidad de Estudios

